



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-00331-00

DEMANDANTE:

ELECTRICARIBE S.A E.S.P

APODERADO:

WALTER CELIN HERNANDEZ
GACHAM

DETALLE:

SANCION *Indebida notificacion*
X Aviso

DEMANDADO:

SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

FECHA DE REPARTO:

NOVIEMBRE 16 DE 2018

JUEZ:

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-00331-00

LIBRO RADICADOR 6

FOLIO No 369

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Ciudad

REF.: Demanda de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.673 actuando en calidad de apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. mediante poder especial conferido por FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, según se acredita en certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito presentar demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES SI FUERE EL CASO:

Demandante:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sociedad comercial con domicilio principal en Barranquilla identificada con el Nit. 802007670 representada legalmente por el Doctor FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Demandado:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios organismo de carácter técnico de carácter constitucional, con personería jurídica, representado legalmente por José Miguel Mendoza Daza.

II. RESUMEN DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Se demanda única y exclusivamente, la multa impuesta y confirmada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante las Resoluciones 20178000193215 del 2017-10-05 y 20188000063215 del 2018-05-23 toda vez que dentro del procedimiento administrativo que dio lugar a la sanción se incurrieron en los siguientes yerros:

1. La Superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. porque la prueba de entrega de la notificación por aviso no cuenta con los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Esta sanción se impuso, sin contar que no es necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío. Por lo que no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.
2. Los actos administrativos son nulos debido a que el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 únicamente sanciona con silencio positivo la omisión de la empresa de contestar las peticiones de los usuarios dentro del plazo de 15 días. Por lo anterior, no hubo silencio administrativo positivo debido a que la empresa contestó al usuario antes de los 15 días que tenía para dar respuesta en el caso objeto de la conciliación.

- 2
3. Según la sentencia 2010-00178/42872 de julio 29 de 2015 del Consejo de Estado, en el presente caso, los vicios señalados por la superintendencia, recaen sobre la publicidad de los actos administrativos. Sin embargo, al no generarse el vicio en su producción sino en su comunicación, sólo impacta en su eficacia final, por tal razón, tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo. Así, siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina, ni su existencia, ni su invalidez, siendo improcedente decretar su nulidad por ese defecto.
 4. Adicionalmente son nulos debido a que, exigen el envío de citación y aviso dentro del trámite de notificación de respuesta a los recursos interpuestos por los usuarios, sin embargo, el procedimiento de notificación de respuesta a recursos debe hacerse conforme al artículo 43 del Decreto 019 de 2012 y no conforme a la Ley 1437 de 2011.
 5. La Superintendencia de Servicios Públicos no concedió el recurso de apelación en contra de las Resoluciones que imponen las sanciones, pese a ser procedente conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 toda vez que los actos administrativos fueron expedidos por un Delegatario.
 6. Ausencia de aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 281 de 2016 o Decreto de Multas del Sector Eléctrico.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA:

- 1) El día 22 de mayo de 2017 la usuaria Maribel Daza, identificada con el NIC 5630315, presentó derecho de petición ante ELECTRICARIBE S.A. bajo el radicado RE9330201702583.
 - 2) La empresa ELECTRICARIBE S.A. dio respuesta al derecho de petición el día 01 de junio de 2017 bajo el consecutivo N°4953885.
 - 3) ELECTRICARIBE S.A. hace el envío de la citación personal al usuario el día 02 de junio de 2017, notificado por medio de la empresa Lecta con guía N°81300309800.
 - 4) Al no comparecer la usuaria, la empresa procedió a realizar la notificación por aviso, la cual fue enviada el día 12 de junio de 2017, por medio de la empresa Lecta con guía N°81300312150.
 - 5) Por lo anterior, se puede verificar que el proceso de respuesta al derecho de petición y notificación de la misma fue llevado conforme a los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.
 - 6) No obstante, y sin realizar una revisión exhaustiva del expediente objeto de la controversia, mediante resolución 20178000193215 del 2017-10-05, la superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. pagar un monto de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14754340 m/l), por considerar que la empresa: *"obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la ley 1369 de 2009, pues aparece en la misma el nombre, la hora y la fecha de la misma, pero no el número de identificación de la persona que recibe el aviso de notificación"*.
- 2

- 7) ELECTRICARIBE S.A. radica ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recurso de reposición contra la resolución sanción SSPD 20178000193215 del 2017-10-05, en la cual prueba de la respuesta emitida mediante consecutivo N°4953885, citación para notificación personal y su guía, aviso de notificación y su guía
- 8) Sin embargo, en el presente caso la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió confirmar mediante la resolución 20188000063215 del 2018-05-23 a ELECTRICARIBE por incurrir en Silencio Administrativo Positivo.

La superintendencia alega que la prueba de entrega "(...) no cumple con los requisitos de la ley 1369 de 2009".

- 9) La superintendencia sancionó a la entidad por no cumplir los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Yerro que no se encuentra exigido para configurarse el silencio administrativo positivo.
- 10) El Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 ha interpretado que no es necesario acreditar la evidencia de entrega del aviso y que basta con probar su simple envío, al respecto indicó:

i. *"De otro lado, la ley no exige que exista la certificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación, lo que si exige la norma es la constancia de la remisión o publicación del aviso (...)"*

Dentro del presente caso, la superintendencia resolvió sancionar a ELECTRICARIBE por incurrir en silencio administrativo positivo por no cumplir lo estipulado por la Ley 1369 de 2009, sin embargo, al no ser necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío, no es posible decretar silencio administrativo por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.

- 11) Es del caso agregar que en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, no le impone como carga a la empresa de servicios públicos, que la entrega de la citación para notificación personal ni la del aviso deba cumplir con requisitos tales como la fecha y hora de entrega, ni la firma e identificación de quien recibe dicha comunicación. Es preciso indicar que la citada norma se limita a señalar que el aviso deberá tener la fecha y la del acto que notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- 12) De acuerdo a lo anterior, queda demostrado que a la Empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P se le ha vulnerado el debido proceso en este asunto, por lo que nos encontramos con los méritos suficientes para solicitar la nulidad de la multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 13) El único requisito que exige el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 es contestar dentro de 15 días a la presentación de la petición o recurso, declarar un silencio por razones distintas a las prescritas en la norma, implica una transgresión del principio de legalidad.

14) En el presente caso, ELECTRICARIBE contestó en el término de los 15 días que tenía para dar respuesta, por lo que no hubo silencio administrativo positivo conforme al artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

15) La norma contempla la ocurrencia del silencio administrativo positivo únicamente cuando la empresa no da respuesta dentro del término de 15 días, por lo cual, Electricaribe cumplió con su obligación de contestar dentro del término de los 15 días.

16) Así mismo, según la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 del Consejo de Estado;

“es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos, esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales.

De esta forma se entiende que, si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.

Como puede observarse, la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.

Es decir, por no generarse en su producción sino en su comunicación, los vicios en la publicidad de los actos administrativos sólo impactan en su eficacia final y por ello tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

17) Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

“En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ese defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia”¹.

¹ Sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 del Consejo de Estado

18) En otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

19) Adicionalmente, En las Resoluciones sancionatorias se indicó "Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)" y en las Resoluciones que confirmaron la sanción se indicó "contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo"

20) En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 "cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrará el recurso de apelación"
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción"

21) Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

22) El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina "de los procedimientos administrativos para actos unilaterales" y bajo el artículo 106 que dice lo siguiente que establece lo siguiente:

"Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"

23) La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"

24) La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que:

"Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley

(...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"

- 25) La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

"Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó, por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud"^[1]

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

- 26) Adicionalmente la SSPD omitió la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción que son de obligatorio cumplimiento conforme a la Ley 1437 de 2011 art. 50 ya que en estos casos la sanción es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14754340 m/l) sin tener en cuenta el número de usuarios afectados (que en el presente caso sólo fue uno), el tiempo de permanencia de la infracción y el hecho de que ELECTRICARIBE no derivó beneficio económico de la conducta objeto de investigación.
- 27) ELECTRICARIBE presentó solicitud de conciliación convocando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual resultó fallida por lo que se encuentra en término para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

IV. PRETENSIONES:

1. Que se declare la nulidad de la sanción impuesta mediante el artículo 1 de la Resolución SSPD-20178000193215 del 2017-10-05. F/221000130
2. Que se declare la nulidad de la sanción confirmada mediante la resolución SSPD-20188000063215 del 2018-05-23 únicamente en cuanto confirman la sanción impuesta mediante la Resolución SSPD- 20178000193215 del 2017-10-05. F/ 221000130
3. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que ELECTRICARIBE no está obligada a pagar el valor de la sanción impuesta mediante las resoluciones mencionadas en los dos numerales anteriores.

^[1] PALACIO HINCAPIE. Juan Ángel. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, 9ª. Edición. Librería Jurídica Sánchez. Páginas 75 y 76.

V.CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

1. LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INCURRIÓ EN FALSA MOTIVACIÓN CUANDO CONCLUYÓ QUE ELECTRICARIBE NO CUMPLIÓ CON EL ENVÍO DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1369 DE 2009. EL AVISO SE ENVÍO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y DE ACUERDO A LA MISMA INTERPRETRACIÓN QUE HA DADO EL CONSEJO DE ESTADO.

En el presente caso la Superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. porque la prueba de entrega de la notificación por aviso no cuenta con los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Esta sanción se impuso, sin contar que no es necesario que se acredite la entrega del aviso sino su envío, por lo que no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal. Esto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017.

En este caso la empresa ELECTRICARIBE envió el aviso de notificación al usuario de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 el cual señala lo siguiente:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

En el presente caso se puede observar que como no se pudo lograr la notificación por medio del envío de la citación personal, la empresa Electricaribe procedió a hacer la notificación supletoria por aviso cumpliendo con lo exigido por la ley al enviar el aviso de notificación al cabo de los cinco días del envío de la citación.

Ahora bien, adicionalmente el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 ha interpretado que no es necesario acreditar la evidencia de entrega del aviso y que basta con probar su simple envío, al respecto indicó:

"De otro lado, la ley no exige que exista la certificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de

8

notificación, lo que si exige la norma es la constancia de la remisión o publicación del aviso (...)"

En razón a lo anteriormente mencionado y al no ser necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío, no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.

Es del caso agregar que en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, no le impone como carga a la empresa de servicios públicos, que la entrega de la citación para notificación personal ni la del aviso deba cumplir con requisitos tales como la fecha y hora de entrega, ni la firma e identificación de quien recibe dicha comunicación. Es preciso indicar que la citada norma se limita a señalar que el aviso deberá tener la fecha y la del acto que notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De acuerdo a lo anterior, queda demostrado que a la Empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P se le ha vulnerado el debido proceso en este asunto, por lo que nos encontramos con los méritos suficientes para solicitar la nulidad de la multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. SEGÚN LA SENTENCIA 2010-00178/42872 DEL 29 DE 2015 DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO ES UN REQUISITO NI PARA SU EXISTENCIA NI PARA SU VALIDEZ SINO PARA QUE ELLOS PUEDAN PRODUCIR LOS EFECTOS A QUE ESTÁN DESTINADOS.

Dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar que la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

"En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ése defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia".

En otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

3. DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994

En la Resolución Sancionatoria se indicó "Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)" y en la Resolución confirmatoria se indicó "contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo."

En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que no concedieron el recurso de apelación:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 "cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación"
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción"

Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina "de los procedimientos administrativos para actos unilaterales" y bajo el artículo 106 que establece lo siguiente:

"Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"

La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"

La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que

"Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"

La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

*"Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud"*²

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

4. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En el presente caso las resoluciones son nulas en razón a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al no haber hecho mención de la procedencia del Recurso de Apelación, violó de esta manera lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

² interpretación del Consejo de Estado bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017

Por lo tanto, en vista de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no hizo mención al recurso de apelación, la notificación es inválida, y por lo tanto las resoluciones son nulas.

5. LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALEDEZ DE LOS MISMOS

Con respecto a la validez y existencia de los actos administrativos el Honorable Consejo de Estado mediante la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 ha manifestado lo siguiente:

“Es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos, esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales.

De ésta forma se entiende que si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.

Como puede observarse, la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.

Con otras palabras, los vicios en la publicidad de los actos administrativos, por no generarse en su producción sino en su comunicación, sólo impactan en su eficacia final y por ello tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicitar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

“En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ese defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia”.

Con otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

VI. PRUEBAS:

Pruebas que se aportan:

1. Derecho de petición de radicado RE9330201702583 del 22 de mayo de 2017.
2. Resolución sancionatoria SSPD 20178000193215 del 2017-10-05
3. Recurso de Reposición interpuesto por ELECTRICARIBE S.A.
4. Resolución que resuelve el recurso de reposición SSPD 20188000063215 del 2018-05-23
5. Las resoluciones sancionatoria y confirmatoria se pueden encontrar en el link <http://orfeo.superservicios.gov.co/Orfeo/consultaExterna/EstadoTramite.seam> ingresando los radicados 20178200603312 y 20178201604562

Pruebas que se harían valer en el proceso.

VII. DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En el presente caso no se precisa agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que la decisión de la Superintendencia no es susceptible de controvertirse mediante recurso de apelación. Lo anterior tiene sustento en que los actos objeto de conciliación fueron expedidos por el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las facultades delegadas por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (funcionario que no tiene superior jerárquico) mediante Resolución 021 de 2005 modificada por la Resolución No 20125000027085 de 2012.

Los Actos Administrativos objeto de conciliación establecen en su parte resolutive que contra las decisiones proferidas solo procede recurso de reposición, por lo que la Autoridad no facultó el agotamiento de la vía gubernativa en los términos del numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS ASPIRACIONES/JURAMENTO ESTIMATORIO:

Las pretensiones objeto se estiman en CATORCE MILLONES S ETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECENTOS CUARENTA PESOS (\$14754340 M/L).

IX. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.

X. NOTIFICACIONES

ELECTRICARIBE podrá ser notificada en la Carrera 55 No. 72 – 109 Piso 7 de Barranquilla teléfono 3611180 y correo electrónico Juridica2@electricaribe.com la entidad no dispone de fax para notificaciones.

La Suscrita podrá ser notificada en la Calle 76 No. 54 – 11 oficina 1411 de Barranquilla edificio World Trade Center. Telefono 3601187 correo electrónico conciliaciones@yahoo.com
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que podrá ser notificada en la Carrera 18 No. 84 - 35. - Bogotá D.C., teléfono (571) 691-3005, Fax: (571) 691-3004 y correo electrónico sspd@superservicios.gov.co

X. FACTOR TERRITORIAL DE COMPETENCIA:

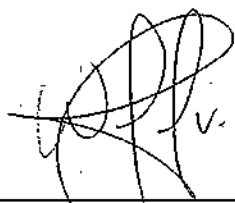
El numeral 8 del artículo 156 de la Ley 1474 de 2011 establece una regla especial en materia de competencia territorial para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre actos administrativos sancionatorios. En virtud de la cual, el juez competente no será el del domicilio de la entidad demandada sino el del lugar donde se realizó el acto o hecho que dio origen a la sanción.

Teniendo en cuenta que la sanción en el presente caso se produjo por una presunta falencia en el procedimiento de notificación adoptado por ELECTRICARIBE con usuaria en La Guajira. En el caso que nos ocupa los hechos objeto de sanción ocurrieron en La Guajira, siendo de conocimiento del Juez Administrativo del Circuito de Riohacha.

XI. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

Firma,



WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047
T.P. No. 301.673

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA
DECRETO 2287 DE 1988
RECIBIDO NOV 2018 HORA 5:45




CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de Abril de 2018 Hr:11:00:52 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XK1228B9FF
RECIBO DE CAJA: 03-95023480
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAO.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.274 del '06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 a. de Bogotá, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 4.651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de razon social; por la denominación ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3.049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008

***** CONTINUA *****

Firma válida



Pag. 2
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

bajo el No. 137,304 del libro respectivo,-----
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROGOSTA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 6.404 del 29 de Dic/bre de 2017, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Febrero de 2018 bajo el No. 338,450 del libro respectivo,-----
consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP.-----
SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,668	1998/08/06	Notaria 45a. de Santafe de Bo	76,682	1998/08/19
4,551	1998/10/07	Notaria 3a. de Cartagena	77,717	1998/10/20
2,957	1999/09/15	Notaria 3a. de Cartagena	81,341	1999/09/30
962	2002/04/02	Notaria 3a. de Cartagena	98,166	2002/04/19
6,401	2002/12/19	Notaria 6. de Barranquilla	102,495	2003/12/28
2,360	2005/09/29	Notaria 3. de Barranquilla	120,221	2005/10/06
4,065	2005/10/05	Notaria 21. de Bogotá	120,370	2005/10/16
2,726	2005/11/09	Notaria 3 a. de Barranquilla	120,873	2005/11/16
2,060	2006/06/30	Notaria 21 a. de Bogotá	125,323	2006/07/11
2,483	2006/08/02	Notaria 21 a. de Bogotá	125,889	2006/08/09
1,093	2007/04/11	Notaria 21 a. de Bogotá	131,464	2007/04/27
4,426	2007/12/04	Notaria 21 a. de Bogotá	136,231	2007/12/10
3,049	2007/12/31	Notaria 3 a. de Barranquilla	137,304	2008/01/28
769	2008/04/04	Notaria 22 a. de Bogotá	139,303	2008/04/21
2,124	2009/11/13	Notaria 3a. de Barranquilla	154,146	2009/11/19
747	2010/04/22	Notaria 26 a. de Bogotá	159,182	2010/05/24
2,192	2012/09/18	Notaria 3a. de Barranquilla	246,686	2012/09/22
1,203	2016/04/22	Notaria 3 a. de Barranquilla	308,143	2016/05/11

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Matricula No. 260,034, registrado(a) desde el 13 de Julio de 1998.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2018.

CERTIFICA

Actividad Principal : 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.-----

CERTIFICA

Actividad Secundaria : 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.----

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 5,730,742,283,000.-
CINCO BILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIP: 1. Entidades públicas que se clasifican según el Artículo

CERTIFICA

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial:
serviciosjuridicos@electricaribe.com
Telefónico: 3611100.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
serviciosjuridicos@electricaribe.com
Telefónico: 3611100.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residenciales, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CERTIFICA

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****2,104,349,335,830	*****50,103,555,615	*****42
Suscrito		
\$*****2,101,140,494,460	*****50,027,154,630	*****42
Pagado		
\$*****2,101,140,494,460	*****50,027,154,630	*****42

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



Pag. 5
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales:
a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la celebracion del acto; Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneracion. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de

***** CONTINUA *****



Pag. 6
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

acuerdo con la ley. La sociedad tendra un Gerente General que sera el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representacion legal sera desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las funciones que estime conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administracion cuya cuantia sea o

***** CONTINUA *****



Pag. 7
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

exceda la suma de cuatro millones de dolares de los Estados Unidos de America (USD 4.000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del dia de la celebracion del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representacion legal de compania para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Publico, la fiscalia general de la nacion y los organismos de control fiscal la tendran aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por termino indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representacion sera amplia y suficiente y otorga ademas la facultad de representar a la compania en audiencias de conciliacion e interrogatorios de parte, así como en los tramites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuracion, procesos de reorganizacion, procesos de liquidacion judicial, liquidacion obligatoria y procesos de insolvencia transitoria y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podra limitar la representacion de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazaran en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005965 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro

***** CONTINUA *****



Pag. 8
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatorios.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257,677 del libro respectivo, consta que la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- Es controlada por: APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L. Domicilio: Madrid.

CERTIFICA

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.232 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razon social por GAS NATURAL FEMOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.

CERTIFICA

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163.635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consejera Orozco Heday de Jesus	CC.*****77013366
Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales	
Llerena D. la Hor Paulina	CC.*****45494918
Rep Legal Sup Judicial.	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC.*****79158504

CERTIFICA

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268.928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

***** CONTINUA *****



Pag. 9
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab	
Garcia Amador Andrés Eduardo	CC.*****92532668

CERTIFICA

Que según Acta No. 136 del 24 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 299.155 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1º Suplente del Representante Legal	
Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE.*****559475
2º Suplente Representante Legal Ppal	
Payares Ortiz Benjamin Gustavo	CC.*****73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales	
Castro Norman Margarita Lucía	CC.*****51667662

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. 20.161.000.062.795 del 14 de Nov/bre de 2016, emitido por la Superintendencia Serv. Públicos Domiciliarios Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 2016 bajo el Nro 316.165 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Agente Especial	
Lastra Fuscaldo Javier Alonso	CC.*****85450535

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 6.677 del 28 de Dic/bre de 2016, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 2017 bajo el No. 318.350 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal en Asuntos Laborales	
Sanchez Curiel Juan José	CC.*****72248076

CERTIFICA

Que según Acta No. 36 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el

***** CONTINUA *****



Pag. 10
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

03 de Junio de 2009 bajo el No. 149.551 del libro respectivo fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860.002.062

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 261.381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Sarmiento Estrada Yamile Patricia	CC.*****32.753.813

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 16 de Junio de 2016, otorgado en En Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2016 bajo el Nro 389.737 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Garavito Santana Bryan De Jesús	CC.***1.143.125.368

CERTIFICA

Que por Resolución No. 20.171.300.016.275 del 23 de Marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Servicios Pub. Domic cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Abril de 2017 bajo el Nro 325.140 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Contralor	
PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860.002.062

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016, bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCIA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



Pag. 11
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Suplente Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYARES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



Pag. 12
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5697 del 25 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2017 bajo el No. 684 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" identificada con el Nit.

802.007.670-6 y en tal calidad de representante legal de la misma, manifiesta que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" tiene inscrito apoderados generales con facultad de representación legal en la Cámara de Comercio de Barranquilla como su sede principal. Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar la representación de la empresa en todo el territorio en donde opera, por medio de la presente, escritura pública se ratifica en su integridad los citados poderes generales de representación que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente instrumento, de tal manera que los apoderados continuarán teniendo las mismas facultades que habían sido conferidas en tales poderes para efectos de la representación de la empresa intervenida, así como también las mismas responsabilidades que se derivan de dicho mandato, las cuales deberán ejercer dentro del marco de las normas que rigen la tosa de posesión decretada. Igualmente mediante el presente acto, se confiere a los apoderados generales facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal e) del artículo 3º de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016. Los apoderados ratificados son los siguientes:

- MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO c.c. 51900085 poder otorgado mediante E.P. 3180 DE 2011.
- LOLA ESCALANTE PEREZ C.C. 32.836.754 poder otorgado mediante E.P. 221 DE 2014.
- HELENN JIMENEZ AYALA C.C. 32.800.552 poder otorgado mediante E.P. 2534 DE 2016.
- NANCY Katuska TELLER NEGRETE C.C. 38.243.172 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- VIVIAN BADILO SEVERICHE C.C. 33.065.715 poder otorgado mediante E.P. 1662 DE 2019.
- YENNY BRYONTH ESPITIA GONZALEZ C.C. 45.759.929 poder otorgado mediante E.P. 341 DE 2013.
- FERNANDO LEON FERRE UCROS C.C. 8.769.585 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- LUIS CARLOS CRUZ RIOS C.C. 72.251.406 poder otorgado mediante E.P. 2488 DE 2014.

***** CONTINUA *****



Pag. 13
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

- CANDELARIA EUGENIA VARGAS C.C. 33.157.309 poder otorgado mediante E.P. 499 de 2008.
- MARTHA LUCIA RIANO MERCHAN C.C. 52.621.076 poder otorgado mediante E.P. 1397 de 2011.
- JOSE HERNEY TASCON RODRIGUEZ C.C. 16.988.479 poder otorgado mediante E.P. 1397 de 2011.
- MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS C.C. 32.683.067 poder otorgado mediante E.P. 3185 de 2011.
- INJERMAN GARCIA GUTIERREZ C.C. 73.577.729 poder otorgado mediante E.P. 1411 de 2012.
- GONZALO ALONSO ANGULO C.C. 8.533.921 poder otorgado mediante E.P. 1410 de 2012.
- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 19.613.442 poder otorgado mediante E.P. 245 de 2012.
- BETTIE YANIRA GARCIA JIMENEZ C.C. 66.731.233 poder otorgado mediante E.P. 2023 de 2013.
- AYLEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ C.C. 64.568.702 poder otorgado mediante E.P. 1585 de 2014.
- JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO C.C. 73545.788 poder otorgado mediante E.P. 1585 de 2014.

CERTIFICA

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003-----

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria Ja. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ámbito territorial que a continuación se señala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlántico, dentro del ámbito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la

***** CONTINUA *****



Pag. 14
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, para: 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, cachaer testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representación. Además de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, como apoderados generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el Departamento del Atlántico, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N°

***** CONTINUA *****



Pag. 15
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C-621 del 29 de Julio de 2.003-----

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgada en la Notaria Ja. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C.No.14.982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, que mediante escritura publica No.935 del 2.002 de la Notaria Ja. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condición de Jefe de Zona Atlántico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlántico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico, señaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 las siguientes especialmente señaladas: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, especial, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2) Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliación de carácter judicial, no extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podrá al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3) Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas y directrices generales de

***** CONTINUA *****



Pag. 16
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

esta. 5) Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestación de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustará a límites establecido en los manuales internos de contratación y de aprobación de gastos e inversiones (SIE-SGA) 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7) Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energía eléctrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha función en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del área comercial o de pérdidas de la zona. 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al señor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria J a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3.364 del libro respectivo,-----
consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación a la señora ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico y Bolívar; Sucre y Córdoba, frente a la totalidad de los asuntos y trámites de su competencia y que le fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.605 del 23 de mayo de 2.002, así como las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondrá de las siguientes facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, ----

***** CONTINUA *****



Pag. 17
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

asuntos de apertura de investigacion preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigacion preliminar y pliegos de cargos. 3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. 5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier tramite adelantado por la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que respondan directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta sociedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,617 del libro respectivo, consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPANOL No. BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA

***** CONTINUA *****



Pag. 18
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRICARIBE S.A. ESP. Se otorga poder general de Representacion a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC. No. 33.157.109, dentro del Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual comprende el ambito geografico que a continuacion se senala: En todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial antes senalado, los apoderados generales mencionados Representaran Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar, respecto de las actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios especiales o generales para todo clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden. 5.- En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad. Asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en nungun caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes senalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera separadamente e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con arreglo a los terminos antes senalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3,791 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EKT. No. 349.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la

***** CONTINUA *****



Pag. 19
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento le otorga Poder General de Representacion ante todo tipo de agremiaciones y asociaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal, dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de agremiacion, o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los fines de la, agremiacion o asociacion. 5) Calabrar y ejecutar con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

***** CONTINUA *****



Pag. 20
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,174 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREDER POSSO BURITICA, CC. No. 16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, C. No. 94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,175 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREDER POSSO BURITICA, CC. No. 16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA

***** CONTINUA *****



Pag. 21
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para -----
Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la -----
Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC
No. 77.013.368, tendrá las siguientes facultades y poderes: 1. -----
Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de
ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad -----
ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación -----
pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o
policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o
Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en -----
donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del
marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal
de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de carácter judicial
o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. -----
Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando
fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en
las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a -----
ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en -----
aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir
apoderados especiales para la representación judicial o -----
extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o -----
actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en
asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades -----
competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir
notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, -----
consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, -----
dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda -----
expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden
otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a
ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En -----
consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA
OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad
ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podrán -----
ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del
ambito territorial para el que fue conferido.-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010,
otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo
el No. 4,361 del libro respectivo, -----
consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado
con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien
obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de
la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRI-
CARIBE" S.A. E.S.P., quien manifestó: Aíse otorga Poder General de
Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia

***** CONTINUA *****



Pag. 22
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH,
identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en su
calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", -----
dentro del ambito territorial del Departamento del Atlántico. -----
Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes
señalado, esta Apoderada General podrá representar a la sociedad
ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante cualquiera
autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de
carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere
en el Departamento del Atlántico y en los que se ventilen procesos,
trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los -----
intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo -----
estricto a los manuales internos, esta apoderada general para -----
Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral -----
exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: -----
1) Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la -----
sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; -----
2) Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRICADORA
DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de -----
conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud,
podrá contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y -----
confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelante, y -----
constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad
dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) -----
Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las
áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRICADORA
DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad
judicial o administrativo y ante particulares, así como interponer
recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para
recibir notificaciones, desistír, conciliar, transigir, renunciar,
recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a
los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas
de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"
en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO -----
ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en
su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico",
como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad
ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A.
E.S.P." en todo el Departamento del Atlántico, el cual se ejercerá
de manera separada e individual dentro del ambito territorial para
el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los términos
antes señalados.-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010,
otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo

***** CONTINUA *****



Pag. 23
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

el No. 4,363 del libro respectivo, -----
consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado
con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien
obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de
la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRI-
CARIBE" S.A. E.S.P., quien manifestó: Se otorga Poder General de -----
Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia
laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de -----
Bolívar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO
SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de
Maganque, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos
Operativo "Bolívar Sur", ejerza la representación que se le otorga
en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican a -----
continuación: Magangué, Achí, Alto del Rosario, Barranco de Loba,
Cicuco, El Peñón, Batillo de Loba, Margarita, Mompos, Montecristo,
Morales, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto
del Cauca, San Martín de Loba, Santa Rosa del Sur, Simití, Talagusa
Nuevo, Tiquisno, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos
laborales y en el ambito territorial antes señalado para cada uno
de estos apoderados, podrán representar a la sociedad -----
ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante -----
cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y -----
vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o
Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar
antes señalado y en los que se ventilen procesos, trámites, -----
actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la
sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los -----
manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos
Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente,
tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como -----
Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad
ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar
como Representantes Legales de la sociedad ELECTRICADORA DEL
CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación
de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrán -----
contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar
en toda clase de procesos o trámites que se adelanten, constituir
apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de
los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar -----
peticiones en interés particular y general dentro de las áreas
asignadas en Representación de la sociedad ELECTRICADORA DEL
CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad -----
judicial o administrativo y ante particulares, así como interponer
recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para
recibir notificaciones, desistír, conciliar, transigir, renunciar,
recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a
los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas
de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"

***** CONTINUA *****



Pag. 24
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE,
identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.274.102 de -----
Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la
cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, como Apoderados -----
Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia
laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE
S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P. en los Municipios del
Departamento del Bolívar antes relacionados; el cual se ejercerá de
manera separada e individual dentro del ambito territorial para el
que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos
antes señalados.-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública, No. 1,397 del 09 de Junio de 2011,
otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo
el No. 4,544 del libro respectivo, -----
consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c.
73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal
Principal de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -----
ELECTRICARIBE, y manifestó: Que en su calidad de Representante
Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente
instrumento confiere PODER GENERAL a JOSE HERNY TASCON RODRIGUEZ,
identificado con c.c. 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca),
para que actúe(n) separadamente como Apoderado(s) General(es) para
los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A.
E.S.P. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo -----
siguiente: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y
presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como
declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA, -----
Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros
impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, -----
Departamental, Distrital y Municipal, así como modificaciones a las
mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y -----
especiales formulados a la Sociedad por la respectiva
Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales
o Municipales; 4) Notificar de actuaciones, contestar requerimientos
interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la
representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos
Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de -----
carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como
designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las -----
actuaciones que requieran de abogado.-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3,180 del 22 de Dic/bre de 2011,

***** CONTINUA *****



Pag. 25
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4.692 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien manifestó PRIMERO: Se otorga poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con C.C.51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada General Representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en materia laboral, tanto judicial como administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Intervenir en toda clase de gestiones, y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y recursos, peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 4) Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistír, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía número. 51.900.085 de Bogotá, como Representante legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



Pag. 26
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, al 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.739 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quien ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y

***** CONTINUA *****



Pag. 27
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir, escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.743 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así:

***** CONTINUA *****



Pag. 28
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta, Luvaco, Malambo, Matatí, Palmar de Varela, Pofó, Polo Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabanasgrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomas, Swan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito

***** CONTINUA *****



Pag. 29
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos, privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
"ELECTRICARIBE".-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4.876 del libro respectivo,-----
consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE",-----
confiere PODER ESPECIAL al señor INERMÁN GARCÍA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.229 de Cartagena, para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de los Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o-----

***** CONTINUA *****



Pag. 30
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado,-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4.879 del libro respectivo,-----
consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la-----

***** CONTINUA *****



Pag. 31
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarle personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5) Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013,-----

***** CONTINUA *****



Pag. 32
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5.020 del libro respectivo,-----
consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MABSTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particularizadas y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas-----

***** CONTINUA *****



Pag. 33
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

hipotecas que se encuentren debidamente constituidas. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5.171 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. manifestó que por medio de este instrumento se otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla:

1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad ----- Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de

***** CONTINUA *****



Pag. 34
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, renunciar y resumir este poder dentro de los límites del Departamento del Atlántico atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por la normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaría 3 A. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5.358 del libro respectivo, consta, que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la empresa (i) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranosa, quien en virtud de este mandato representará legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policial, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia en donde se involucren

***** CONTINUA *****



Pag. 35
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandantes, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Actuar en las audiencias de conciliación como representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranosa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5.369 del libro respectivo, y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprenden el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ

***** CONTINUA *****



Pag. 36
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.702, expedida en Sincalajo (Sucre), para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Bolívar y en los siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Bárbara de Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijío del Carmen, San Sebastián, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTÓYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, expedida en los Barranquilla (Atlántico), para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios de Cartagena: Arribo, Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima (Bolívar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristóbal, Sopiovento, EL Carmen de Bolívar, El Guamo, Córdoba Tetón, Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Mondo, Calamar y María la Baja; 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, expedida en El Carmen de Bolívar, para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios: a) Municipios del Departamento de Bolívar: Magangué, Cúcuta, Talaigua Nuevo, Mompoz, Margarita, San Fernando, Matillo De Loba, San Martín De Loba, Barranco De Loba, Altos Del Rosario, Tiguasío, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor, Arenal Del Sur, Noros, Simití, Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijío del Carmen, San Sebastián, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio

***** CONTINUA *****



Pag. 37
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

expresamente asignado al apoderado: 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales, en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE. En consecuencia, téngase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2,468 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

***** CONTINUA *****



Pag. 38
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5,399 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró: Por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406 expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse; ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada

***** CONTINUA *****



Pag. 39
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2,534 del 29 de Junio de 2016, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Agosto de 2016 bajo el No. 5,988 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a HELEN JIMENEZ AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.800.552 de Sabanalarga, quien en virtud de este mandato representará a la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar judicial y administrativamente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal; en todo el territorio de la República de Colombia, en donde se involucren intereses de la referida sociedad en asuntos laborales; 2) Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte; 3) Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad; 4) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquier de las partes en asuntos laborales; 5) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 6) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 7) Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder,

***** CONTINUA *****



Pag. 40
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

dentro de los límites y facultades aquí estipuladas: 9) constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 10) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 735 del 08 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Abril de 2017 bajo el No. 5,113 del libro respectivo, consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en tal calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional a FERMIN HERNANDEZ DE LA HOZ TORRENT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.370 Expedida en Valledupar, en Septiembre 30 de 1992, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a

***** CONTINUA *****



Pag. 41
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la -----
personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo
que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a
este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato
incluye facultades para recibir, notificarse, desistirse, transigir,
concluir, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y
resumir este poder, para que represente a la Empresa -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el
territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes
generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE
S.A.S. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se -----
confiere a FERMÍN HERNÁNDEZ DE LA HOZ TORRENTE facultad especial
para efectos del trámite de notificación personal a nombre del
Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo
o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal
del artículo 3º de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de
Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a FERMÍN
HERNÁNDEZ DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 77.176.370 de Valledupar, Departamento del Cesar, y
la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la
Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y -----
Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional, quien podrá
ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada
con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue
conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes
señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.520 del 28 de Abril de 2017,
otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2017 bajo
el No. 6.134 del libro respectivo, -----
Que por medio de la presente escritura pública se otorga Poder
General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos
de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -----
"ELECTRICARIBE" en todo en el Departamento del Atlántico a JAIDER
AMNIOCHIARICO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.129.564.764 expedida en Barranquilla el 30 de Marzo de 2004, y la
Tarjeta Profesional No. 194.754 del Consejo Superior de la
Judicatura Dentro del territorio señalado, el apoderado general
representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, -----
entidad o corporación, se esta publica o privada, del orden
político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o
policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental Distrital o

***** CONTINUA *****



Pag. 42
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar,
adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitrajes, sea
como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las -----
partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como -----
Representante legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o -----
escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.; E.S.P.; 3) Formular toda clase de
querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o -----
querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda
clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones,
tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea
legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales
para toda clase de procesos o actuación ante autoridad judicial, -----
administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para
que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, -----
penales, administrativos y contenciosos administrativos que
correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y
asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de
tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades -----
conferidas a este apoderado general en todo el territorio del
Departamento del Atlántico, este mandato incluye facultades para
recibir, notificarse, desistirse, transigir, conciliar, comprometer,
consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, -----
para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior,
sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros
apoderados de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante
el presente acto se confiere a JAIDER AMNIOCHIARICO TORRES facultad
especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre
del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso
nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el
literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del
14 de Noviembre de 2016.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.311 del 02 de Abril de 2018,
otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018
bajo el No. 6.319 del libro respectivo, -----
consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en
su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de -----
representante legal de la misma, manifestó: que por medio del
presente instrumento se otorga Poder General de Representación a

***** CONTINUA *****



Pag. 43
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON, identificada con la cédula de -----
ciudadanía No. 22.515.943, para representar legalmente a la sociedad
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el -----
Departamento del Atlántico, circunscrito a los siguientes
municipios: BARANOA, CAMPO DE LA CRUZ, CAMOLARIA, GALAPA, JUAN DE
ACOSTA, LURUACO, MALAMBO, MANATÍ, PALMAR DE VARELA, PIOJÓ,
POLONUEVO, PONEDERA, REPELON, SABANAGRANDE, SABANALARGA, SANTA
LUCÍA, SANTO TOMÁS, SUAN, TUBARÁ y USIACURÍ. Dentro del ámbito
territorial antes señalado el apoderado general tendrá las -----
siguientes facultades: 1) Representar legalmente a la sociedad
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante particulares y ante cualquier
autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en
cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo,
Policivo, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro
del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar,
siempre que se derive de actividades desarrolladas por -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del
territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar
como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de
carácter pre-judicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa
sea citada por cualquier autoridad, tribunal o inscripción dentro
del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar,
siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio
asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar -----
interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de
procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en
el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir,
si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios
públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al
apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que
presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios
prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con
los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la
empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices
generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir
apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación -----
judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policivo, de
cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad
en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones -----
empresariales relacionadas con la prestación del servicio de
energía eléctrica, la ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de
condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado;
7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, -----
desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar,
sustituir y resumir este poder dentro del ámbito territorial antes

***** CONTINUA *****



Pag. 44
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las -----
señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en
el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras
públicas mediante las cuales empleados de la sociedad -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen
hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas
concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma,
suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta,
así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren
debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, -----
documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales
se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a
favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido -----
asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco
territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes
señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente
mediante el presente acto se confiere a FLOR ELIZABETH GARCIA
ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación
personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en
curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e)
del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de
Noviembre de 2016.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.313 del 02 de Abril de 2018,
otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018
bajo el No. 6.320 del libro respectivo, -----
consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en
su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de -----
representante legal de la misma, manifestó: que por medio del
presente instrumento se otorga Poder General de Representación a
BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con la cédula de -----
ciudadanía No. 66.731.223 para que además de las facultades ya
otorgadas a al mediante Escritura Pública No. 2023 de 2013 de la
Notaría Tercera de Barranquilla, registrada ante la Cámara de -----
Comercio de Montería, represente legalmente a la sociedad
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el
territorio de los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y
GUAJIRA. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el o
apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar
legalmente a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -----
"ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del

***** CONTINUA *****



Pag. 45
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite o administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda al apoderado, de acuerdo con a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de ésta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, político, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que o se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados

***** CONTINUA *****



Pag. 46
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a BETTY YADIRA GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y GUAJIRA, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.256 del 27 de Marzo de 2018, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6.323 del libro respectivo, consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.374, expedida en Sincelejo (Sucre), para que represente legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o

***** CONTINUA *****



Pag. 47
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, político, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". SEXTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"

***** CONTINUA *****



Pag. 48
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.504.374 expedida en Sincelejo - Sucre, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de Córdoba y Sucre, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 10 del 04 de Enero de 2018, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6.322 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE y en tal calidad de representante legal de la misma, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestó: En virtud de lo expuesto anteriormente, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación en materia laboral a CAROLINA GOMEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.082, dentro de todo el marco territorial del Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito antes señalado, la apoderada general para asuntos laborales representará legalmente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE para: 1) Actuar como Representante Legal para asuntos laborales sociedad ELECTRIFICARIBE S.A. municipal o distrital, en cualquier clase de proceso laboral o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad pública o privada, sea de naturaleza judicial o administrativa, dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, la apoderada podrá conciliar, contestar interrogatorios verbales o escrito y, confesar en toda clase de procesos, actuaciones administrativas o trámites respecto de las actuaciones adelantadas,

***** CONTINUA *****



Pag. 49
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) constituir ----- apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación ----- judicial laboral de cualquier orden y que correspondan a las ----- actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en el territorio asignado; 4) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en ----- representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P. ELECTRICARIBE, ante cualquiera autoridad judicial y ----- administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; 5) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites territoriales antes indicados, atendiendo a las facultades aquí ----- estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 6) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como aceptante de las escrituras públicas, mediante las cuales empleados de la ----- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituye hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convenciones vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la ----- cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente ----- y constituidas. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la ----- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 20. Promiscuo del Circuito de Corozal mediante Oficio No. 2,317 del 14 de Julio de 2016 inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2016 bajo el No. 25,165 del libro respectivo, comunica que se decretó el Registro de la demanda interpuesta por PEREZ DE GAMARRA ADELINA DELCARMEN y OTROS en la sociedad denominada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Teléfono: 3611000.
Correo electrónico: serviciosjuridicos@electricaribe.com
Valor Comercial: \$5,730,742,293,000.-.
Actividad Principal : 3513

***** CONTINUA *****



Pag. 50
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
Actividad Secundaria : 3514
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
Matricula No. 260,035 del 13 de Julio de 1998.
Renovación Matricula: 28 de Marzo de 2018.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de Registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

[Firma manuscrita]



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

No 2017-820-060331-2
Asunto: SAP PAS RICHAGUA - G. Destino: DIRECCION TERRITORIAL
Fecha Radicada: 23/06/2017 15:37:04 Usuario Radicador: BAL SA
Remitente: (ESP) ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. E. ECT
Consulte el estado de su trámite en nuestra página - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 18 No 24-35, Tel. 6913306

FORMATO DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Es obligatorio anexar copia de la petición radicada ante el prestador que no fue contestada, que le contestaron fuera de los términos legales o que no le contestaron de fondo. Sin este documento es **imposible** tramitar su solicitud.*

Ciudad _____, DD ____/MM ____/AA ____

Señores Superservicios:

Asunto: Investigación por silencio administrativo positivo en contra de la empresa (Nombre de la empresa):
ELECTRICADORA DEL CARIBE

Número de identificación ante el prestador: (Incluir número de cuenta interna, póliza o NIT de la empresa con el que se identifica el predio ante el prestador - ver factura) 5630315

20178200603312

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE
PAS RICHAGUA

23 JUN. 2017

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA EXTERNA

Información personal

Nombres y apellidos:	<u>Maribel Daza Alvarado</u>
C.C.:	<u>40913253</u>
Celular/teléfono:	<u>300 294 6839</u>

De acuerdo con la Ley 142/1994, solicito a la Superservicios investigar al prestador mencionado en el asunto por la presunta incurrencia de silencio administrativo positivo en la petición:

Número de petición: RE 9330201702583

Fecha de radicación de la petición ante el prestador: DD 22/MM 05/AA 2017.
Es indispensable incluir esta información, de lo contrario será imposible tramitar la petición

Motivo por el cual se presenta esta solicitud (Marque con una X) en el cual:

- ☒ El prestador no contestó
- ☐ El prestador contestó fuera de los términos legales (15 días hábiles-ley 142/1994 art. 158) Explique:

- ☐ El prestador no contestó a todas sus peticiones. Explique:

SIGA A LA SIGUIENTE PÁGINA PARA CONTINUAR

222



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SC-F-019 V2, junio 2017

* Requisitos obligatorios para tramitar su solicitud

☐ El prestador NO contestó lo que se estaba reclamando de fondo. Explique:

Reconozco los efectos administrativos de esta solicitud y solicito me sea otorgada la calidad de tercero afectado ya que el resultado de esta petición puede afectar mis intereses particulares.

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para: (i) Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico no citación (ii) El uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Declaro bajo juramento que SI ☐ ó NO ☒ he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados. Si aplica, el radicado y fecha de la solicitud fueron: _____

Nombre completo: Horiberto Jago Rencio

C.C.: 40913753

Dirección del predio: Calle 28 A 12 C 45

Dirección de notificación: Calle 28 A 12 C 45

Firma: 

Ciudad La Guajira, día 23 mes Febrero año 2017

Señores ELECTRICARIBE
Ciudad

REF: Reclamo Acuerdo de Energía que me
estan cobrando sin autorización

Facturas objeto de reclamo No. Encl. Febr. 10, Marzo, Abril, Mayo 2017.

Respetados señores (as), cordial saludo.

Yo, MARIBEL BAZA ALONSO, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado(a) como aparece al de mi firma, obrando como usuario(a) del servicio público domiciliario que presta la empresa ELECTRICARIBE, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de elevar una Petición conforme lo dispone el Artículo 23 de la Constitución Nacional, Artículos 153 y 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado este último por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y en concordancia con el Artículo 9° del Decreto 2223 de 1996, por las razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo: Reclamo los valores por Acuerdo de Energía \$15.642,119081 de las facturas, por lo que en el Reclamo ante ustedes y que se constituyo en el SAP # 2017-8200166422, y yo no he autorizado ningún acuerdo. Petición desmonta de la facturación de Mayo los valores de mismo de las subsecuentes facturas, y pido anular lo cancelado en la factura Encl. Febr. 10, Marzo y Abril 2017 por los valores al acuerdo.

Por otro lado, autorizo expresamente, de manera voluntaria e inequívoca a la prestadora de servicios públicos ante quien se radica esta petición; y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación que se genere de mi solicitud a través del correo electrónico Yo por lo, tal como lo dispone el Capítulo IV "Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo", artículo 58 Notificación electrónica y Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones", artículo 67 Notificación personal del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El uso de mis datos personales de acuerdo con lo establecido por la Ley 1581 de 2012.

Con la presentación de esta petición o trámite declaro bajo la gravedad de juramento que Si No X he presentado petición, recurso o solicitud, ante la Superintendencia en nombre propio o por interpuesta persona; relacionada con los mismos hechos aquí narrados. En caso de que aplique, el número del radicado y la fecha de radicación es la siguiente: _____

Firma: [Firma]

Nombres y Apellidos: MARIBEL BAZA ALONSO

C.C. No: 40012753

Teléfono(s): 320 390 6839

Correo electrónico: _____

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	
CAP RICHACHA	
LA GUAJIRA	
RECIBIDO NO IMPlica ACEPTACION	
Fecha de recibo:	<u>22/02/2017</u>
N° de radicación:	<u>DE 3307077-0250</u>
N° de folios:	<u>03 folios</u>
Dir. Mensajero:	<u>Carla Zepeda de 1045</u>
Funcionario Receptor:	<u>MARIBEL BAZA ALONSO</u>
<u>202. OLIVOS. RICHACHA</u>	



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000193215 DEL 2017-10-05
Expediente No. 2017820420104327E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **MARIBEL DAZA**, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 20178200603312 de fecha 2017-06-23, y expediente No. 2017820420104327E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por falta de respuesta respecto de la Petición radicada ante la empresa el 22 de mayo de 2017.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. 20178000049506 del 01 de agosto de 2017, por la presunta violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
MARIBEL DAZA	5630315	RE9330201702583	22 de mayo de 2017

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. 20178001097731 del 04 de agosto de 2017, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE**



Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 01 05 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 10 No. 13*-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 580003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

S.A. E.S.P., el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.

El(a) Doctor(a) Gonzalo Padilla Palomino actuando como apoderado general de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el No. 20178201195352 del 28 de septiembre de 2017, presentó descargos, manifestando en síntesis lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA:

Manifiesta que, con denuncia realizada de oficio por la SSPD por la no respuesta al escrito de fecha 22 de mayo de 2017, con decisión del 01 de junio de 2017 emitió respuesta, enviado así mismo carta de citación de fecha 01 de junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones; debido a que el usuario no se notificó de manera personal envió aviso de notificación.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la empresa nunca se sustrajo de su deber legal de darle respuesta al escrito presentado por el cliente, por tanto, solicita el archivo de la investigación.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No. 20178000956811 del 19 de julio de 2017, este despacho le comunicó al(a) Señor(a) MARIBEL DAZA, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2.011, puede solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Derecho de Petición

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a la Petición
- Citación para la notificación personal
- Envío de la citación
- Aviso
- Entrega del aviso

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No. 20178001252081 del 08 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

No presentó alegatos

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación."*

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día 22 de mayo de 2017, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 12 de junio de 2017 para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día 01 de junio de 2017 (fl 10 y 11 descargos), es decir, dentro del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1994.

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día 02 de junio de 2017 (fl 14), a través de la empresa Lecta (folio 14).

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a elaborar el aviso y a enviarlo el 12 de junio de 2017 (fl 14), obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues aparece en la misma el nombre, la hora y la fecha de la misma, pero no el número de identificación de la persona que recibió el aviso de notificación.

En cuanto a la respuesta de fondo, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que *"...La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente (...) la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado."*¹

¹ Sentencia T-149/13

En el caso bajo estudio tenemos que la petición es de facturación; y sobre este tema en particular es que se pronuncia la empresa; es decir, que se cumplió con el requisito de emitir respuesta de fondo, clara y congruente.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, si incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el 22 de mayo de 2017 por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Del reconocimiento del silencio administrativo positivo

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá al reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

De la sanción a imponer y dosimetría sancionatoria:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo 1, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional⁽¹⁾ a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un iusfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de MULTA, consistente en VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S), equivalente a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$14,754,340.00), por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - ssdp@superservicios.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 8020076706, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$14,754,340.00)**, la cual se hará efectiva en el término de **10 DIAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, dentro de las diligencias impetradas por el(a) señor(a) **MARIBEL DAZA**; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez en firme la presente resolución, la sanción impuesta deberá ser cancelada en efectivo o en cheque. El Prestador deberá acreditar el pago de la multa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo².

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB <http://www.superservicios.gov.co> y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodetpagoweb@superservicios.gov.co

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **MARIBEL DAZA**, objeto de la presente investigación, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **MARIBEL DAZA** quien recibe notificaciones en la **CALLE 28A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS**, de la ciudad de **RIOHACHA - LA GUAJIRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces, quien para el efecto puede ser citado en la **CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA-ATLANTICO**, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual de la investigación.

2

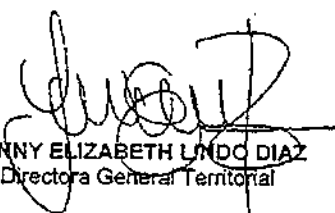
Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización o que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Leidy Moreno Rodríguez Abogado(a) Contratista
Revisó: Diana Zúñiga Martínez – Abogado(a) Contratista
Radició: DMZUNIGA

Barranquilla, 26 de Septiembre del 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Atte.: **Dr. GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**

Director Territorial Norte

Carrera 59 no. 75 - 134

Ciudad.

**ASUNTO: Descargos a pliego de cargos No. 20178000049506 del 01/08/2017.
NIC 5630315.**

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de la referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de pliego de cargos No. 20178000049506 del 01/08/2017, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por supuesta omisión del Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta oportuna por indebida notificación, al escrito presentado el 22 de Mayo de 2017 por el señor (a) **MARIBEL DAZA ATENCIO**, con NIC 5630315.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) **MARIBEL DAZA ATENCIO**, con denuncia realizada ante la SSPD con radicado de presentación No. 20178200603312 del 23/06/2017; por la no respuesta al reclamo de fecha 22 de Mayo de 2017; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo por el señor (a) **MARIBEL DAZA ATENCIO** por escrito, el día 22 de Mayo de 2017 para el NIC 5630315, recibido con RE9330201702583.

En la respuesta emitida se le indica que:

En atención a la petición presentada en nuestro centro de atención presencial el 22 de Mayo de 2017, por cuotas de acuerdo facturadas, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia es conveniente indicar de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso Tres de la Ley 142 de 1994 que establece "en ningún caso procederán reclamaciones contra facturas de mas de cinco meses (5) de haber sido expedidas por las Empresas de servicios públicos", por lo cual entraremos a estudiar las facturas de los meses de Enero a Mayo de 2017.

Le informamos que una vez verificado en nuestro Sistema de Gestión Comercial encontramos que a la fecha usted presenta 4 financiaciones vigentes realizadas de manera interna a fin de normalizar la situación de su cartera, los cuales son los siguientes:

- Financiación No. 7: De fecha 28/07/2014, por el cobro materiales por valor de \$60.200, diferido a 36 cuotas mensuales de \$1.908, presentando un saldo a la fecha de \$15.253.

- Acuerdo No. 9: De fecha 31/07/2015, por el cobro de la energía, factura del mes de Julio de 2015, diferido a 13 cuotas mensuales de \$10.811, presentando un saldo a la fecha de \$21.621.

Este acuerdo fue realizado por la señora MARIBETH DAZA ATENCIO C.C. 40913253.

- Financiación No. 10: De fecha 04/02/2016, por el cobro de la energía consumida dejada de facturar en el mes de Enero de 2015 (Decisión Empresarial No. 5630315 - 1964450), diferida a 60 cuotas mensuales de \$15.642, presentando un saldo a la fecha de \$782.072.

Fundamentos y Soportes No. 5630315 - 1964450 del 29 de Enero de 2015, garantizando de esta manera la oportunidad de controvertir la energía consumida dejada de facturar, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

- Financiación No. 11: De fecha 27/11/2016, por el cobro de materiales en el mes de noviembre del 2016 por valor de \$68.370, diferido a 24 cuotas mensuales de \$3.276, presentando un saldo a la fecha de \$62.247.

Es de anotar que estos acuerdos No. 7, 10, 11 fueron realizados internamente por nuestra compañía con el fin de brindarle al cliente comodidad en el pago de sus facturas, toda vez que no se observó voluntad de pago de dicha deuda por parte del cliente. Y este a su vez, se llama acuerdo interno ya que es efectuado a varios suministros que se encuentran en condiciones similares a su predio.

Así las cosas, si dentro del Contrato de Condiciones Uniformes la Empresa prevé la posibilidad de acudir a este mecanismo, el cumplimiento de los acuerdos logrados a través del convenio puede ser obtenido judicialmente bien sea por el usuario frente a la Empresa o por la Empresa con respecto al usuario.

En cuanto a su solicitud, le informamos que si usted no esta de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales si no son canceladas generarán la suspensión del servicio, así como lo establece el Artículo 140 Inciso primero de la Ley 142 de 1994: "Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario, da lugar a la suspensión del servicio".

En cuanto el radicado No. 20178200166422 sobre silencio administrativo positivo



interpuesto ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, le informamos que a la fecha no hemos sido notificados de radicado por parte del ente de control, por lo cual quedamos a la espera de ello.

Para cancelar los valores que no son objeto de reclamo o lo que considera deber puede acercarse a nuestra oficina comercial y solicitar la información y el volante para acreditar los respectivos pagos.

En respuesta a sus peticiones:

1.- Por todo lo anterior, le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera Desfavorable y en consecuencia se confirman los valores facturados en el periodo reclamado.

Solo contra las cuotas de acuerdos facturadas en los meses de Enero a Mayo de 2017, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla por escrito y simultáneamente, ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Con decisión bajo consecutivo No. 4953885 del 01 de junio de 2017 se emitió respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 01 de junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA, mediante guía de correo certificado.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el Artículo 69 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que: *"El aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado"*. Esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que: *"El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que está cumpla con los siguientes requisitos:*

"... El control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega; se especifica: un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito del 22 de Mayo de 2017, enviando la citación a la dirección aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el



sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció bajo consecutivo 4953885 del 01 de junio de 2017, respondiendo en forma oportuna. Además, se cumplió con el envío de la citación para la notificación personal.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de Silencio Administrativo Positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Sea lo primero aclarar al Director Territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la Ley en la relación empresa – usuario, está regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva.

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumple la función de vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar al caso, los respectivos comentarios al interior del pliego de cargos de la referencia, le recordamos a este honorable órgano de control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del Silencio Administrativo Positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un Silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – lícitud del objeto y de la causa".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un Acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el Silencio Administrativo Positivo es posible, frente a aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía Silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al Contrato de Condiciones Uniformes y enmarcadas en los términos del Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el Silencio Administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y Actos administrativos como los que se mencionan en el pliego de cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición: ***"Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente. Por esto puede decirse también, que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el Silencio Administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración. Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas pero en forma, ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia". (Const., Sent. T-481/92 Jaime Sanín), el subrayado es nuestro. En consecuencia ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.***

Recordamos que nuestra honorable Corte Constitucional ha establecido los límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración, tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición, el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que (...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo - que se pide, es decir, con la materia de la petición. Lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el Acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)'" (...)"

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)".

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)".

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

1. Escrito presentado por el usuario.
2. Respuesta emitida mediante Consecutivo No. 4953885 del 01 de junio de 2017.
3. Citación para notificación personal y guía.
4. Notificación por aviso y guía.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Barranquilla.

Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J.

Ciudad La Guajira, día _____ mes _____ año 20__

Señores Electricaride
Ciudad _____

REF: Declaro Acuerdo de Energía que me
está cobrando sin autorización

Facturas objeto de reclamo No. Ener, febr, mar, abr, mayo 2017.

Respetados señores (as), cordial saludo.

Yo, MARIBEL BAZA ALONSO, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado(a) como aparece al de mi firma, obrando como usuario(a) del servicio público domiciliario que presta la empresa Electricaride, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de elevar una Petición conforme lo dispone el Artículo 23 de la Constitución Nacional, Artículos 153 y 156 de la Ley 142 de 1994, subrogado este último por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y en concordancia con el Artículo 9° del Decreto 2223 de 1996, por las razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo:

Declaro los valores por Acuerdo de Energía \$15.642'131908' de las facturas finalizadas, ya que no está en Reclamo ante Ustedes y que se constituyó en el SAP # 2017-8200A66422. y yo no he autorizado ningún Acuerdo. Petición Desmonta de la facturación de Mayo lo cual me informó de los Subsiguientes Facturas, y pedimos deslugar los cancelados en la factura Ener, febr, mar, y abril 2017 por los valores al pedido.

Por otro lado, autorizo expresamente, de manera voluntaria e inequívoca a la prestadora de servicios públicos ante quien se radica esta petición; y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación que se genere de mi solicitud a través del correo electrónico no poses, tal como lo dispone el Capítulo IV "Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo", artículo 56 Notificación electrónica y Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones", artículo 67 Notificación personal del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El uso de mis datos personales de acuerdo con lo establecido por la Ley 1581 de 2012.

Con la presentación de esta petición o trámite declaro bajo la gravedad de juramento que Si No X he presentado petición, recurso o solicitud, ante la Superservicios en nombre propio o por interpuesta persona; relacionada con los mismos hechos aquí narrados. En caso de que aplique, el número del radicado y la fecha de radicación es la siguiente: _____

Firma: _____

Nombres y Apellidos: Maribeth Baza Alonso

C.C. No: 40913153

Teléfono(s): 300 3946839

Correo electrónico: _____

ELECTRICARIDE S.A. E.S.P.	
CAP RIONACHA	
LA GUAJIRA	
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION	
Fecha de recibo:	<u>22/10/2017</u>
N° de radicación:	<u>R 8230201702533</u>
N° de folios:	<u>03 folios</u>
Or. No:	<u>2017-8200A66422-45</u>
Procedimiento:	<u>11121513 07/2017</u>

Lo, olivoo-24h

No. Facturas Vendidas:	9	Monto:	\$0	Fecha Último Pago:	20/04/2017	Monto:	\$22.170
No. Financiaciones pendientes:	3	Monto:	\$752.996	Tasa por mora vigente:	0,53%		

Circuito / Transformador							
RIONACHA 5 CODIGO: 10927205 GRUPO: 1							
DTT (Caudal Tripartito) de las interrupciones por Tráfico: 0,00 CROIS/KWh (Costo de Radonamiento): 0000,16							
Cvlt (Caudal Promedio Mensual): 1213,33 KWh							

Factura Mensual							
Fecha Lectura Anterior:	16/04/2017	Fecha Lectura Actual:	17/05/2017	Días Facturados:	29		
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh		
001116472	Activo BT	3462	3369	1	113		
Novedad en Lectura: -5-							
Propiedad del Activo: Empresa MEDICION							

Consumo en \$		Consumo en \$			
Consumo	Tarifa en \$/KWh	Consumo KWh	Valor en \$		
Consumo	426,34	x	113		48.222,92
Consumo Distribuido	426,34	x	54		22.049,34
Subsidio	426,34	x	1		426,34
	229,65	x	167		-38.384,95
Total:					33.324

Consumo Distribuido		Consumo Distribuido
		23.476,20
		Consumo
		48.222,92
		Subsidio
		-38.384,95
		Aporte Fees Aplicado Segun Resolucion
		-13.662,00
		Aproximacion a decenas
		-8,06
		Interés por Mora
		27,28
		Cebonza anticipada
		-10.791,39
		Quota Acuerdo Energia
		1.908,00
		Aproximacion a decenas
		2,00
		OTROS CARGOS
		18.920,00
Subtotal Energía		\$ 29.720

MIC:	5630315
Total a pagar mes:	\$ 41.700
Total facturas per pagar:	\$41.700
Fecha pago oportuno:	24/05/2017

Otras Entidades	
FACTURACION SERVICIO DE ASEO	
EMPRESA: INTERASEO S.A.S E.S.P	
Nit: Nit: 819000939-1	
Nomin: 0	
Frecuencia Barridos Por Semanas: 2	
Frecuencia de Recolección Por Semana: 3	
Clase de Servicio: RESID-EST_1	
Estrato: 1	
Periodo de Facturación: ABRIL	
Tarifa Media: 25.634,60	
Subsidio: -12.084,61	

DESGLASE DEL SERVICIO	
CRT:	5.870,78
TTE:	0,00
CE:	11.044,90
CDT:	4.279,35
CCS:	1.233,07
DCS:	0,00
OTROS:	0,00
PRODUCCION (TDI)	
ULTIMOS 3 MESES	
MES 1	8,08
MES 2	9,08
MES 3	6,08
FACTURACION	
ULTIMOS 3 MESES	
MES 1	11.947,00
MES 2	11.883,68
MES 3	10.517,26
TOTAL:	23.053,10

Redondeo Facturaciones Ante	2,12
Aproximación a decenas	-3,92
N.C. Aseo Nueva Concesión	-103,00
Costo Fijo Aseo	7.009,74
Costo Variable Aseo	5.875,86
Valor Total Aseo	11.790,00

Tipos de eficiencia energética y seguridad

- Switches o interruptores cubiertos te protegen a ti y a tu familia.
- Una buena puesta a tierra cuida tu hogar.
- Los tacos o breakers protegen toda tu vivienda.

© 115 (5) 3500444 @ElectricaribeSA @electricaribe.com

Puntos de Pago GUAYIRA

Puntos de Pago Autorizados
 Advantage Consulting (*)
 Servicios Superficiales
 Supermercados y Oropueras Olímpico
 Supermercados Exito
 Supermercados Carulla S.A.
 Jumbo
 Súper (*)

Entidades Financieras
 Bancolombia S.A. (*)
 Banco Agrario (*)
 Banco AV Villas (*)
 Banco Davivienda S.A. (*)
 Banco Caja Social (*)
 Helio Bank S.A. (*)

Cuentas de Cobro
 Puntos de Pago Redeban
 Cajero ATM
 Servizant

(*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vendidas
 CONSIGNESE A: FIDELCOMASO ELECTRICARIBE RECAUDOS

Para conocer los mantenimientos programados ingresa a www.electricaribe.com

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

5212 SAG RIONACHA
CALLE 15 No. 15-57
CAJA: 101

OPE: 0008836365

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
ELECTRICARISE NIC	522253	13.490
000000000591		
Recibo: 590730 Doc: 5630315		
TOTAL		13.490

FIRMA

C.C.

TEL

Mzo/21/2017 13:28 0212101 0203 8836365
(COPIA CLIENTE)

N.º de Red: ELECTRICARISE
567
N.º 115-03500444
Rionacha Km 1 salida a Maicao. Tel:

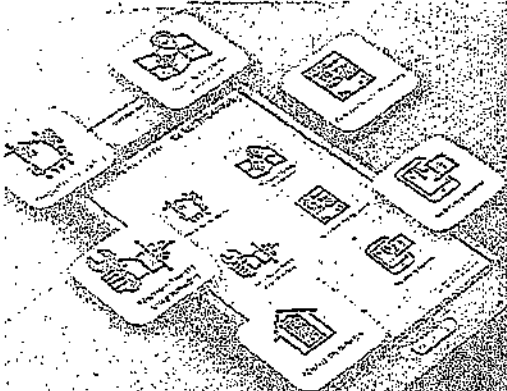
in de suministro
20-45
ROS
MA
I-CL 23A 12A 4518804-2210-00054
ón de Envío
120-45
VDS
SIA
MA

14/02/2017 - 17/03/2017

Tasa Ordinaria y
Servicio de
Cobranza
\$8
Total a pagar
\$13.490

NIC: 5630315
Total a pagar mes: \$ 13.490
Total facturas por pagar: \$13.490
Fecha pago oportuno: 27/03/2017
Suspensión a partir de: 28/03/2017
No. Facturas vencidas: 0
Saldo anterior: \$0
Fecha emisión: 17/03/2017
Factura No.: 93301703006593
ID. de Cobros: 5630315192-43

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de producir una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acudirse antes de la fecha de suspensión.



Descarga la aplicación en Play Store o App Store

Escanea el código QR para descargar la aplicación

¡Mí Energyapp

¡Mí Energyapp

¡Mí Energyapp

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center
Teléfono fijo: 115
Número Celular: 03520044

Forma de Pago: 5630315
ID de Cobros: 5630315192-43 / Titular: DAZA, ATENCIO MARIBETH

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras



Fecha de pago oportuno	Total a pagar
27/03/2017	\$ 13.490

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014
(El presente recibo no es válido para el pago de impuestos de renta sobre el servicio de energía. Según auto recaudador de impuesto de renta CITE según decreto 1628 de agosto 27 de 2012. Esta factura genera multa e intereses, Art. 130 ley 142 de 1992.

No. de Facturas por pagar	Total facturas por pagar
1	\$ 13.490

1000000001000 - 3310 - 6061 - 0450 - 002690

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

ASUNTO: Reclamación No.RE9330201702583

Estimada Señora Maribel:

En atención a la petición presentada en nuestro centro de atención presencial el 22 de Mayo de 2017, por cuotas de acuerdo facturadas, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia es conveniente indicar de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso Tres de la Ley 142 de 1994 que establece "en ningún caso procederán reclamaciones contra facturas de mas de cinco meses (5) de haber sido expedidas por las Empresas de servicios públicos", por lo cual entraremos a estudiar las facturas de los meses de Enero a Mayo de 2017.

Le informamos que una vez verificado en nuestro Sistema de Gestión Comercial encontramos que a la fecha usted presenta 4 financiaciones vigentes realizadas de manera interna a fin de normalizar la situación de su cartera, los cuales son los siguientes:

- Financiación No. 7: De fecha 28/07/2014, por el cobro materiales por valor de \$60.200, diferido a 36 cuotas mensuales de \$1.908, presentando un saldo a la fecha de \$15.253.

- Acuerdo No. 9: De fecha 31/07/2015, por el cobro de la energía, factura del mes de Julio de 2015, diferido a 13 cuotas mensuales de \$10.811, presentando un saldo a la fecha de \$21.621.

Este acuerdo fue realizado por la señora MARIBETH DAZA ATENCIO C.C. 40913253.

- Financiación No. 10: De fecha 04/02/2016, por el cobro de la energía consumida dejada de facturar en el mes de Enero de 2015 (Decisión Empresarial No. 5630315 - 1964450), diferida a 60 cuotas mensuales de \$15.642, presentando un saldo a la fecha de \$782.072.

Fundamentos y Soportes No. 5630315 - 1964450 del 29 de Enero de 2015, garantizando de esta manera la oportunidad de controvertir la energía consumida dejada de facturar, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

- Financiación No. 11: De fecha 27/11/2016, por el cobro de materiales en el mes de noviembre del 2016 por valor de \$68.370, diferido a 24 cuotas mensuales de \$3.276, presentando un saldo a la fecha de \$62.247.

Es de anotar que estos acuerdos No. 7, 10, 11 fueron realizados internamente por nuestra compañía con el fin de brindarle al cliente comodidad en el pago de sus facturas, toda vez que no se observó voluntad de pago de dicha deuda por parte del cliente. Y este a su vez, se llama acuerdo interno ya que es efectuado a varios suministros que se encuentran en condiciones similares a su predio.

Así las cosas, si dentro del Contrato de Condiciones Uniformes la Empresa prevé la posibilidad de acudir a este mecanismo, el cumplimiento de los acuerdos logrados a través del convenio



puede ser obtenido judicialmente bien sea por el usuario frente a la Empresa o por la Empresa con respecto al usuario.

En cuanto a su solicitud, le informamos que si usted no esta de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales si no son canceladas generarán la suspensión del servicio, así como lo establece el Artículo 140 Inciso primero de la Ley 142 de 1994: "Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario, da lugar a la suspensión del servicio".

En cuanto el radicado No. 20178200166422 sobre silencio administrativo positivo interpuesto ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, le informamos que a la fecha no hemos sido notificados de radicado por parte del ente de control, por lo cual quedamos a la espera de ello.

Para cancelar los valores que no son objeto de reclamo o lo que considera deber puede acercarse a nuestra oficina comercial y solicitar la información y el volante para acreditar los respectivos pagos.

En respuesta a sus peticiones:

1.- Por todo lo anterior, le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera Desfavorable y en consecuencia se confirman los valores facturados en el periodo reclamado.

Solo contra las cuotas de acuerdos facturadas en los meses de Enero a Mayo de 2017, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarse por escrito y simultáneamente, ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. 115.

Cordialmente,

Rosmira Vega Z.

ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO
AMR

Consecutivo No.4953884
Riohacha, 26 de Mayo de 2017

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimada Señora Maribel:

Nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, al centro de atención presencial Riohacha ubicado en kilómetro 1 Salida a Maicao Planta Electricaribe, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE9330201702583, del día 22 de Mayo de 2017.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 (CPACA) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,

Rosmira Vega Z.

ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO
AMR

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

Consecutivo No.A4953885
Riohacha, 12 de Junio de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28A No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

Estimada Señora Maribel :

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.4953885 de fecha 01 de junio de 2017, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.4953885 de fecha 01 de junio de 2017, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si no está de acuerdo con esta decisión, puede interponer el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A.E.S. y en subsidio, el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un mismo escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, al día en que se considere surtida la notificación que por medio de este aviso se realiza.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.

SIDNEY GOMEZ GUERRERO
VAD

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.4953885 de fecha 01 de junio de 2017, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P



[illegible]

Barranquilla, 05 de diciembre de 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: **ELVERTH SANTOS ROMERO**

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 - 134

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición contra Resolución Sanción No. 20178000193215 de 05/10/2017. NIC 5630315.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE, S.A. E.S.P.** Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los recursos relativos a la resolución sanción de referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Indica domiciliarios al interior de la resolución no. **20178000193215 de 05/10/2017**, que el usuario, identificado ante la Empresa con el **NIC 5630315**, interpuso denuncia ante este importante órgano de control, por la omisión por parte de la Empresa de energía, en no responder escrito de fecha 22 de Mayo de 2017, presentado ante la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, identificada bajo el NIT No 8020076706, en consecuencia elevo denuncia.

El usuario relacionado anteriormente presentó denuncia ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en consecuencia expide resolución Sanción No. **20178000193215 de 05/10/2017**, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a **ELECTRICARIBE S.A. ESP**, por la suma de \$13.789.080 a favor de la Nación. Y en Artículo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso improcedente al interior de la resolución No. **20178000193215 de 05/10/2017**, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que: *"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal - licitud del objeto y de la causa-"*

En el caso del señor (a) **MARIBEL DAZA ATENCIO**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación No. 20178200603312, por la no respuesta al reclamo de fecha 22 de Mayo de 2017; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo por el señor (a) **MARIBEL DAZA ATENCIO** por escrito, el día 22 de Mayo de 2017, para el Níc 5630315, recibido con RE9330201702583.

En relación a la petición impetrada el día 22 de Mayo de 2017, se realizaron las pesquisas pertinentes en nuestro sistema de gestión documental encontrando que la prestadora atendió la solicitud invocada de manera oportuna conforme a los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, ley 1437 de 2011.

Con decisión bajo consecutivo N° 4953885 del 01 de junio de 2017 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 01 de junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA).

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que *"El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:*

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega, se especifica un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería encargada.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito presentado en la fecha arriba mencionada, enviando las citaciones a la dirección por él aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través del Consecutivo No. 4953885 del 01 de junio de 2017, respondiendo en forma oportuna al cliente, además se cumplió con el envío de la citación y se agotó la notificación enviándose citación para la notificación personal.

Es evidente que las explicaciones dadas al Usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

Por otra parte, respecto a la sanción impuesta y su dosimetría, notamos con profunda sorpresa que de sanciones por \$6.443.500 se pasó a sanciones de \$13.789.080, un aumento que supera el 100%. Sin embargo, a esta prestadora no se le ofrecen en la decisión recurrida, las suficientes razones para este hecho. Es así que del análisis realizado se desprende que existió una INDEBIDA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ya que la SSPD en su decisión no explica definitivamente la razón por la cual cambia el criterio para tasar la sanción y los parámetros usados para llegar a la misma. Al omitir tal motivación se vulnera de forma directa el debido proceso de la prestadora, ya que al no conocer de forma precisa los parámetros y criterios de tasación perdemos cualquier posibilidad de: en principio conocerla y en consecuencia contradecirla.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-204/12, preciso:

(...) La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder (...)

(...) La sentencia SU-917 recogió los preceptos fijados por la jurisprudencia de esta Corporación al identificar los elementos constitucionales que sostienen el deber de motivar los actos administrativos. En síntesis se relacionan los siguientes:

- **Cláusula de Estado de Derecho.** Este concepto se encuentra fijado en el artículo 1º de la Carta y encierra el principio de legalidad de las actuaciones de los entes públicos, eliminando así la arbitrariedad en sus actuaciones. Una de las formas en las que se materializa es en la obligación de motivar los actos administrativos toda vez que ésta es la forma en la que se verifica la sujeción de la administración al imperio de la ley.
- **Debido proceso.** Igualmente, el artículo 29 superior plantea como presupuesto para hacer efectivo el derecho de contradicción y de defensa, que los administrados tengan argumentos que puedan ser controvertidos cuando no están de acuerdo con las actuaciones de las autoridades. De esta forma, cuando en el acto no se expresan las razones que han dado sustento a la decisión, el particular se encuentra en un estado de indefinición derivado de la imposibilidad de expresar los motivos por los que disiente de la decisión tomada; vulnerando así su derecho a controvertir la actuación con la que no está de acuerdo.

- *Principio Democrático. En virtud de los artículos 1º, 123 y 209 de la Constitución, el deber de motivar los actos administrativos materializa la obligación que tienen las autoridades de rendir cuentas a los administrados acerca de sus actuaciones.*
- *Principio de Publicidad. El artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa se deberá desarrollar con fundamento en el principio de publicidad. Este mandato se encuentra estrechamente relacionado con los conceptos de Estado de Derecho y de democracia, dado que garantiza la posibilidad de que los administrados conozcan las decisiones de las autoridades, y así puedan controvertir aquellas con las que no están de acuerdo. (...)*

Lo anterior es una flagrante violación al Debido Proceso al impactar de forma vertical la legalidad y debida motivación que debe revestir al acto administrativo, lo que deja en un estado de indefensión a esta prestadora.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const. Sent. T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional, y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.

Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Limites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la



administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)” (...)”¹¹⁴ (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: “(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)”¹²¹ (Subraya fuera de texto)

“(…) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)”¹³¹

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

PRUEBAS

Las contenidas en el radicado No. 20178200603312.

1. Respuesta emitida mediante consecutivo Nº 4953885 del 01 de junio de 2017.
2. Citación para notificación personal y guía.
3. Notificación por aviso y guía.
4. Reclamo presentado por el usuario.

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II.

Cordialmente,

GONZALO PADILLA PALOMINO

Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J.

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

ASUNTO: Reclamación No.RE9330201702583

Estimada Señora Maribel:

En atención a la petición presentada en nuestro centro de atención presencial el 22 de Mayo de 2017, por cuotas de acuerdo facturadas, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia es conveniente indicar de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso Tres de la Ley 142 de 1994 que establece "en ningún caso procederán reclamaciones contra facturas de mas de cinco meses (5) de haber sido expedidas por las Empresas de servicios públicos", por lo cual entraremos a estudiar las facturas de los meses de Enero a Mayo de 2017.

Le informamos que una vez verificado en nuestro Sistema de Gestión Comercial encontramos que a la fecha usted presenta 4 financiaciones vigentes realizadas de manera interna a fin de normalizar la situación de su cartera, los cuales son los siguientes:

- Financiación No. 7: De fecha 28/07/2014, por el cobro materiales por valor de \$60.200, diferido a 36 cuotas mensuales de \$1.908, presentando un saldo a la fecha de \$15.253.

- Acuerdo No. 9: De fecha 31/07/2015, por el cobro de la energía, factura del mes de Julio de 2015, diferido a 13 cuotas mensuales de \$10.811, presentando un saldo a la fecha de \$21.621.

Este acuerdo fue realizado por la señora MARIBETH DAZA ATENCIO C.C. 40913253.

- Financiación No. 10: De fecha 04/02/2016, por el cobro de la energía consumida dejada de facturar en el mes de Enero de 2015 (Decisión Empresarial No. 5630315 - 1964450), diferida a 60 cuotas mensuales de \$15.642, presentando un saldo a la fecha de \$782.072.

Fundamentos y Soportes No. 5630315 - 1964450 del 29 de Enero de 2015, garantizando de esta manera la oportunidad de controvertir la energía consumida dejada de facturar, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

- Financiación No. 11: De fecha 27/11/2016, por el cobro de materiales en el mes de noviembre del 2016 por valor de \$68.370, diferido a 24 cuotas mensuales de \$3.276, presentando un saldo a la fecha de \$62.247.

Es de anotar que estos acuerdos No. 7, 10, 11 fueron realizados internamente por nuestra compañía con el fin de brindarle al cliente comodidad en el pago de sus facturas, toda vez que no se observó voluntad de pago de dicha deuda por parte del cliente. Y este a su vez, se llama acuerdo interno ya que es efectuado a varios suministros que se encuentran en condiciones similares a su predio.

Así las cosas, si dentro del Contrato de Condiciones Uniformes la Empresa prevé la posibilidad de acudir a este mecanismo, el cumplimiento de los acuerdos logrados a través del convenio



puede ser obtenido judicialmente bien sea por el usuario frente a la Empresa o por la Empresa con respecto al usuario.

En cuanto a su solicitud, le informamos que si usted no esta de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales si no son canceladas generarán la suspensión del servicio, así como lo establece el Artículo 140 Inciso primero de la Ley 142 de 1994: "Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario, da lugar a la suspensión del servicio".

En cuanto el radicado No. 20178200166422 sobre silencio administrativo positivo interpuesto ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, le informamos que a la fecha no hemos sido notificados de radicado por parte del ente de control, por lo cual quedamos a la espera de ello.

Para cancelar los valores que no son objeto de reclamo o lo que considera deber puede acercarse a nuestra oficina comercial y solicitar la información y el volante para acreditar los respectivos pagos.

En respuesta a sus peticiones:

1.- Por todo lo anterior, le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera Desfavorable y en consecuencia se confirman los valores facturados en el periodo reclamado.

Solo contra las cuotas de acuerdos facturadas en los meses de Enero a Mayo de 2017, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla por escrito y simultáneamente, ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. 115.

Cordialmente,

Rosmira Vega E.

ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO
AMR

Consecutivo No.4953884
Riohacha, 26 de Mayo de 2017

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimada Señora Maribel:

Nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, al centro de atención presencial Riohacha ubicado en kilometro 1 Salida a Maicao Planta Electricaribe, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE9330201702583, del día 22 de Mayo de 2017.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 (CPACA) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,

Rosmira Vega E.

ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO
AMR

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.



CA-0601/2011
EN-0809/2011



CA-2011/0201
CA-2011/0302



SE-0204/2011
SE-0207/2012





Nº 206 683 042-7
P.O. del Cerro Cahu, 30 No. 17-229
Callejón de la 654567 6501616
C.O. No. 1681

MONITORIA
ELECTRICAS DE COMERCIAL RIONACHA
POR 2242011

- ☒ Realiza 46301443001
☐ Intento de Entrega
☐ Dirección Errada
☐ Dirección Incompleta
☐ No Reside
☐ Destinatario Desconocido
☐ Otros "81300308900"
☐ Retenido
☐ No Reclamado

MENS: 01 ZONA: 01

Marca del Emisor:
1016
RAT

Fecha de Emisión										Número de Emisión									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16				
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				



Fecha: 2-4-2011 Hora: 18:20:52 Peso: 1200g Fecha Max. Exp: 33

CITACION NOTIFICACION PERSONAL
MARCEL DAZA ALERIO
CALLE 13A 120 45 LOS OLIVOS

RIONACHA 6530216 **QUAJIRA** 6530216

CONTENIDO		CONTENIDO	
☐ Carta	☐ Boleto	☐ Modera	☐ Correo No
☐ Ed Foto	☐ Crema	☐ Visto	☐ Retenido
☐ Hoja de	☐ Lado	☐ Almacen	
☐ Confirma	☐ Otro	☐ Otros	

998081

RECIBO DE PAGO
No. Facturas Vendidas: 0 Monto: \$0 Fecha Último Pago: 20/04/2017 Monto: \$28,170
No. Facturas pendientes: 3 Monto: \$750,796 Tasa por mora vigente: 0.50%

Credito / Transformador
RIONAGUA 3 CODIGO: 10627205 GRUPO: 1
377 (Reversión Automática de las interrupciones por Tráfico: 0.00 CRD(S)/M(S) Estado de Pagos: 0000,16
CNP (Reversión Previsión de Mantenimiento: 1213,33 kWh

Feas Lectura Anterior: 18/04/2017 Fecha Lectura Actual: 17/05/2017 Días Facturados: 29
Medidor Tipo Lectura Anterior 2849 Factor Multiplo Consumo kWh 113
501114472 Activo BT 3462

Novedad en Lectura: 0		Propiedad del Activo: Empresa		MEDICION	
Consumo		Tarifa en kWh		Consumo kWh	
Consumo	134.08	426.34	=	113	48,022.72
Consumo	51.16	426.34	=	54	22,000.26
Consumo	29.87	426.34	=	1	12,000.00
Consumo	22.22	426.34	=	1	12,000.00
Consumo	124.87	426.34	=	107	45,312.58
Consumo	56.43	426.34	=	1	12,000.00

Consumo Distribuido		Consumo Distribuido	
Consumo	23,476.20	Consumo	48,222.92
Subsidio	-38,384.95	Subsidio	-13,662.00
Aporte Foes Aplicado Segun Resolución	-8.06	Aporte Foes Aplicado Segun Resolución	-8.06
Aproximación a decenas	27.28	Aproximación a decenas	27.28
Interés por Mora	-10,794.39	Interés por Mora	-10,794.39
Cobranza anticipada	1,903.00	Cobranza anticipada	1,903.00
Cuota Anticipo Energía	2.00	Cuota Anticipo Energía	2.00
Aproximación a decenas	18,920.00	Aproximación a decenas	18,920.00
OTROS CARGOS		OTROS CARGOS	

Subtotal Energía \$ 29,720

Tipos de consumo: residencial y comercial

- Switches o interruptores cubiertos te protegen a ti y a tu familia

- Una buena puesta a tierra cuida tu hogar.

- Los tacas o breakers protegen toda tu vivienda.

© 115-531044 © ElectricaribaSA © electricariba.com

Para conocer los mantenimientos programados ingresa a www.electrizariba.com

MIC: 5630315
Total a pagar mes: \$ 41,700
Total facturas por pagar: \$ 41,700
Fecha pago oportuno: 20/05/2017

FACTURACION SERVICIO DE ASEO	
EMPRESA: INTERASEO S.A.S E.S.P	
NIT: 90900093-1 Nitr: 8	
Frecuencia de Recolección Por Semana: 2	
Clase de Servicio: RESID-EST_1	
Extrator: 1	
Periodo de Facturación: ABRIL	
Tarifa Media: 25,684.60 0.00 %	
Subsidio: -12,084.81	
DESCUPO DEL SERVICIO	
CR: 5,870.78 PRODUCCION (TON)	
TR: 0.00 ULTIMOS 3 MESES	
CS: 11,064.90 MES 1 0.08	
CS: 4,279.35 MES 2 0.08	
CS: 1,835.07 MES 3 0.08	
CCS: 0.00	
OTROS: 0.00	
FACTURACION ULTIMOS 3 MESES	
MES 1 11,947.00	
MES 2 11,283.68	
MES 3 10,517.26	
TOTAL: 23,052.10	
Redondeo Facturaciones Antr	2.12
Aproximación a decenas	-3.72
N.E. Aspo Nuevo, Concesión	-100.85
Cuota Fijo Aseo	7,009.74
Cuota Variable Aseo	5,075.06
Valor Total Aseo	11,958.00

Subtotal otros servicios \$ 11,980

Puntos de Pago: GUAYRA

Distribuidor: Electricariba S.A. (P)

Supermercados y Distribuidores: Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)

Supermercados S.A. (P)



PAGO RECAUDOS

0212 SAG RIOMACHA
CAJAL 15 No. 15-57
CAJA: 101 OPE: 0008836365

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
ELECTRICARIBE NIC	522263	13.490
0000000000591		
Recibo: 590760 Doc: 5630315		
TOTAL		13.490

FIRMA :
C.C. :
TEL :

Hzo/21/2017 13:28 0212101 0203 8836365
(COPIA CLIENTE)

Red: ELECTRICARIBE
367
E. 115- 0553500446
Riomacha, Km 1 salida a Maicao. Tel:

En de suministro
20-45
FOS
SA
FCL 28A 12A 45(S004-2210-00044
En de Envío
20-45
FOS
SA
SA

12/02/2017 - 17/03/2017

Por Electricidad y
Otras prestaciones
Cobro total
\$0 \$13.490

NIC: 5630315

Total a pagar mes: \$ 13.490

Total facturas por pagar: \$13.490

Fecha pago oportuno: 27/03/2017

Suspensión a partir de: 22/03/2017

No. Facturas vencidas: 0

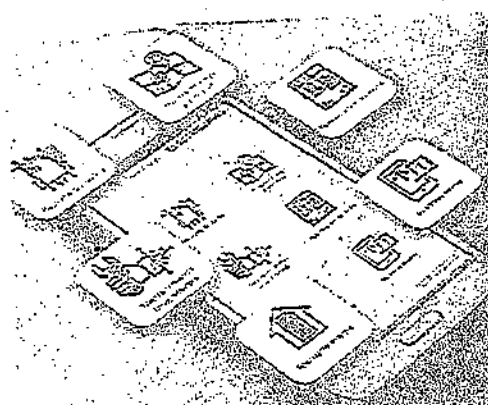
Saldo anterior: 50

Fecha emisión: 17/03/2017

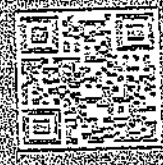
Factura No.: 93301703006599

ID. de Cobros: 5630315192 - 43

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta declaración proceso el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá comunicarlo a la empresa antes de la fecha de suspensión.



Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras



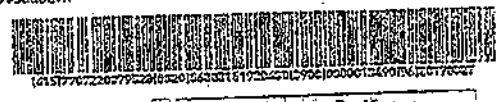
Para consultas sobre su facturación llame al Call Center
Teléfono fijo: 115
Desde un Celular 0050910645

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras
ID de Cobros: 5630315192 - 43 / Visual: DATA ATENCION MAR2017

5630315



Consigne la información con el pago oportuno comunicando a la empresa los datos de la factura y el pago al momento de la entrega de la factura.



Fecha de pago oportuno	Total a pagar
27/03/2017	\$ 13.490

Somos grandes contribuyentes. Ras. DIAN 000041 de 2014
No sujeción a la retención en la fuente de renta, sujeta a la presentación de la declaración de renta y pago de impuestos de renta y complementarios.
El servicio de energía. Son las personas que no están inscritas en el registro de contribuyentes de renta-CRUE según decreto 1428 de agosto 27 de 2015.
Esta factura se emite de acuerdo al Art. 123 del 1-2 de 1997.

No. de Facturas por pagar	Total facturas por pagar
1	\$ 13.490

00000000001000 - 3310 - 0001 - 0450 - 002690



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
SEGURIDAD EDUCACIÓN

CT-F-021 v.01

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000063215 DEL 2018-05-23
Expediente No. 2017820420104327E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de las facultades y en especial las conferidas por los artículos 79.25, 80.4, 81, y 158 de la Ley 142 de 1994 (Modificado por la Ley 689 de 2001), concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 990 de 2002, la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016, y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el 22 de mayo de 2017; y así mismo, se reconocieron los Efectos del Silencio Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. 5630315.

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20178201604562 de fecha 2017-12-07, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa en el presente proceso, este Despacho procedió con la respectiva comunicación a **MARIBEL** mediante radicado No. 20188000512781 del 16 de abril de 2018, en la cual se le dio la oportunidad de presentar objeciones.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, contra la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Argumenta la recurrente, que el usuario elevó escrito de petición ante la empresa el día 22 de



C014/5927



C014/5927

Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005, Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 891 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-82 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 - 134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

mayo de 2017 y que con fecha del 01 de junio de la misma anualidad, se dio respuesta de fondo, clara y congruente. Se procedió a enviar la citación de notificación personal a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones, mediante guía de correo.

Debido a que el usuario no se presentó para llevar a cabo la notificación personal de la contestación, se dio cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se envió el aviso de notificación con guía de correo.

En consecuencia, es evidente que las explicaciones dadas al peticionario han sido claras y argumentativas, oportunas y con un debido proceso de notificación agotado conforme a los artículos 68 y 69 del CPACA, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, motivo por el cual se permite solicitar la revocación de la sanción.

Indica que de sanciones por \$6.443.500 se pasó a sanciones de \$13.789.080, un aumento que supera el 100% y no se ofrecen razones para este hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que se exonere a la empresa del cargo que se le imputa.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de reposición, a saber:

- ☐ Respuesta emitida con fecha del 01 de junio de 2017
- ☐ Citación para notificación personal y guía
- ☐ Notificación por aviso y guía
- ☐ Escrito presentado por el(a) usuario(a).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 20178200603312 del 23 de junio de 2017 para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el pliego de cargos No. 20178000049506 del 01 de agosto de 2017, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día 22 de mayo de 2017, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 12 de junio de 2017 para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día 01 de junio de 2017 (fls 10-11 Descargos), es decir, dentro del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, fue la omisión en el cumplimiento de los requisitos en la guía de envío del aviso, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día 02 de junio de 2017 (fl 14 Descargos), a través de la empresa de correo LECTA.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el 12 de junio de 2017 (fl 14 Descargos), obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues no aparece en la misma el nombre y la identificación de la persona que recibe.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el 22 de mayo de 2017, por lo que se debe confirmar la sanción impuesta en la resolución recurrida, así como su respectivo reconocimiento de efectos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peti-

ciones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional⁽¹⁾ a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

VII. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P..

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA**, a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **MARIBEL** el 22 de mayo de 2017, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

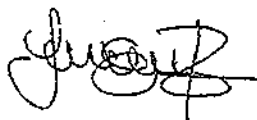
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **MARIBEL** quien recibe notificaciones en la **CALLE 28A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS**, de la ciudad de **RIOHACHA - LA GUAJIRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la **CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7** de la ciudad de **BARRANQUILLA - ATLANTICO**, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017
Proyectó: Tatiana Carolina Trujillo Roza - Abogado(a) Contratista
Revisó: Julieth Andrea González - Abogado(a) Contratista
Radicó: JUGONZALEZ



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

2018 JUN. 13

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA CERTIFICACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20188000882021
Fecha: 07/06/2018
Página 1 de 2

GD-F-046 V.1

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicosaca@elctricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

ELECTRICARIBE



Radicación de Entrada - Correspondencia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

NO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RADICADO PADRE	EXPEDIENTE
1	20188000063555	24/05/2018	20178200232522	2015820390108492E
2	20188000063435	24/05/2018	20178200230262	2015820420102599E
3	20188000063425	24/05/2018	20178200232332	2014820390103212E
4	20188000063415	24/05/2018	20178200230452	2014820390108091E
5	20188000063405	24/05/2018	20178200232312	2014820390102939E
6	20188000063385	24/05/2018	20178200230672	2015820420104193E
7	20188000063215	23/05/2018	20178201804562	2017820420104327E
8	20188000063695	24/05/2018	20188200557772	2016820390104433E
9	20188000063685	24/05/2018	20178200271532	2016820420106504E
10	20188000063655	24/05/2018	20158200554982	2014820390104519E
11	20188000063765	24/05/2018	20158200554172	2014820390107998E
12	20188000063755	24/05/2018	20188200242582	2017820390115591E
13	20188000063745	24/05/2018	20158200550682	2014820390401350E
14	20188000063735	24/05/2018	20158200306552	2014820390110314E
15	20188000063725	24/05/2018	20188200242762	2017820420103547E
16	20188000063715	24/05/2018	20158200307002	2014820390105866E
17	20188000063705	24/05/2018	20158200550712	2014820390401324E



C014/0927



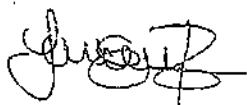
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002112945 del 30/10/2017
Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C., Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005, Fax (1) 691 3059 - spsd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá, Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 900.250.804.6
Carrera 34 No. 54-82 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 600003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 B's - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -124 Barranquilla, Colombia - código postal: 810001

18	20188000063845	24/05/2018	20158200554232	2014820390402061E
19	20188000063835	24/05/2018	20188200242152	2017820420102343E
20	20188000063815	24/05/2018	20188200242172	2017820390110171E
21	20188000063805	24/05/2018	20188200242412	2017820420105793E
22	20188000063795	24/05/2018	20158200554192	2014820390401700E
23	20188000063775	24/05/2018	20188200242492	2017820390114940E
24	20188000063925	24/05/2018	20158200554342	2014820390103276E
25	20188000063915	24/05/2018	20188200241822	2017820390113249E
26	20188000063905	24/05/2018	20158200554312	2014820390103476E
27	20188000063895	24/05/2018	20188200241652	2017820390112783E
28	20188000063885	24/05/2018	20158200554272	2014820390401864E
29	20188000063875	24/05/2018	20188200241942	2017820390116366E
30	20188000063865	24/05/2018	20188200242112	2017820390116377E
31	20188000064335	25/05/2018	20158200555012	2014820390401377E
32	20188000063985	24/05/2018	20158200554392	2014820390101030E
33	20188000063975	24/05/2018	20188200241692	2017820420103778E
34	20188000063965	24/05/2018	20188200241712	2017820390111341E
35	20188000063955	24/05/2018	20158200554382	2014820390103484E
36	20188000063945	24/05/2018	20188200241752	2017820390111902E
37	20188000063935	24/05/2018	20188200241792	2017820390115346E
38	20188000064015	25/05/2018	20158200554932	2015820420100607E
39	20188000064005	25/05/2018	20158200554922	2015820420100609E
40	20188000063995	25/05/2018	20158200554422	2014820390400394E
41	20188000064895	25/05/2018	20188200151762	2017820420103958E
42	20188000064885	25/05/2018	20188200143642	2015820420103253E
43	20188000064615	25/05/2018	20168200503632	2014820390400427E
44	20188000064605	25/05/2018	20168200528922	2015820390108266E
45	20188000064585	25/05/2018	20158200550792	2014820390401520E
46	20188000064425	25/05/2018	20158200555022	2014820390401155E

Por medio de las cuales se Resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra de los actos administrativos.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: MARIA ISABEL RUGET BLANCO - Controlista
Revisó: Esteban Alencón - Controlista
Resoluciones relacionadas: (46)

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 604 – 11 de octubre de 2018

Convocante (s): ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En los términos del numeral 1° del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a través apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 11 de octubre del 2018, convocando a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“1. Conciliar la sanción impuesta mediante el artículo 1 de las Resolución SSPD 20178000193215 del 2017-10-05.

2. Conciliar la sanción confirmada mediante la Resolución SSPD 20188000063215 del 2018-05-23 únicamente en cuanto confirma la sanción impuesta mediante la Resolución SSPD 20178000193215 del 2017-10-05.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.

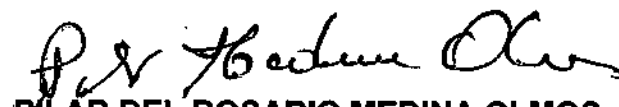
Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

3. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que ELECTRICARIBE no está obligada a pagar la multa impuesta mediante los actos administrativos previamente mencionados.”
3. En la fecha se llevó a cabo la audiencia de conciliación, sin embargo, la misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no contar con acta del comité de conciliación de la entidad convocada y la apoderada de la parte convocante no aceptó la solicitud de aplazamiento de la audiencia.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, el 14 de noviembre del 2018.


PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 16/11/2018 3:41:37 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180033100
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 999498 FECHA REPARTO: 16/11/2018 3:41:37 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 16/11/2018 3:34:13 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA
JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1045894047	WALTER CELIN	HERNANDEZ GACHAM	DEFENSOR PRIVADO
NT	8007075706	ELECTRICARIBE S.A. S.P.		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NT	8007058448	SUPERSERVICIOS		DEMANDADO/INDICADO CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40813253	MARIBETH	GAZA ATENCIO	DEMANDADO/INDICADO CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_16-11-2018 3:40:05 p. m..pdf	9C47F0A35008FE0AA7037C35482811008088FE
2	PRUEBAS_16-11-2018 3:40:24 p. m..pdf	6753F81E73F83B2E3844C416312D1388E013A5FF
3	PRUEBAS_16-11-2018 3:40:24 p. m..pdf	16C8D12D3A3E91F30578909116281DE47591743

272315b6-4d09-4caa-8554-6c65d3ab67d

JOSE MANUEL BRITO BONVENTO
SERVIDOR JUDICIAL

UNIFICACIÓN PROCESAL DE LOS JUZGADOS
JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA DE RIOHACHA
DECRETO 2447 DE 1988
9 NOV 2018
RECIBIDO NOV 16 2018

RECIBIDO NOV 16 2018

26 f. 366

46



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Diciembre cinco (05) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno principal con 47 folios y 03 traslados.



JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

Página 1 de 2

Riohacha, La Guajira, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00331-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
"SUPERSERVICIOS"

ASUNTO: Inadmite Demanda

Auto Interlocutorio No.92

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Analizada la demanda presentada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho dentro de los anexos no fue aportado el poder que le fue otorgado al Doctor WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, para que instaure el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUPERSERVICIOS", ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..

El artículo 166 de la ley 1437 de 2011 indica los documentos con los cuales se debe acompañar la demanda en su numeral 3 establece:

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.
(Subrayado nuestro)

El poder conferido al togado debe reunir las formalidades indicadas en el Artículo 74 del C.G.P., el cual establece:

Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

...

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación deberá allegarse en original y acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de ley.

Con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

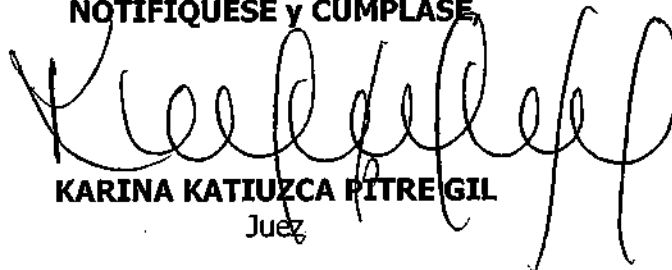
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUPERSERVICIOS"; manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaria proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>11</u> DE 2019	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE	
FECHA <u>21-02-19</u>	
Riohacha - La Guajira <u>22-02-19</u>	
HORA: <u>8:00 am-6:00 pm</u>	
 YANIS LUIS PÉREZ GARCÍA Secretaría	
DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011	

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduría 202 Adtva'; 'doris.ariza@fiscalia.gov.co';
'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co';
'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'juridica2@electricaribe.co';
'conciliaciones@yahoo.com'; 'alvaroruera@arcabogados.com.co';
'eliascabelloal@yahoo.es'; 'anrobel_2006@hotmail.com'; c27-15122;
'ejecutivo@organizacionsanabria.com.co'; 'edyjo@hotmail.com'; 'juridica@maicao-laguajira.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co';
'auracordoba@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co';
'ligiogg@hotmail.com'; 'luisfuentes976@hotmail.com'; 'jorged148@gmail.com';
'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'guajiralopezquintero@gmail.com';
'clgomezl@hotmail.com'; 'ipsiwayuuanashi@hotmail.com'; 'maye_roble@hotmail.com';
'bexyamaya@hotmail.com'; 'apoyojuridico@comfaguajira.com';
'notificacioensjudiciales@comfaguajira.com'; 'adelaida5abrilguajira@hotmail.com';
'clinicamaicao@hotmail.com'; 'hmontalvo1007@hotmail.com'; c27-28926;
'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'abogadosoc@hotmail.es';
'vanegas.abogado@gmail.com'; 'acesolucioneslegalesasantamarta@hotmail.com';
'acesolucioneslegalesvalledupar@hotmail.com'; 'acesolucioneslegales@hotmail.com';
'jesusarnulfocobogarcia@gmail.com'; 'judicialatguajira@gmail.com'; 'notificaciones17
@silviarugelesabogados.com'; Procesos Judiciales FOMAG;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; 'oficinajuridicadpto@outlook.com';
'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'magameme@hotmail.com'; 'jonathan_diaz23
@hotmail.com'

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 011 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/23079303/ESTADO+011+FINAL.pdf/61bde59f-981d-4abd-b2cd-0734de340a53>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesri.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

30
/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: conciliaciones@yahoo.com
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

51
/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@electricaribe.co
Para: juridica2@electricaribe.co
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica2@electricaribe.co (juridica2@electricaribe.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

52

Doctora
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA
E. S. D.

Rad. 2018-331

Ref.: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y de acuerdo a auto con fecha del 21 de febrero de 2019, muy comedidamente por medio del presente escrito me permito anexar a la demanda de la referencia:

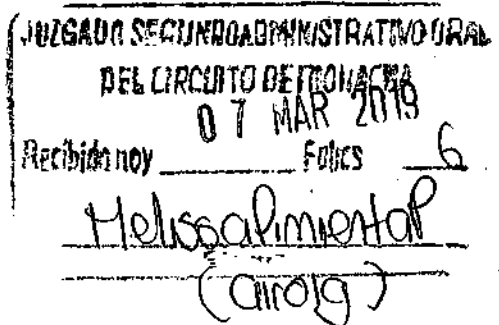
- Poder conferido por FERMÍN DE LA HOZ TORRENTE, quien actúa en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En ese sentido, doy por subsanada la demanda y solicito muy comedidamente se continúe con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,



WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047
TP No. 301.673 del C. S. de la J.



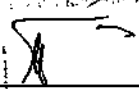
Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Poder de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para la presentación de demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

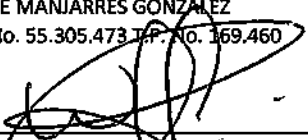
FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, según se acredita en la página 12 del certificado de existencia y representación legal adjunto, actuando en mi calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sociedad identificada con NIT: 802.007.670-6 constituida por Escritura Pública No. 2,274 de 6 de julio de 1998 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Doctores GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.473, tarjeta profesional No. 169.460, WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 y tarjeta profesional No. 301.673 del C.S.J. y ROSA ISABEL VARGAS GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 y tarjeta profesional No. 253.998 para que presenten demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, solicitando la nulidad de la Resolución SSPD 20178000193215 confirmada mediante la Resolución SSPD No. 20188000063215.

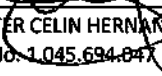
Mis apoderados quedan expresamente facultados para vincular en calidad de litisconsorte al usuario en caso de que lo estimen pertinente, y ejercer la totalidad de facultades indicadas en el Art. 77 del Código General del Proceso; incluyendo las de conciliar, recibir, sustituir y transigir.

Del señor juez,


FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE
C.C. No. 77.176.370

Acepto,


GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ
C.C. No. 55.305.473 T.P. No. 169.460


WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047 T.P. No. 301.673


ROSA ISABEL VARGAS GALEANO
C.C. No. 1.082.899.565 T.P. 253.998

Electricadora del Caribe S.A. E.S.P.
PBX: (57 5) 3611000
Carrera 55 N° 72-109 Piso 7
Edificio Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FABUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:

FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE

Identificado con: 99736320 de VALEDUPAR

Quien declaro que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en él, es suya.

16 ENE 2019

FIRMA

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA



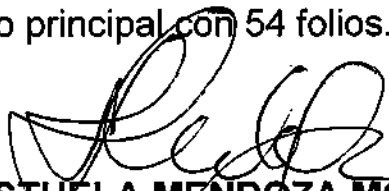


DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Marzo once (11) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al Despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, expediente con radicado 44-001-33-40-002-2018-00331-00, Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P. y Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informándole que la demanda fue inadmitida se concedió el termino de diez (10) días y se presentó memorial de subsanación. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con 54 folios.



JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00331-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos
Auto interlocutorio No.	358
Asunto	Admite demanda y emite actos de dirección temprana

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, el Despacho dispuso inadmitir la demanda, providencia que fue notificada por estado electrónico No. 11, de fecha 22 de febrero de 2019 y comunicada por correo electrónico ese mismo día (Fl. 49).

El abogado Walter Celín Hernández Gacham presentó oportunamente memorial subsanando la demanda en fecha 07 marzo de 2019, escrito al que se le anexa poder otorgado por la entidad demandante a favor de aquel. (Fls. 52-53).

De manera que revisada la demanda, y siendo competente esta judicatura para tramitarla, conforme a los artículos 155 numeral 3^o, 156 numeral 8^o y 157 de la Ley 1437 de 2011, reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, - artículos 162 y siguientes del CPACA, se dispondrá admitirla.

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y a través de apoderado judicial, ha sido instaurada por Electricaribe S.A. E.S.P., contra la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA².

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de las demandas y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. El Despacho se abstiene de ordenar que, por Secretaría se remita inmediatamente a través del servicio postal autorizado copia de las demandas, sus anexos y del auto admisorio, en consideración a que así lo ha solicitado esa entidad para los eventos en los que se le notifique a través de buzón electrónico.

Cuarto. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

Quinto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la **colaboración** de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A,

¹ Atendiendo a la estimación razonada de la cuantía que hizo a folio 13.

² Modificado por el artículo 612 del CGP.



deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Sexto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvenção (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto **advuértase** que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga de la demandante remitir al demandado y al delegado del Ministerio Público ante este Despacho, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, conforme a los términos del artículo 199 inciso quinto del CPACA, para lo cual deberán retirar de la Secretaría los respectivos oficios, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Séptimo. **Advuértase** a las entidades que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder.

Octavo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibídem -. La secretaria dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

Noveno. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, al doctor Walter Celin Hernández Gacham, identificado con C.C. No. No. 1.045.694.047 y T.P. No. 301.673 expedida por el C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido y visible en el folio 53 del expediente.

Décimo. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3 CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les **requiere** en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso y que deban ser vinculados a este.

Undécimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana.**- Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. En lo referente al uso de la conciliación: i) **valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; ii) **revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y iii) tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.
- b. En materia del recaudo probatorio: i) **asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo



manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Juzgado, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc.; ii) **contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive; y iii) en el caso de la parte actora, **revise** el estado de aportación de los registros civiles anexos a su demanda, según se indica en la parte motiva.

- c. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; ii) **coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Duodécimo. Toda vez que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (Fl. 15), se **ordena** que por Secretaría se proceda a **notificarle** por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.³.

Decimotercero. Por Secretaría, i) ejecútase cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KELLY NIEVES CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARÍA
La providencia que antecede se publicó
por Estado Electrónico No. 64
en la Página Web de la Rama Judicial
el Día 08/10/19

³ C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (...) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

A

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 9:53
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; procjudadm202@procuraduria.gov.co;
conciliaciones@yahoo.com; juridica2@electricaribe.co;
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co;
alvarorueta@arcabogados.com.co;
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; guajiralopezquintero@gmail.com;
valenciagomezabogaados@gmail.com; gerencia@juridicosdelnorte.com;
nanicaicedo@hotmail.com; osfechagin@hotmail.com;
'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'; epcriohacha@inpec.gov.co;
nancy.arrieta@inpec.gov.co; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co;
daniela.lopez@minjusticia.gov.co; procjudadm119@procuraduria.gov.co;
oficinajuridicadepensionados@hotmail.com;
cvalencia@procuraduria.gov.co; guajira@defensoria.gov.co;
juridica@defensoria.gov.co; notificacionjudicial@manaure-
laguajira.gov.co; luisalfredoescobarrodriguez@gmail.com;
ligiogg@hotmail.com; luisfuentes976@hotmail.com
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 064 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/29443465/RAMA+JUDICIAL+DEL+PODER+P%C3%9ABLICO+64.pdf/eb26bd75-f50d-403d-b834-555f64f8f0c1>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@ccndoj.ramajudicial.gov.co

50
/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@electricaribe.co
Para: juridica2@electricaribe.co
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 9:54
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica2@electricaribe.co (juridica2@electricaribe.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Microsoft Outlook
Para: conciliaciones@yahoo.com
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 9:53
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

59

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>
Vie 2/07/2021 10:31 AM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)
2018-00331 radicado.pdf, 2018-00331 EXP.pdf, Acta de Notificación Electronica 331.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00331-00			
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP			
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA	DE	SERVICIOS	PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las

comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

60

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

RE: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Correspondencia Electricaribe <correspondencia_electricaribe@electricaribe.co>

Vie 2/07/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Buenos Días

Remito consecutivo de radicado de su solicitud Radicado No: 20215100049822

Atentamente,

Gestión Documental | Electricaribe S.A E.S.P en liquidación

E-mail: correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

Carrera 51B #80-58 piso 9 Edificio Smart Office

Barranquilla – Atlántico

Electricaribe
en liquidación



@electricaribesa



electricaribesa



@electricaribesa



Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es cuestión de todos.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

De: Servicios Juridicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 10:31

Para: Correspondencia Electricaribe <correspondencia_electricaribe@electricaribe.co>

Asunto: RV: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Enviados: viernes, 2 de julio de 2021 10:31:34 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque

<vsierra@procuraduria.gov.co>; Servicios Juridicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; conciliaciones

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00331-00		
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP		
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA	DE	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

64

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 2/07/2021 10:31 AM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Vie 2/07/2021 10:31 AM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 2/07/2021 10:31 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

postmaster@electricaribe.co

Vie 2/07/2021 10:32 AM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

68

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 2/07/2021 10:32 AM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 2/07/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha (j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

70

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Vie 2/07/2021 10:33 AM

Para: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00331-00

66

CONTESTACIÓN DE DEMANDA J2, RAD 2018 - 00331

Camilo Jose Gutierrez Tatis <cgutierrez@superservicios.gov.co>

Jue 05/08/2021 9:29

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00331-00

Buenas tardes.

Cordial saludo; mi nombre es Camilo José Gutiérrez Tatis, abogado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el presente correo envío contestación de demanda y todos sus anexos, del proceso que se cursó en su despacho bajo radicado de referencia.

Gracias.

 2017820420104327E.zip**El futuro
es de todos**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**Superservicios**
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211323149231

Fecha: 05-08-2021

DJ-F-005 V.3

Página 1 de 17

Señores

KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

**Juez Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha
E.S.D.**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00331-00

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAMILO JOSÉ GUTIÉRREZ TATIS, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.845.714 de Riohacha (La Guajira) y portador de la T.P. No. 294.988 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO.
5. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
6. PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que después de una revisión exhaustiva del expediente objeto de la controversia, mediante resolución 20178000193215 de 2017-10-05, la Superintendencia sanciona a Electricaribe S.A.
7. PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que Electricaribe S.A. radica ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recurso de reposición contra la resolución sanción SSPD 20178000193215 de 2017-10-05, pero no se probó que el proceso de notificación se realizó en debida forma.
8. ES CIERTO.
9. NO ES CIERTO. Para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley. en este caso nos debemos remitir al Resolución No. 5588 del 2019, la cual se encuentran regulada por la Ley 1369 de 2009, en su artículo 4, lo cual establece:

Artículo 4º. Derogar el artículo 17 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 3095 de 2011, compilado en el artículo 5.4.4.3 de la Sección 4 del CAPÍTULO 4 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016. El nuevo texto del artículo 5.4.4.3 de la Sección 4 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO V de la

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 2 de 17

Resolución CRC 5050 de 2016 es el siguiente:

"Artículo 5.4.4.3. **Modelo único de prueba de entrega para el servicio de giros nacionales.** Los operadores de Servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales, entregarán al usuario destinatario el giro postal previa verificación de los documentos de identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte) o de cualquier otro medio que permita garantizar la identidad del mismo.

10. NO ES CIERTO. Para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley. en este caso nos debemos remitir al Resolución No. 5588 del 2019, la cual se encuentran regulada por la Ley 1369 de 2009, en su artículo 4, lo cual establece:

Artículo 4º. Derogar el artículo 17 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 3095 de 2011, compilado en el artículo 5.4.4.3 de la Sección 4 del CAPÍTULO 4 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016. El nuevo texto del artículo 5.4.4.3 de la Sección 4 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016 es el siguiente:

"Artículo 5.4.4.3. **Modelo único de prueba de entrega para el servicio de giros nacionales.** Los operadores de Servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales, entregarán al usuario destinatario el giro postal previa verificación de los documentos de identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte) o de cualquier otro medio que permita garantizar la identidad del mismo.

11. NO ES CIERTO. Para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley; y que de este se comprable de alguna forma, para así tener constancia de que dichas notificaciones si fueron entregadas.
12. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
13. NO ES UN HECHO.
14. PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que la empresa respondió dentro del término establecido, pero para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley.
15. PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que la empresa respondió dentro del término establecido, pero para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley.
16. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
17. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
18. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
19. ES CIERTO.
20. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
21. NO ES CIERTO. según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, solo procede el recurso de reposición, este artículo indica:
ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación.
Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 3 de 17

República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación.

Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.

22. NO ES UN HECHO.

23. NO ES UN HECHO.

24. NO ES UN HECHO.

25. NO ES UN HECHO.

26. NO ES CIERTO. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. Por su parte el artículo 81 de la Ley 142, modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violenten la normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas natural y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para persona jurídicas.

27. ES CIERTO.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

Señala el demandante que las resoluciones expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS son violatorias de la Ley sustancial, toda vez que dicho ente, desconociendo las normas del CPACA, resolvió imponer sanción a ELECTRICARIBE S.A ESP y ordenó reconocer los efectos del silencio positivo, desconociendo el deber que la Constitución y la Ley le imponen a las autoridades administrativas para que en desarrollo de su actividad fundamenten sus decisiones y que sean serias y adecuadas.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en los actos administrativos demandados, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa los siguientes actos Administrativos:

No. Acto administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
SSPD-20178000193215	05/10/2017	Resolución	Dirección Territorial Norte
SSPD-20188000063215	23/05/2018	Resolución	Dirección Territorial Norte

Los cuales se encuentran ajustados a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

SUSTENTO DE LA DEMANDA:

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 4 de 17

- EN CUANTO A LA SINTESIS DEL CASO:

Frente a estos argumentos se interpone excepción de legalidad de los actos demandados puesto que de conformidad con las pruebas allegadas en el trámite administrativo sancionatorio se pudo establecer por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que la empresa prestadora de servicio no respondió de fondo la petición de MARIBEL DAZA ATENCIO usuarios dentro del término legal configurándose un silencio administrativo positivo por falta de respuesta en debida forma, vulnerando la empresa lo regulado por el Art. 158 de la ley 142/94, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

La sanción impuesta por la Superintendencia de servicios públicos por la configuración del Silencio Administrativo Positivo se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado como lo es la efectiva prestación de los servicios públicos, ante la marcada incidencia que tienen los servicios públicos domiciliarios en la calidad de vida y dignidad de las personas, así como en el desarrollo social y económico del Estado, en el presente caso el usuario le han sido vulnerado sus derechos de petición y de defensa cuando presenta una reclamación y esta no es resuelta conforme lo dispone la Ley, el artículo 369 de la Constitución establece que la ley es la encargada de determinar los derechos, los deberes y el régimen de protección de los usuarios, siguiendo este mandato, la Ley 142 de 1994, estableció precisamente un capítulo al que denominó "Defensa de los usuarios en sede de la empresa", donde se establece que es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos".

La Corte Constitucional en la Sentencia C-957 de 2014, señala:

la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", fue expedida por el Congreso de la República como respuesta al mandato impuesto por el Constituyente previamente mencionado y con el propósito de ser una ley especial, tendiente a desarrollar los fines sociales de intervención del Estado en la prestación de estos servicios y alcanzar, entre otros, los objetivos de calidad, cobertura, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; garantizar su prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público, proteger la libertad de competencia y prevenir la utilización abusiva de la posición dominante; establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; así como establecer un régimen tarifario proporcional (...)

(ii) Uno de los objetivos de la potestad sancionatoria administrativa, en consecuencia, es el de cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos del ordenamiento. La potestad se activa, a partir del desconocimiento de las reglas preestablecidas, lo que le permite al Estado imponer sanciones como "respuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración". Esta potestad administrativa, por su naturaleza, descarta de antemano la imposición de sanciones privativas de la libertad.

etc.

(...)

En el caso particular de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Ley 142 de



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 5 de 17

1994 regula sus funciones de control y vigilancia en materia de servicios públicos y la habilita para imponer sanciones ante las infracciones de la ley. La potestad administrativa sancionatoria de la Superintendencia, se consagra en los artículos 79 a 83 de la Ley 142 de 1994, concediéndole tanto a la Superintendencia como al Superintendente, funciones específicas.

Entre las atribuciones que consagra el artículo 79 de la mencionada ley en materia sancionatoria en favor de la SSPD, se encuentran entre otras: (i) vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados, y sancionar sus violaciones; (ii) vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y sancionar sus violaciones; (iii) **sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. Incluso el artículo 80-4 de esa misma ley, habilita a la SSPD también, para (iv) sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.**

(...)

El artículo 81 de la Ley 142 de 1994, le otorga a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la facultad de imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas, sanciones como amonestación, **multas**, cierres de inmuebles, suspensión de actividades, orden de separar administradores o empleados; solicitar el decreto de la caducidad de contratos, prohibir prestar servicios, etc., según la naturaleza y la gravedad de la falta. (...)

En Sentencia C-558 de 2001, la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

"De capital importancia para la existencia del contrato de condiciones uniformes es el derecho de petición y los principios de publicidad y contradicción, toda vez que al tenor del artículo 152 de la ley de servicios: Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)

A partir de ese presupuesto básico de la publicidad el ejercicio del derecho de contradicción se desenvuelve a través de las actuaciones administrativas y de la vía gubernativa, concretándose ante todo en oportunidades para formular peticiones, quejas, reclamos y recursos, de cuyos resultados prácticos debe dar razón, de una parte, la estructura orgánica y funcional de las oficinas de peticiones, quejas y recursos de las empresas, y de otra, el grado de credibilidad social alcanzado por estas a partir de sus actuaciones y resoluciones.

La Corte en esta oportunidad, resaltó que este carácter esencial de los derechos de petición y contradicción, atendían a:

(...) a la protección inmediata de los derechos del usuario, a la cobertura, calidad y costos del servicio que informan los fines sociales del Estado, y por supuesto, a la participación de las personas en las decisiones que las afectan. De lo cual se sigue la necesidad de que las actuaciones y resoluciones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios correspondan tanto a la ley como a la praxis inherente a esa viabilidad empresarial que la Carta reconoce y estimula al amparo de la libre competencia económica con responsabilidad social, ambiental y cultural (artículo 333)".

Por lo tanto, para el análisis de las normas y la jurisprudencia que regula el procedimiento para las

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 6 de 17

respuestas de reclamos y recursos presentados por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la SSPD aplica una interpretación restrictiva y garantista de los intereses de los usuarios a quienes por mandato constitucional se les debe asegurar la efectivización de los servicios públicos, como imperativo de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho.

3.1 PRIMER CARGO. LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INCURRIÓ EN FALSA MOTIVACIÓN CUANDO CONCLUYÓ QUE ELECTRICARIBE NO CUMPLIÓ CON EL ENVÍO DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1369 DE 2009. EL AVISO SE ENVÍO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y DE ACUERDO A LA MISMA INTERPRETACION QUE HA DADO EL CONSEJO DE ESTADO.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

Toda actuación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra ceñido a la Ley, por lo que sus actuaciones son legales y debidamente motivadas, en el presente caso, la Superintendencia sancionó a la empresa Electricaribe por no cumplir con la Ley, en este caso nos debemos remitir al Resolución No. 5588 del 2019, la cual se encuentran regulada por la Ley 1369 de 2009, en su artículo 4, lo cual establece:

Artículo 4º. Derogar el artículo 17 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 3095 de 2011, compilado en el artículo 5.4.4.3 de la Sección 4 del CAPÍTULO 4 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016. El nuevo texto del artículo 5.4.4.3 de la Sección 4 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016 es el siguiente:

"Artículo 5.4.4.3. Modelo único de prueba de entrega para el servicio de giros nacionales. Los operadores de Servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales, entregarán al usuario destinatario el giro postal previa verificación de los documentos de identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte) o de cualquier otro medio que permita garantizar la identidad del mismo.

Los operadores de Servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales deberán expedir a los usuarios destinatarios una prueba de entrega electrónica o física, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y número del documento de identificación del usuario destinatario.
2. Nombre y número del documento de identificación del usuario remitente.
3. Campo donde conste el medio elegido por el usuario destinatario para recibir y/o acceder a la prueba de entrega: electrónico (correo electrónico, página web u otros) o físico.
4. Fecha y hora de entrega del giro postal.
5. Identificador único del giro.
6. Monto enviado por el usuario remitente.
7. Monto recibido por el usuario destinatario.
8. Motivos de devolución del giro postal.

El operador de Servicios Postales de Pago que preste el servicio de giros postales nacionales deberá conservar una copia de la prueba de entrega, bien sea de forma electrónica o física, e implementará los mecanismos necesarios para que, en un plazo no superior a un (1) día hábil después de la entrega, la copia de dicho documento pueda ser consultada a través de su página web o suministrada tanto al usuario remitente como al usuario destinatario por medios electrónicos.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 7 de 17

A requerimiento de los usuarios remitentes como destinatarios o de las autoridades competentes, el operador deberá suministrar una copia electrónica o física de la prueba de entrega en cualquier momento".

Expuesto lo anterior se puede establecer que si la guía de entrega no cuenta con los datos necesarios es imposible determinar si esta si fue entrega o no al destinatario o alguien que de fe de haber recibido la comunicación.

Considera la parte demandante que la Superintendencia no puede sancionar a ELECTRICARIBE por infringir el art. 158 de la ley 142 de 1994 cuando está probado que si cumplió con única obligación contenida en este artículo que es precisamente dar repuesta dentro del plazo legal. No puede derivarse un silencio administrativo positivo de supuestos no contenidos en la norma que contempla dicho silencio, los yerros en el proceso bien podrían considerarse infracciones normativas, pero de ninguna manera acarrear un silencio administrativo positivo para los efectos de dicha norma.

Analizada la normatividad aplicable al caso concreto, es pertinente aclarar que en el tema de servicio públicos domiciliarios, existe una regulación especial para el derecho de petición que proviene del usuario de servicios públicos, que se encuentra consagrada en los artículos 152 y siguientes de la ley 142 de 1994, y que es aplicable a todos los prestadores de servicios públicos, sin importar su naturaleza jurídica, esto es, si son empresas públicas, privadas o mixtas, comunidades organizadas, empresas industriales y comerciales del Estado o municipios prestadores directos.

De igual manera, el artículo 158 de la ley 142 de 1994, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos deben expedir a las peticiones, quejas y recursos que presenten sus suscriptores o usuarios dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la respuesta se resolvió de manera favorable.

Para efectos del reconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo no hay que seguir el procedimiento del artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, no se requiere elevar a escritura pública el acto administrativo positivo ficto. Esto significa que el silencio opera de manera automática y la empresa debe, dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, reconocer los efectos del silencio administrativo positivo. Si la empresa no lo hace, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos la aplicación de las sanciones correspondientes igualmente, la Superintendencia puede adoptar las medidas para hacer efectivo el silencio.

Por lo que se puede concluir que se configura el silencio administrativo positivo, cuando la empresa no emite la respuesta dentro del plazo de los 15 días y cuando dicha respuesta no se notifica en la forma que señala artículos 68, 69, 70 y 71 del CPACA.

Se hace necesario determinar que el silencio administrativo positivo se configura en los siguientes eventos:

- Por falta de respuesta o por respuesta tardía:

La empresa debe expedir la respuesta a la petición, queja o recurso que le presente el usuario dentro de los 15 días siguientes contabilizados desde el mismo día en que la solicitud se

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 8 de 17

presentó; una vez producida la respuesta, cuenta con un plazo de 5 días para enviar la comunicación mediante la cual cite al usuario para notificarle la decisión. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa decida utilizar un mecanismo más eficaz para lograr tal cometido, como lo dispone el artículo 67 del CPACA. De allí que, el silencio administrativo positivo se configura cuando la empresa no emite la respuesta dentro del plazo de los 15 días.

- Silencio por ampliación injustificado del término legal;

Según lo dispuesto en forma expresa por el artículo 158 de la ley 142 de 1994, el término de 15 días hábiles para responder una petición, queja o recursos sólo puede ampliarse por dos causas: practica de pruebas y demora auspiciada por el usuario.

Ahora bien, para que la empresa exceda el plazo de respuesta por práctica de pruebas, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- En el evento en que se decreten pruebas dentro de la actuación administrativa éstas deben ser ordenadas dentro del término de quince (15) días previstos para responder la respectiva petición, queja o recurso.
- En este caso debe entenderse suspendido el término para decidir y el plazo previsto por la administración para la práctica de pruebas debe sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Este comenzará a contarse a partir del día siguiente a su expedición para lo cual la empresa deberá comunicar por escrito al usuario la decisión de practicar pruebas, por el medio que resulte más eficaz y correrá hasta el día señalado en forma expresa por la empresa.
- La decisión de decretar pruebas deberá estar motivada y señalará de forma expresa cuales pruebas se practicarán.
- Así mismo se deberá dejar en el expediente el documento que acredite la efectiva comunicación al usuario de la decisión sobre la práctica de pruebas.
- A partir del día siguiente en que finaliza la etapa probatoria se reanuda el término concedido para responder.

- Silencio por falta de requisitos en el envío de la comunicación para notificación personal;

El Silencio Administrativo Positivo se configura si la empresa da una respuesta dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles que tiene para tal fin, pero no inicia el trámite de notificación del caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto. Lo anterior obedece a que la decisión de la empresa sólo le es oponible al usuario, cuando éste efectivamente conoce la respuesta de su petición, queja o recurso. En consecuencia, toda decisión debe ser debidamente notificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se considera, que la decisión de este ente de control y vigilancia, fue acertada y conforme a derecho porque el pliego de cargos se abrió por indebida notificación y se sancionó a la empresa porque no se cumplieron los requisitos establecidos legalmente en el artículo 68 y 69.

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 9 de 17

El objeto esencial que guía la actividad de este ente de vigilancia y control, consiste en la tutela de los intereses de los usuarios y en la protección de los derechos que la ley consagra a su favor teniendo en cuenta que dentro de la investigación por Silencio Administrativo Positivo se probó que la empresa no cumplió con lo señalado en el artículo 158 de la ley 142 de 1994, el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995; que así mismo no obra prueba alguna que demuestra que reconoció los efectos del silencio administrativo positivo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término legal de los quince (15) días para emitir respuesta, para lo cual este organismo de control y de conformidad con el artículo 81 de la ley 142 de 1994, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta, impuso una sanción de multa, la cual se graduó atendiendo el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público y el factor de reincidencia, de conformidad con las consideraciones hechas y principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Sea lo primero referir que esta Oficina Asesora Jurídica en el año 2010, mediante el Concepto Unificador 016, y posteriormente, a través de diversas posiciones internas expedidas a solicitud de la Dirección General Territorial; ha construido el Criterio jurídico de la Superintendencia de Servicios Públicos en materia de silencio administrativo positivo.

Ahora bien, bajo el análisis de dichas posiciones y conceptos subsiguiente, es posible identificar que la figura del Silencio Administrativo Positivo, definido por la ley 142 de 1994, en su artículo 158, entendido como el transcurso de tiempo definido por el legislador y considerado como el máximo para adoptar una decisión, configura una presunción o ficción legal por virtud de la cual transcurrido cierto plazo sin resolver y/o producidas determinadas circunstancias respecto de la propiedad de dicha respuesta respecto de la solicitud, se entiende otorgada la petición.

En consecuencia, con el SAP estamos en presencia de una presunción legal, una ficción que la ley establece y merced a la cual la Administración se pronuncia a través de su silencio, el cual trae como consecuencia, una decisión inmediata y favorable al peticionario.

En desarrollo de lo anterior, se ha explicado, tal como se expuso en el Concepto Unificado No. 16 de 2010, que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional ha fijado las reglas atinentes a la atención y garantía del derecho de petición señalado entre ellas que la respuesta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Oportunidad
- Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.
- Debe ser puesta en conocimiento del peticionario
- Si no se cumple con estos requisitos i no se cumple con estos requisitos s incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición,
- La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no lo exonera del deber de responder,
- Ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar su respuesta al interesado.

En este sentido, el Concepto Unificado No. 16 de 2010 retoma los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional, como tribunal en quien reposa la competencia para interpretar el alcance de los preceptos establecidos en la Constitución Política, entre ellos, el alcance del derecho de petición y en particular, aquel que define que la respuesta que se ofrezca ante una petición debe ser notificada al interesado y no simplemente dada a conocer por cualquier medio.

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 10 de 17

En consecuencia, es de entender que la satisfacción del derecho de petición implica no solo la expedición de la respuesta dentro de los 15 días a que se refiere el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sino también el que dicha respuesta se haga eficaz a través de la notificación al interesado, lo cual implica surtir todos los trámites previstos por la norma procedimental aplicable en orden a lograr dicha notificación.

De igual manera, se ha hecho énfasis en que esta Superintendencia acoge plenamente el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado que se encuentra vertido en la Sentencia de febrero 5 de 1998, Sección Tercera, Expediente No. 98 Ac- 5436, según la cual: "Las actuaciones posteriores a la producción del acto presunto, tales como la respuesta a la interposición de recursos, resolución de los mismos, etc. Son inocuas y, por tanto, no surten efecto"

De lo anterior podemos concluir que los prestadores cuentan con quince (15) días hábiles para dar respuesta a los usuarios y con cinco (5) días para dar cumplimiento a la citación para notificación personal, haciendo analogía normativa tenemos que el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTICULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL:

... El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente..." (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

El silencio administrativo positivo se configura por la FALTA DE RESPUESTA a la petición, queja o recurso interpuesto por el usuario ante el prestador de un servicio público domiciliario. Ausencia de respuesta que puede derivarse de la omisión en responder la petición, queja o recurso, por la ausencia de respuesta de fondo, es decir, respuestas vagas, evasivas, incompletas o que no se refieren específicamente a la petición del usuario. De lo anterior se deduce que las respuestas deben ser claras, concretas y precisas, aunque sean desfavorables al usuario.

Ahora bien, este término de respuesta puede verse interrumpido cuando se requiere la práctica de pruebas que se hagan necesarias para dar respuesta al peticionario, quejoso, reclamante o recurrente, se debe dar aplicación a lo normado por los artículos 40, 48 y 108 de la ley 142 de 1994.

En tales condiciones deberá comunicársele al usuario el auto que ordena las pruebas de acuerdo con lo prescrito en el plazo previsto para ello, se deberá informar de manera escrita así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

De igual manera la Falta de Respuesta puede materializarse al expedirse la respuesta oportunamente, pero que no llega a ser eficaz por la ausencia de notificación en los términos previstos en la ley 1437 de 2011, artículos 67 a 73.

El art. 69 del CPACA es claro al establecer que el aviso se entenderá surtido al finalizar el día siguiente de la entrega en su lugar de destino, por lo tanto, si la entrega no se hizo no se surte la notificación, si el usuario se rehúsa a recibir, el funcionario de la empresa de correos debe dejar constancia de tal hecho y entregar la comunicación al usuario, de lo cual también debe quedar registro a efectos de verificar que no se vulneraron sus derechos.

"ARTÍ

CULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 11 de 17

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Ahora bien, en lo que atañe al caso particular aquí tratado vemos la Superintendencia de servicios públicos determina que ELECTRICARIBE S.A E.S.P. presuntamente incurrió en silencio administrativo positivo conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, razón por la que se dio inicio a la actuación administrativa encaminada determinar tal hecho.

Es preciso señalar que el artículo 69 de la ley 1437 de prevé que: "Art. 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió y los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

En cuanto a la interpretación aplicada al cómputo del término del envío del aviso se resalta que el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en fecha 04 de abril de 2017, radicado 11001-03-06-000-2016-00210-00, ha manifestado que el aviso debe ser remitido el día sexto, en los siguientes términos:

"Conforme al tenor literal del artículo 69 del CPACA, el cual conserva la expresión "al cabo de los cinco (5) días" y de acuerdo con el significado de la expresión "al cabo", cuyo análisis fue objeto de la parte considerativa de este concepto, se mantiene la misma línea jurisprudencial señalada por el consejo de Estado en las sentencias citadas en el presente concepto, es decir que transcurridos los cinco (5) días contados desde el envío de la citación sin que el interesado haya comparecido para notificarse en forma personal, corresponde a la administración en el día sexto remitir el aviso o publicarlo en los términos indicados por la norma con el fin de efectuar la notificación por este medio..."

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211323149231

Fecha: 05-08-2021

DJ-F-005 V.3

Página 12 de 17

3.2 SEGUNDO CARGO. SEGUN LA SENTENCIA 2010-00178/42872 DEL 29 DE 2015 DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO ES UN REQUISITO NI PARA SU EXISTENCIA NI PARA SU VALIDEZ SINO PARA QUE ELLOS PUEDAN PRODUCIR LOS EFECTOS A QUE ESTÁN DESTINADOS.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

En sentencia C.558 de 2001, la corte constitucional expresó lo siguiente:

“De

capital importancia para la existencia del contrato de condiciones uniformes es el derecho de petición y los principios de publicidad y contradicción, toda vez que el tenor del artículo 152 de la ley de servicios: Es la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)”

A partir de este presupuesto básico de la publicidad el ejercicio del derecho de contradicción se desenvuelve a través de las actuaciones administrativas y de la vía gubernativa, concentrándose ante todo en oportunidades para formular peticiones, quejas, reclamos y recursos de las empresas, y de otra, el grado de credibilidad social alcanzado por estas a partir de sus actuaciones y resoluciones.

La corte en esta oportunidad, este carácter esencial de los derechos de petición y contradicción atendían a:

(...) a

la protección inmediata de los derechos del usuario, a la cobertura, calidad y costos del servicio que informan los fines sociales del Estado, y por supuesto, a la participación de las personas en las decisiones que las afectan. De lo cual se sigue la necesidad de que las actuaciones y las resoluciones y los prestadores de servicios públicos domiciliarios correspondan tanto a la ley como a la praxis inherente a esa viabilidad empresarial que la Carta reconoce y estimula al amparo de la libre competencia económica con responsabilidad social, ambiental y cultural (artículo 333)”.

Por lo tanto, para el análisis de las normas y la jurisprudencia que regula el procedimiento para las respuestas de reclamos y recursos presentados por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la SSPD aplica una interpretación restrictiva y garantista de los intereses de los usuarios a quienes por mandato constitucional se les debe asegurar la efectivización de los servicios públicos, como imperativo de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho. Es así que el artículo 68 y 69 del CPACA conforme una interpretación integral con los fines del Estado y los principios de la administración pública y en especial del régimen de los servicios públicos domiciliarios, previene que una vez emitida la decisión esta debe notificarse al usuario mediante citación para notificación personal que se emite dentro de los cinco días siguientes y que el envío del aviso debe ser sin dilaciones injustificadas, inmediatamente al finalizar el término de los cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, esto es al día siguiente del vencimiento de dicho término y en el caso bajo estudio no se acató la disposición.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 13 de 17

3.3. TERCER CARGO. DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACION CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

Cabe resaltar que la SUPERSERVICIOS es una entidad del sector descentralizado por servicios, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Nacional, entendido este sector como el sistema de entidades autónomas con personería jurídica, con funciones especializadas y particulares cumplen con los fines del estado. Recordando, que en el sector descentralizada por servicios todas las entidades gozan de personería jurídica, lo que implica autonomía presupuestal y financiera y autonomía administrativa.

También es claro resaltar que la descentralización especializada por servicios, la entidad se extiende, se duplica, se expande, con las misma facultades y funciones, por lo que no existe subordinación, ni delación de funciones.

Expuesto lo anterior, artículo 113 de la Ley 142 de 1994 indica:

ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación.*

Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación.

Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.

3.4 CUARTO CARGO. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

En el presente y en el estudio del mismo es cargo carece de fundamentos legales, ya que en ninguna parte del artículo 67 del CPACA, establece que se debe conceder el Recurso de Apelación como quiere hacer ver el demandante.

El artículo 67 del CPACA establece lo siguiente:

Artículo 67 de CPACA: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 14 de 17

En el artículo en mención nos dice que se debe indicar los recursos que legalmente proceden y como se ha indicado en el cargo anterior y según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, solo procede el recurso de reposición, este artículo indica:

ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación.*

Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación.

Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.

3.5 QUINTO CARGO. LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALIDEZ DE LOS MISMOS.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

En sentencia C.558 de 2001, la corte constitucional expresó lo siguiente:

"De capital importancia para la existencia del contrato de condiciones uniformes es el derecho de petición y los principios de publicidad y contradicción, toda vez que el tenor del artículo 152 de la ley de servicios: Es la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)"

A partir de este presupuesto básico de la publicidad el ejercicio del derecho de contradicción se desenvuelve a través de las actuaciones administrativas y de la vía gubernativa, concentrándose ante todo en oportunidades para formular peticiones, quejas, reclamos y recursos de las empresas, y de otra, el grado de credibilidad social alcanzado por estas a partir de sus actuaciones y resoluciones.

La corte en esta oportunidad, este carácter esencial de los derechos de petición y contradicción atendían a:

(...) a la protección inmediata de los derechos del usuario, a la cobertura, calidad y costos del servicio que informan los fines sociales del Estado, y por supuesto, a la participación de las personas en las decisiones que las afectan. De lo cual se sigue la necesidad de que las actuaciones y las resoluciones y los prestadores de servicios públicos domiciliarios correspondan tanto a la ley como a la praxis inherente a esa viabilidad empresarial que la Carta reconoce y estimula al amparo de la libre competencia económica con responsabilidad social, ambiental y cultural (artículo 333)".

Por lo tanto, para el análisis de las normas y la jurisprudencia que regula el procedimiento para las

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 15 de 17

respuestas de reclamos y recursos presentados por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la SSPD aplica una interpretación restrictiva y garantista de los intereses de los usuarios a quienes por mandato constitucional se les debe asegurar la efectivización de los servicios públicos, como imperativo de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho. Es así que el artículo 68 y 69 del CPACA conforme una interpretación integral con los fines del Estado y los principios de la administración pública y en especial del régimen de los servicios públicos domiciliarios, previene que una vez emitida la decisión esta debe notificarse al usuario mediante citación para notificación personal que se emite dentro de los cinco días siguientes y que el envío del aviso debe ser sin dilaciones injustificadas, inmediatamente al finalizar el término de los cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, esto es al día siguiente del vencimiento de dicho término y en el caso bajo estudio no se acató la disposición

VI.- SOCIALIZACIÓN REGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El régimen aplicable corresponde al de la Ley 142 de 1994, especialmente lo consagrado en el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015. Los cuales prevén las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la de ejercer el control, inspección y vigilancia, en el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en especial, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata usuarios.

VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- Corte Constitucional Sentencia C – 451 de 1999 de 10 de junio de 1994, M. P. Dra. Martha Victoria Sánchez de Moncaleano, en cuanto el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 fue subrogado tácitamente por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.
- Corte Constitucional Sentencia C – 272 de 1 de abril de 2003, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, en relación con el Silencio Administrativo Positivo de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cuanto tiene que ver con la facultad de vigilancia y control de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la imposición de sanciones.
- Consejo de Estado, Sección Primera M.P. Dr. Rafael E. Osteau de Lafont Pianeta, Expediente 117 de 27 de julio de 2006.
- Corte Constitucional Sentencia T – 1160A de 2006, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015). Radicación: 11001-03-26-000-2015-00103-00 (54549).
- Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007)
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Sentencia de Febrero cinco (5) de 1998. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Expediente N° 98 AC-5436.

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 16 de 17

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No. 3. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR. MAGISTRADA PONENTE. STP13706-2014. Radicación No.: 75831 Acta No. 320 Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)
- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 70001-23-33-000-2013-00115-01 (47783)
- El Concepto Unificado No. 16 de 2010 retoma los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional, como tribunal en quien reposa la competencia para interpretar el alcance de los preceptos establecidos en la Constitución Política, entre ellos, el alcance del derecho de petición y en particular, aquel que define que la respuesta que se ofrezca ante una petición debe ser notificada al interesado y no simplemente dada a conocer por cualquier medio.
- Concepto SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS UNIFICADO 31 donde se analiza lo referente a la notificación, su alcance, regulación e importancia dentro de las investigaciones administrativas como en el debido desarrollo del contrato de condiciones uniformes y el manejo de PQRS por parte del prestador del servicio. Igualmente, se desarrolla el debido uso que se le debe dar al correo certificado y las clases de notificaciones que se pueden presentar o dar uso para los diferentes procedimientos.

De igual manera, se ha hecho énfasis en que esta Superintendencia acoge plenamente el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado que se encuentra vertido en la Sentencia de febrero 5 de 1998, Sección Tercera, Expediente No. 98 AC-5436, según la cual: "Las actuaciones posteriores a la producción del acto presunto, tales como la respuesta, la interposición de recursos, resolución de los mismos, etc. son inocuas y, por tanto, no surten ningún efecto.

VIII.- PETICIÓN

Como conclusión de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia le solicito muy respetuosamente a este Despacho al momento de proferir su fallo, se declare probadas las excepciones legalidad de los actos administrativos demandados, se deniegue así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

IX.- PRUEBAS

Solicito se tengan los actos administrativos demandados, incluidas las resoluciones SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 20178000193215 de 2017/10/05 y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 20188000063215 de 2018/05/23

X.- ANEXOS

1. En cumplimiento de lo establecido por el parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011,



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323149231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323149231**

Fecha: **05-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 17 de 17

que indica:

"(...) Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. (...)".

Se anexa en medio magnético, el expediente administrativo No. **2017820420104327E** en donde se encuentra la totalidad de los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

2. Anexo poder otorgado por la Dra. Ana Karina Méndez.

XI.- NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: sspd@superservicios.gov.co ; y El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 12 No. 9 – 87, Apto 3, barrio Acueducto de Riohacha (La Guajira), Teléfonos: 301 2375078, Correo Electrónico Institucional: cgutierrez@superservicios.gov.co, Correo Electrónico Personal: camilojgt@hotmail.com.

Atentamente,

CAMILO JOSÉ GUTIÉRREZ TATIS

Contratista.

C.C. No.: **1.118.845.714** de Riohacha

T.P. No: **294.988** C.S. de la J.

Proyectó: Camilo José Gutiérrez Tatis – Abogado Contratista.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

****RAD_S****

Poder SSPD No 2021-1178

DJ-F-003 V3

Página 1 de 1

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Correo electrónico: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 44-001-33-40-002-2018-00331-00

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.325.642** expedida en Cartagena, actuando como Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, según la Resolución de nombramiento SSPD **20195240015255** del 27 de mayo de 2019, el Acta de Posesión No. **00000030** del 04 de junio de 2019 y en atención a las competencias establecidas en el Decreto 1369 de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*", confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CAMILO JOSE GUTIERREZ TATIS**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la Riohacha, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia, incluyendo a su vez la obligación de aportar en debida forma y oportunidad, los documentos consignados en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y de manera particular con lo consagrado en su artículo 5°, el presente poder se otorga **sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad** de que trata el inciso 2° del artículo 2° y el artículo 5° del Decreto mencionado.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Ana Karina Méndez F

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

C.C. No. 1.143.325.642 de Cartagena D.T. y C T. P.

T. P. No. 218.311 del C. S. de la Judicatura

Acepto,

Camilo Jose Gutierrez Tatis

CAMILO JOSE GUTIERREZ TATIS

C.C. No. 1.118.845.714 de Riohacha

T.P. No 294.988 del C.S.J

Email RNA: camilojgt@hotmail.com

Email institucional: cgutierrez@superservicios.gov.co

RADICADO DE LA DEMANDA: 20215291664882

EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2021132610300641E

Proyectó: Fabián Molina Rivera - Grupo de Defensa Judicial
Revisó: W. Andrés Cárdenas - Coordinador Grupo de Defensa Judicial

Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS	SIGME
Dependencia SECRETARÍA GENERAL		
 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
El suscrito, en presencia de los señores, otorga la presente copia fiel y auténtica de los documentos que se encuentran en su poder, para que sirvan como prueba de lo que en ellos consta.		
LUZ KARIME JAIMES BONILLA NOTIFICADOR DESIGNADO		



ACTA DE POSESIÓN

Número: 00000030

Fecha: 04 JUN 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C., ante el Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, tomó posesión la señora **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.325.642, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 15, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 20196240015255 del 27 de mayo de 2019, y efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

El funcionario prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, prometiendo cumplir y hacer cumplir la norma fundamental y las leyes de la República y desempeñar fielmente sus deberes.

Igualmente manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de las establecidas por la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Ana Karina Méndez Fernández
FIRMA DEL POSESIONADO

Katisha Alvarado Contreras
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Siliana
COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO

 Superservicios SECTOR PÚBLICO Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS	SIGHE
	El suscrito funcionario designado para autenticar documentos, hace constar que ésta es fiel copia copio del documento original que he tenido a la vista y que reposa en los archivos de esta	
	GRUPO DE TALENTO HUMANO	
	LUZ KARME JAIMES BÓHLLA NOTIFICADOR DESIGNADO	



DNP



GD-F-008 V11

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240015255 DEL 27/05/2019

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 35 del artículo 7º del Decreto 990 de 2002,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a la señora Ana Karina Méndez/ Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.325.642, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 15, asignado a la Oficina Asesora de Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Natasha Avendano Garcia
NATASHA AVENDANO GARCIA
Superintendente

Proyecto: Salma Lucia Vergara M. Contratación GTD
Revisó: Wlma Pato Gálvez - Coordinadora Grupo Talento Humano
Revisó: Diana Marcela N/A Tobar - Coordinadora Administrativa
Asesor: Marina Montes Ivaros - Secretaria General



Sede principal: Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PAX (t) 691 3055 Fax (t) 691 3059 - ssdp@superservicios.gov.co
Línea de atención (t) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 800 01 03 05
NIT: 800.250.9846

76



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Superservicios
REGISTRO DE LA COMISIÓN DE REGISTRO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO DE LA COMISIÓN DE REGISTRO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO DE LA COMISIÓN DE REGISTRO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

FORMATO DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Es obligatorio anexar copia de la petición radcada ante el prestador que no fue contestado, que se contestaron fuera de los términos legales o que no lo contestaron de fondo. Sin este documento es **imposible** tramitar su solicitud.

Ciudad _____ DD _____ MM _____ AA _____

Señores Superservicios:

Asunto: Investigación por silencio administrativo positivo en contra de la empresa **ELECTROCARIBE**

Número de identificación ante el prestador: **5630315** (Incluir número de cuenta interna, si aplica)

Información personal

Nombres y apellidos: **Humberto Josa Abreu**

C.C.: **40913153**

Celular/teléfono: **302 994 6859**

De acuerdo con la Ley 142/1994, solicito a la Superservicios investigar al prestador mencionado en el asunto por la presunta incurrencia de silencio administrativo positivo en la petición.

Número de petición: **REG330201702583**

Fecha de radicación de la petición ante el prestador: **022 MAR 2017**

La información contenida en esta información, de la misma será imposible cambiar la petición.

Motivo por el cual se presenta esta solicitud (Marque con una X) en el cual:

☒ El prestador no contestó

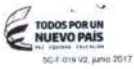
☐ El prestador contestó fuera de los términos legales (15 días hábiles-ley 142/1994 art. 158) Explique:

☐ El prestador no contestó a todas sus peticiones. Explique:



SIGA A LA SIGUIENTE PÁGINA PARA CONTINUAR

p=2



Requisitos obligatorios para tramitar su solicitud

☐ El prestador NO contestó lo que se estaba reclamando de fondo. Explique:

Reconozco los efectos administrativos de esta solicitud y solicito me sea otorgada la calidad de tercero afectado ya que el resultado de esta petición puede afectar mis intereses particulares.

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para: (i) Realizar toda citación, notificación, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico W O (verificar) (ii) El uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Declaro bajo juramento que Si ☐ o NO ☒ he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados. Si aplica, el radicado y fecha de la solicitud fueron _____

Nombre completo: Haidel Daga Moreno

C.C.: 40913253

Dirección del prebo: Calle 45 A 12 C-05

Dirección de notificación: Calle 24 A 12 C-05

Firma:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178000956811

Fecha: 19/07/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a):
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS

RIOHACHA- LA GUAJIRA

Referencia: Comunicación procedimiento sancionatorio de silencio administrativo positivo.

Radicación: 20178200603312 del 23/06/2017 Expediente 2017820420104327E

Respetado(a) señor(a):

Nos permitimos informar acerca de la investigación por silencio administrativo positivo, solicitada por usted bajo el radicado de la referencia, que la misma se encuentra en trámite y se está dando aplicación a lo establecido en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Capítulo III - Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón por la cual este despacho procederá a estudiar el mérito para formular **auto de apertura y pliego de cargos** contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**; o en su defecto se dará inicio a la **indagación preliminar** contemplada en su artículo 47 del CPACA

Adicionalmente, le comunicamos que en atención a lo señalado en el artículo 37 y 38 ¹ de la Ley 1437 de 2011, este despacho procede a informarle que si Usted considera que puede

¹ **"Artículo 38. Intervención de terceros.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.



C014/5927



C014/5927

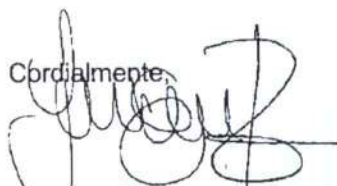
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

resultar directamente afectado por la decisión que se llegue a tomar en un eventual procedimiento sancionatorio respecto de la denuncia por Usted presentada (solicitud de investigación por silencio administrativo positivo) contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, respecto del derecho de petición y/o recurso de reposición por Usted allegado dentro del radicado de la referencia, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, deberá solicitar a este Despacho le sea reconocida su calidad de tercero afectado, indicando el interés que le acude para participar en la actuación.

Con el ánimo de brindar un mayor servicio, adjuntamos a la presente un formato guía de solicitud de reconocimiento de tercero, para que si es su deseo presente ante este Despacho dicho reconocimiento.

Para el envío de comunicaciones con destino a la investigación referida, es necesario indicar el número de radicación **20178200603312** pues de lo contrario, el documento no podrá ser incluido en el expediente físico y virtual y le será devuelto.

Para consultar y hacer seguimiento a la reclamación puede ingresar al sitio web de la entidad www.superservicios.gov.co, hacia el margen derecho en el cuadro "servicios de información al ciudadano" encontrará un link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación No. **20178200603312** del **23/06/2017** o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m.

Cordialmente,


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Felipe Villa – Abogado Contratista
Revisó: Nancy López Álvarez – Abogada Contratista
Aprobó: Jenny Elizabeth Lindo Díaz – Directora General Territorial

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno."

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



CT-F-001 V.1

Página 1 de 3

APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS
No. 20178000049506 DEL 01/08/2017
CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
EXPEDIENTE No. 2017820420104327E

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 79.25, 80.4, 81, y 158 de la Ley 142 de 1994,¹ concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 990 de 2002, la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016, y

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El(a) señor(a) usuario(a) señalado en el acápite de los hechos, presentó una solicitud de investigación en contra de la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, en la cual requiere que se imponga la sanción a que haya lugar y se ordene reconocer de los efectos del silencio administrativo positivo, por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, frente a una petición radicada en sede de la prestadora.

La referida solicitud fue radicada con el No. **20178200603312** del **23/06/2017** y se identifica internamente con el expediente No. **2017820420104327E**

Este despacho, después de analizar la documentación obrante en el expediente, encuentra mérito para abrir investigación formal contra la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, identificada con el Nit No. **8020076706**, por los siguientes:

HECHOS:

El(a) usuario(a) que se relaciona a continuación, presentó ante la prestadora solicitud en ejercicio de derecho de petición y/o recurso, en la fecha que se indica, así:

Nombre Usuario	Código Suscriptor	Radicado Sede E.S.P	Fecha Petición
MARIBEL DAZA ATENCIO	5630315	RE9330201702583	22 de mayo de 2017

Como soporte de la actuación administrativa, la SSPD cuenta con las siguientes:

PRUEBAS:

¹ Modificado por la Ley 689 de 2001.

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250 984 6
Calle 19 No. 13*-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 69 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



- Copia de la Solicitud de investigación por silencio administrativo positivo elevada por el(a) usuario(a), radicada bajo el No. 20178200603312 del 23/06/2017.
- Copia del derecho de petición y/o recursos objeto de investigación radicada ante la prestadora por el(a) citado(a) usuario(a).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Este despacho determina que la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, se encuentra presuntamente violando el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Para el caso anterior es necesario considerar que la figura del Silencio Administrativo Positivo se concibe jurídicamente como una forma de protección del usuario ante las Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando éstas no atienden dentro de los términos y con los requisitos legales las peticiones, quejas y/o reclamos interpuestos por los usuarios, como aparentemente ocurrió en el presente caso.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y prestadora se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la prestadora peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.*

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Así tenemos que mediante radicado No. 20178200603312 del 23/06/2017, se presentó ante este despacho solicitud de investigación por silencio administrativo positivo en contra de la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, en razón a que presuntamente no dio respuesta a la solicitud presentada en ejercicio de su derecho de petición señalada en el cuadro del acápite de los hechos.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

Por lo anterior, este despacho considera que la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, por el servicio que presta al(a) usuario(a) presuntamente incurre en **FALTA DE RESPUESTA OPORTUNA** respecto de solicitud en ejercicio de Derecho de Petición y/o Recurso antes citado(a) y presentado(a) en sede de la prestadora, de conformidad con los términos y requisitos legales establecidos para ello, con la consecuencia jurídica de configuración de Silencio Administrativo Positivo a favor del(a) usuario(a) denunciante, al desconocer el

contenido de las siguientes normas: artículo 158 de la Ley 142 de 1994, artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Es de advertir a la prestadora que el derecho fundamental de petición no puede escindirse, es decir que debe ser analizado de manera integral, teniendo en cuenta cada uno de los elementos de su núcleo esencial, como lo son: Respuesta oportuna, Respuesta de Fondo y Debida Notificación.

DERECHO DE DEFENSA Y TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, que tiene derecho a conocer y a obtener fotocopia del expediente; para tales efectos, el citado expediente se encuentra a su disposición en el sitio web de la entidad www.superservicios.gov.co, hacia el margen derecho en el cuadro "servicios de información al ciudadano" encontrará un link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación No. **20178200603312**.

La investigada además podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 47 Ley 1437 de 2011.

Se le informa a la prestadora que en virtud del principio de economía y celeridad contemplados en el artículo 3 del CPACA, las autoridades deben optimizar el uso de los recursos e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, razón por la cual los descargos puede aportarlos en medio virtual a través del correo sspd@superservicios.gov.co, señalando que corresponde al radicado No. **20178200603312** del **23/06/2017**.

NOTIFICACIONES

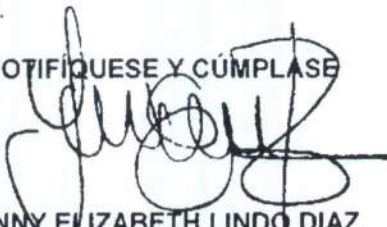
El presente pliego de cargos deberá ser notificado al representante legal de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, o a quien haga sus veces, en la CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita del mismo; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

Dado en Bogotá, a los **01/08/2017**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Felipe Villa – Abogado Contratista
Revisó: Nancy López Álvarez – Abogada Contratista
Aprobó: Jenny Elizabeth Lindo Díaz – Directora General Territorial



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178001097731

Fecha: 2017-08-04

Página 1 de 1

NT-F-001 V.2

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal. Pliego No. SSPD 20178000049506 de fecha 01/08/2017 Expediente No. 2017820420104327E.

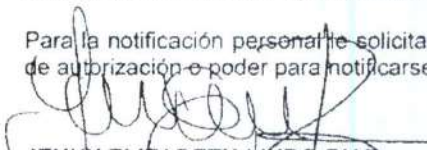
Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente del pliego No. SSPD. 20178000049506 de fecha 01/08/2017.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20178200603312 ; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Para la notificación personal solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Isabel Quiroga – Contratista



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984 6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178001187311

Fecha: 24/08/2017

Página 1 de 11

NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO
LASTRA FUSCALDO

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

BARRANQUILLA- ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de los siguientes pliegos de cargos:

RADICADO PLIEGO DE CARGOS	RADICADO PADRE	FECHA RADICADO PLIEGO	EXPEDIENTE
20178000037356	20178200601912	11/07/2017	2017820420104045E
20178000037346	20178200602192	11/07/2017	2017820420103977E
20178000037376	20178200601372	11/07/2017	2017820420104043E
20178000037326	20178200602812	11/07/2017	2017820420104048E
20178000037316	20178200603022	11/07/2017	2017820420103982E
20178000037306	20178200603152	11/07/2017	2017820420103985E
20178000045896	20178200608582	26/07/2017	2017820390115050E
20178000037236	20178200607442	11/07/2017	2017820420103858E
20178000037206	20178200607952	11/07/2017	2017820420104049E
20178000037166	20178200611052	11/07/2017	2017820420104010E
20178000037126	20178200618042	11/07/2017	2017820420104027E
20178000037066	20178200623442	11/07/2017	2017820420104150E
20178000037046	20178200623642	11/07/2017	2017820420104152E
20178000037036	20178200624022	11/07/2017	2017820420104154E



C014/5927



Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

20178000036986	20178200632302	11/07/2017	2017820420104078E
20178000044936	20178200708962	24/07/2017	2017820390116235E
20178000044906	20178200716432	24/07/2017	2017820420104367E
20178000037176	20178200611032	11/07/2017	2017820420104052E
20178000042766	20178200614512	18/07/2017	2017820390115095E
20178000037736	20178200571052	11/07/2017	2017820420103920E
20178000042706	20178200614962	18/07/2017	2017820390115086E
20178000042226	20178200649652	18/07/2017	2017820390115561E
20178000042216	20178200650182	18/07/2017	2017820390115555E
20178000042236	20178200649602	18/07/2017	2017820390115524E
20178000042246	20178200648472	18/07/2017	2017820420104179E
20178000042656	20178200616102	18/07/2017	2017820420104022E
20178000042276	20178200646112	18/07/2017	2017820390115344E
20178000042266	20178200646502	18/07/2017	2017820420104174E
20178000045606	20178200639252	26/07/2017	2017820420104104E
20178000042286	20178200644782	18/07/2017	2017820420104171E
20178000042326	20178200641472	18/07/2017	2017820390115191E
20178000042356	20178200641202	18/07/2017	2017820420104129E
20178000042346	20178200662492	18/07/2017	2017820420104234E
20178000042366	20178200641142	18/07/2017	2017820420104128E
20178000042376	20178200641012	18/07/2017	2017820390115192E
20178000042386	20178200640912	18/07/2017	2017820390115193E
20178000042396	20178200640612	18/07/2017	2017820420104125E
20178000042406	20178200640182	18/07/2017	2017820390115197E
20178000042436	20178200640032	18/07/2017	2017820420104122E
20178000042466	20178200639962	18/07/2017	2017820420104118E
20178000042476	20178200639382	18/07/2017	2017820420104109E
20178000042496	20178200639132	18/07/2017	2017820420104099E
20178000042506	20178200639122	18/07/2017	2017820420104098E
20178000042516	20178200638722	18/07/2017	2017820420104095E
20178000042526	20178200638092	18/07/2017	2017820390115250E
20178000042536	20178200638012	18/07/2017	2017820420104088E
20178000045596	20178200643152	26/07/2017	2017820420104311E
20178000042566	20178200636252	18/07/2017	2017820420104216E
20178000042576	20178200635052	18/07/2017	2017820390115530E
20178000042586	20178200632642	18/07/2017	2017820390114929E
20178000042596	20178200630462	18/07/2017	2017820420104164E
20178000042606	20178200628002	18/07/2017	2017820390115008E
20178000042616	20178200627652	18/07/2017	2017820390115011E
20178000042626	20178200627592	18/07/2017	2017820390115032E
20178000042636	20178200627582	18/07/2017	2017820390114901E
20178000045576	20178200647132	26/07/2017	2017820420104315E
20178000042666	20178200615712	18/07/2017	2017820390115079E
20178000042686	20178200615352	18/07/2017	2017820390114486E
20178000042696	20178200615182	18/07/2017	2017820390115085E
20178000042716	20178200614762	18/07/2017	2017820390115088E

20178000045076	20178200687112	24/07/2017	2017820390116174E
20178000045096	20178200686352	24/07/2017	2017820420104354E
20178000045106	20178200682712	24/07/2017	2017820390116191E
20178000045116	20178200682692	24/07/2017	2017820390116192E
20178000045136	20178200678612	24/07/2017	2017820390115895E
20178000045146	20178200677732	24/07/2017	2017820390115897E
20178000045156	20178200677322	24/07/2017	2017820420104273E
20178000031936	20178200507582	28/06/2017	2017820390400399E
20178000030926	20175290446902	27/06/2017	2017800420100704E
20178000040006	20178200558362	14/07/2017	2017820390113962E
20178000040596	20178200184602	14/07/2017	2017820420101739E
20178000040646	20178200186012	14/07/2017	2017820420101759E
20178000045456	20178200673252	26/07/2017	2017820420104325E
20178000040606	20178200184952	14/07/2017	2017820420101747E
20178000040576	20178200182672	14/07/2017	2017820420101719E
20178000040626	20178200185792	14/07/2017	2017820420101757E
20178000045446	20178200674522	26/07/2017	2017820390115997E
20178000045426	20178200674962	26/07/2017	2017820420104264E
20178000045436	20178200674832	26/07/2017	2017820420104258E
20178000040566	20178200182442	14/07/2017	2017820420101716E
20178000040586	20178200182782	14/07/2017	2017820420101723E
20178000040546	20178200181282	14/07/2017	2017820420101700E
20178000040526	20178200177672	14/07/2017	2017820420101670E
20178000045406	20178200676772	26/07/2017	2017820390116244E
20178000045386	20178200723482	26/07/2017	2017820390116780E
20178000040496	20178200061192	14/07/2017	2017820420101061E
20178000040486	20178200061092	14/07/2017	2017820420101060E
20178000040456	20178200047892	14/07/2017	2017820420100986E
20178000040476	20178200060062	14/07/2017	2017820420100991E
20178000040466	20178200058642	14/07/2017	2017820420100993E
20178000040446	20178200047342	14/07/2017	2017820420100985E
20178000045416	20178200676572	26/07/2017	2017820420104266E
20178000045376	20178200729932	26/07/2017	2017820390116725E
20178000045366	20178200731242	26/07/2017	2017820390116692E
20178000045346	20178200733622	26/07/2017	2017820390116635E
20178000045336	20178200734342	26/07/2017	2017820390116614E
20178000045326	20178200738012	26/07/2017	2017820390116762E
20178000045316	20178200738442	26/07/2017	2017820390116759E
20178000040276	20178200478982	14/07/2017	2017820390400375E
20178000039866	20178200576832	14/07/2017	2017820390114498E
20178000045306	20178200743642	26/07/2017	2017820420104481E
20178000045296	20178200743682	26/07/2017	2017820420104482E
20178000045276	20178200745022	25/07/2017	2017820420104487E
20178000040346	20178200188562	14/07/2017	2017820420101765E
20178000040336	20178200188882	14/07/2017	2017820420101766E
20178000045236	20178200747602	25/07/2017	2017820420104508E

20178000042736	20178200614662	18/07/2017	2017820390114575E
20178000042776	20178200613602	18/07/2017	2017820390114583E
20178000042786	20178200613232	18/07/2017	2017820390115071E
20178000042796	20178200612442	18/07/2017	2017820390115068E
20178000042806	20178200609502	18/07/2017	2017820420103865E
20178000042036	20178200665482	18/07/2017	2017820390115785E
20178000041926	20178200706062	18/07/2017	2017820420104336E
20178000041936	20178200706032	18/07/2017	2017820420104335E
20178000045566	20178200647382	26/07/2017	2017820420104317E
20178000045526	20178200663522	26/07/2017	2017820420104235E
20178000045616	20178200637972	26/07/2017	2017820420104204E
20178000041986	20178200666182	18/07/2017	2017820390115759E
20178000045516	20178200663602	26/07/2017	2017820420104237E
20178000041996	20178200666152	18/07/2017	2017820390115761E
20178000042006	20178200666022	18/07/2017	2017820390115773E
20178000042026	20178200665612	18/07/2017	2017820390115778E
20178000042046	20178200664442	18/07/2017	2017820420104240E
20178000045506	20178200664912	26/07/2017	2017820420104318E
20178000042096	20178200661582	18/07/2017	2017820420104233E
20178000045536	20178200662802	26/07/2017	2017820390115825E
20178000042136	20178200660312	18/07/2017	2017820420104228E
20178000045466	20178200671092	26/07/2017	2017820420104215E
20178000042156	20178200658422	18/07/2017	2017820420104214E
20178000042146	20178200660022	18/07/2017	2017820420104227E
20178000042186	20178200655242	18/07/2017	2017820390115499E
20178000042176	20178200655992	18/07/2017	2017820390115493E
20178000042196	20178200655152	18/07/2017	2017820390115502E
20178000042206	20178200654752	18/07/2017	2017820390115469E
20178000044836	20178200731512	24/07/2017	2017820390116687E
20178000044846	20178200732812	24/07/2017	2017820390116665E
20178000044856	20178200719812	24/07/2017	2017820420104380E
20178000045496	20178200668652	26/07/2017	2017820420104246E
20178000044876	20178200716612	24/07/2017	2017820420104370E
20178000044886	20178200716552	24/07/2017	2017820420104369E
20178000044896	20178200716502	24/07/2017	2017820420104368E
20178000044916	20178200716372	24/07/2017	2017820420104365E
20178000044926	20178200714872	24/07/2017	2017820420104343E
20178000044946	20178200707762	24/07/2017	2017820420104338E
20178000045486	20178200669922	26/07/2017	2017820420104320E
20178000044966	20178200696402	24/07/2017	2017820420104308E
20178000044976	20178200695802	24/07/2017	2017820420104362E
20178000045006	20178200694862	24/07/2017	2017820420104306E
20178000045016	20178200694772	24/07/2017	2017820420104301E
20178000045046	20178200690292	24/07/2017	2017820420104358E
20178000045036	20178200691992	24/07/2017	2017820420104361E
20178000045056	20178200690112	24/07/2017	2017820420104356E

20178000040266	20178200487582	14/07/2017	2017820390400363E
20178000045816	20168201405252	26/07/2017	2017820420100473E
20178000040286	20178200477642	14/07/2017	2017820390110524E
20178000040246	20178200492272	14/07/2017	2017820390111566E
20178000040226	20178200529122	14/07/2017	2017820390112100E
20178000040256	20178200487722	14/07/2017	2017820390400362E
20178000040076	20178200551162	14/07/2017	2017820390113901E
20178000040236	20178200528692	14/07/2017	2017820390112110E
20178000045806	20168201336562	26/07/2017	2017820420100584E
20178000045256	20178200747512	25/07/2017	2017820420104505E
20178000045786	20168201331162	26/07/2017	2017820420100597E
20178000040176	20178200536292	14/07/2017	2017820390112400E
20178000040116	20178200542532	14/07/2017	2017820390113448E
20178000040136	20178200540872	14/07/2017	2017820390113407E
20178000040166	20178200537372	14/07/2017	2017820390112347E
20178000040186	20178200535652	14/07/2017	2017820390112081E
20178000040146	20178200538832	14/07/2017	2017820390112306E
20178000040126	20178200540902	14/07/2017	2017820390113400E
20178000040156	20178200537952	14/07/2017	2017820390112333E
20178000040036	20178200555132	14/07/2017	2017820390113975E
20178000040106	20178200543572	14/07/2017	2017820390113313E
20178000040026	20178200555952	14/07/2017	2017820390113969E
20178000040096	20178200544882	14/07/2017	2017820390113457E
20178000039996	20178200561502	14/07/2017	2017820390114047E
20178000040086	20178200545862	14/07/2017	2017820390113473E
20178000040046	20178200551922	14/07/2017	2017820390113886E
20178000040056	20178200551782	14/07/2017	2017820390112955E
20178000040066	20178200551272	14/07/2017	2017820390113895E
20178000039966	20178200562082	14/07/2017	2017820390114038E
20178000040016	20178200557792	14/07/2017	2017820390113964E
20178000039396	20178200645632	14/07/2017	2017820390115222E
20178000039976	20178200562052	14/07/2017	2017820390114039E
20178000039856	20178200576892	14/07/2017	2017820390114230E
20178000039986	20178200561752	14/07/2017	2017820390114044E
20178000039936	20178200564722	14/07/2017	2017820390114001E
20178000039906	20178200568402	14/07/2017	2017820390114159E
20178000039956	20178200562272	14/07/2017	2017820390114036E
20178000039946	20178200562912	14/07/2017	2017820390114027E
20178000039896	20178200568872	14/07/2017	2017820390114155E
20178000039886	20178200570092	14/07/2017	2017820390114139E
20178000039926	20178200564922	14/07/2017	2017820390114000E
20178000039916	20178200565672	14/07/2017	2017820390113990E
20178000039876	20178200570712	14/07/2017	2017820390114137E
20178000039846	20178200579032	14/07/2017	2017820390113413E
20178000039836	20178200579242	14/07/2017	2017820390114229E
20178000039786	20178200583742	14/07/2017	2017820420103951E

20178000045746	20168201015832	26/07/2017	2016820420110137E
20178000039806	20178200583532	14/07/2017	2017820420103949E
20178000039816	20178200580962	14/07/2017	2017820420103828E
20178000039796	20178200583612	14/07/2017	2017820420103950E
20178000039726	20178200605692	14/07/2017	2017820420104130E
20178000039776	20178200594702	14/07/2017	2017820390114496E
20178000039756	20178200597152	14/07/2017	2017820390113844E
20178000039746	20178200597212	14/07/2017	2017820390114487E
20178000039766	20178200594732	14/07/2017	2017820390114495E
20178000039666	20178200610662	14/07/2017	2017820420103879E
20178000039656	20178200610732	14/07/2017	2017820420103880E
20178000045726	20155290423442	26/07/2017	2015820420103269E
20178000045686	20178200619532	26/07/2017	2017820390114844E
20178000039646	20178200612472	14/07/2017	2017820420104134E
20178000039686	20178200608532	14/07/2017	2017820420104133E
20178000039706	20178200607932	14/07/2017	2017820390114254E
20178000039696	20178200608352	14/07/2017	2017820390115038E
20178000039676	20178200609572	14/07/2017	2017820420103866E
20178000039526	20178200638032	14/07/2017	2017820420104205E
20178000039636	20178200614142	14/07/2017	2017820420104138E
20178000039616	20178200616692	14/07/2017	2017820390114473E
20178000039626	20178200616612	14/07/2017	2017820420104139E
20178000039606	20178200616742	14/07/2017	2017820390114472E
20178000039596	20178200617792	14/07/2017	2017820420104140E
20178000039586	20178200620492	14/07/2017	2017820420104142E
20178000039576	20178200623752	14/07/2017	2017820390114720E
20178000039326	20175290514992	14/07/2017	2017800420100861E
20178000039566	20178200628532	14/07/2017	2017820420104156E
20178000039556	20178200628682	14/07/2017	2017820420104160E
20178000039546	20178200629762	14/07/2017	2017820420104161E
20178000039536	20178200630152	14/07/2017	2017820420104163E
20178000039486	20178200642232	14/07/2017	2017820420104165E
20178000039516	20178200640102	14/07/2017	2017820420104124E
20178000039496	20178200641862	14/07/2017	2017820390115248E
20178000039506	20178200641102	14/07/2017	2017820420104200E
20178000039436	20178200644602	14/07/2017	2017820420104167E
20178000045676	20178200621602	26/07/2017	2017820390114820E
20178000039406	20178200644752	14/07/2017	2017820420104170E
20178000039386	20178200647342	14/07/2017	2017820420104176E
20178000039466	20178200643652	14/07/2017	2017820420104207E
20178000039456	20178200644322	14/07/2017	2017820420104166E
20178000045626	20178200637512	26/07/2017	2017820420104198E
20178000039416	20178200644712	14/07/2017	2017820420104169E
20178000039366	20178200648342	14/07/2017	2017820420104178E
20178000046006	20178200607152	26/07/2017	2017820390115007E
20178000045986	20178200607732	26/07/2017	2017820390114307E

20178000039316	20178200654662	14/07/2017	2017820420104192E
20178000039376	20178200648082	14/07/2017	2017820420104177E
20178000045996	20178200607292	26/07/2017	2017820390114315E
20178000039346	20178200652672	14/07/2017	2017820420104186E
20178000045976	20178200607882	26/07/2017	2017820390115020E
20178000039336	20178200652712	14/07/2017	2017820420104187E
20178000045476	20178200670162	26/07/2017	2017820420104323E
20178000045956	20178200608052	26/07/2017	2017820390114306E
20178000045356	20178200731312	26/07/2017	2017820390116699E
20178000045946	20178200608072	26/07/2017	2017820390114305E
20178000045656	20178200628112	26/07/2017	2017820420104062E
20178000045666	20178200622222	26/07/2017	2017820390114750E
20178000045926	20178200608242	26/07/2017	2017820390114304E
20178000045966	20178200607982	26/07/2017	2017820390115029E
20178000049766	20178200567702	1/08/2017	2017820390113709E
20178000045916	20178200608252	26/07/2017	2017820390114303E
20178000045906	20178200608392	26/07/2017	2017820390115046E
20178000037956	20178200556922	11/07/2017	2017820420103751E
20178000037946	20178200558492	11/07/2017	2017820420103756E
20178000037936	20178200559512	11/07/2017	2017820420103757E
20178000037676	20178200571942	11/07/2017	2017820390113410E
20178000037666	20178200572212	11/07/2017	2017820420103926E
20178000037656	20178200572282	11/07/2017	2017820420103927E
20178000038276	20178200195912	11/07/2017	2017820420101800E
20178000038256	20178200209042	11/07/2017	2017820420102091E
20178000038226	20178200205382	11/07/2017	2017820420101891E
20178000038216	20178200418142	11/07/2017	2017820420103031E
20178000042446	20178200639992	18/07/2017	2017820420104120E
20178000038236	20178200205372	11/07/2017	2017820420101890E
20178000038206	20178200419642	11/07/2017	2017820420103035E
20178000042486	20178200639362	18/07/2017	2017820420104108E
20178000038156	20178200485972	11/07/2017	2017820390111437E
20178000038186	20178200484392	11/07/2017	2017820390110608E
20178000038176	20178200485452	11/07/2017	2017820390111436E
20178000038166	20178200485952	11/07/2017	2017820390400396E
20178000038146	20178200486322	11/07/2017	2017820390400395E
20178000038126	20178200492152	11/07/2017	2017820390400391E
20178000042306	20178200641702	18/07/2017	2017820390115189E
20178000038116	20178200492212	11/07/2017	2017820390400390E
20178000038096	20178200535132	11/07/2017	2017820390112132E
20178000042416	20178200640092	18/07/2017	2017820390115199E
20178000038086	20178200536112	11/07/2017	2017820390112540E
20178000038076	20178200546832	11/07/2017	2017820420103721E
20178000038056	20178200549942	11/07/2017	2017820420103733E
20178000038016	20178200551332	11/07/2017	2017820420103736E
20178000038066	20178200547902	11/07/2017	2017820420103727E

20178000038026	20178200551222	11/07/2017	2017820420103735E
20178000038046	20178200550422	11/07/2017	2017820390113798E
20178000038036	20178200551072	11/07/2017	2017820420103734E
20178000042426	20178200640052	18/07/2017	2017820420104123E
20178000042056	20178200664342	18/07/2017	2017820420104239E
20178000037996	20178200555042	11/07/2017	2017820420103753E
20178000037966	20178200556262	11/07/2017	2017820420103754E
20178000037916	20178200568652	11/07/2017	2017820420103784E
20178000037986	20178200555282	11/07/2017	2017820420103729E
20178000037926	20178200567892	11/07/2017	2017820420103782E
20178000037906	20178200569232	11/07/2017	2017820420103785E
20178000037896	20178200569432	11/07/2017	2017820420103786E
20178000042066	20178200664112	18/07/2017	2017820420104238E
20178000037876	20178200569752	11/07/2017	2017820420103791E
20178000037866	20178200569762	11/07/2017	2017820420103792E
20178000037856	20178200569772	11/07/2017	2017820420103793E
20178000037846	20178200569782	11/07/2017	2017820420103794E
20178000037766	20178200570642	11/07/2017	2017820420103803E
20178000042076	20178200663942	18/07/2017	2017820390115811E
20178000037836	20178200569832	11/07/2017	2017820420103795E
20178000037806	20178200570332	11/07/2017	2017820420103800E
20178000037796	20178200570472	11/07/2017	2017820420103801E
20178000037786	20178200570612	11/07/2017	2017820420103802E
20178000037776	20178200570622	11/07/2017	2017820420103915E
20178000037706	20178200571732	11/07/2017	2017820420103924E
20178000037746	20178200570862	11/07/2017	2017820420103918E
20178000037756	20178200570722	11/07/2017	2017820420103916E
20178000037686	20178200571812	11/07/2017	2017820420103804E
20178000037716	20178200571602	11/07/2017	2017820420103923E
20178000037726	20178200571322	11/07/2017	2017820420103922E
20178000042116	20178200661252	18/07/2017	2017820420104231E
20178000037616	20178200583012	11/07/2017	2017820390113538E
20178000037646	20178200572292	11/07/2017	2017820420103928E
20178000042166	20178200657932	18/07/2017	2017820390115845E
20178000037626	20178200581192	11/07/2017	2017820420103944E
20178000045166	20178200677182	24/07/2017	2017820420104270E
20178000037446	20178200598982	11/07/2017	2017820420103873E
20178000045176	20178200755722	25/07/2017	2017820420104532E
20178000045216	20178200752382	25/07/2017	2017820420104543E
20178000042016	20178200665862	18/07/2017	2017820390115776E
20178000037506	20178200597182	11/07/2017	2017820420104038E
20178000049046	20178200711642	31/07/2017	2017820420104413E
20178000037416	20178200599282	11/07/2017	2017820420103876E
20178000049036	20178200722192	31/07/2017	2017820420104431E
20178000037556	20178200589692	11/07/2017	2017820420103957E
20178000037496	20178200597702	11/07/2017	2017820420103969E

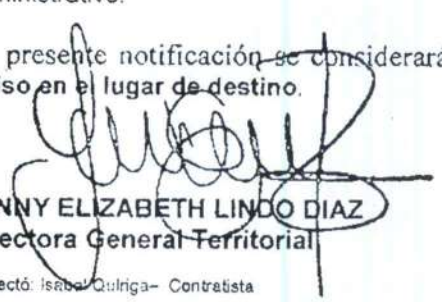
20178000049026	20178200735832	31/07/2017	2017820420104437E
20178000049016	20178200735902	31/07/2017	2017820420104438E
20178000037476	20178200597922	11/07/2017	2017820420103971E
20178000037526	20178200596572	11/07/2017	2017820420103869E
20178000037486	20178200597852	11/07/2017	2017820420103970E
20178000037456	20178200598302	11/07/2017	2017820420103872E
20178000049006	20178200738072	31/07/2017	2017820420104536E
20178000037436	20178200599022	11/07/2017	2017820420103874E
20178000037406	20178200599442	11/07/2017	2017800420100825E
20178000037386	20178200600892	11/07/2017	2017820420103974E
20178000037396	20178200599482	11/07/2017	2017820420103973E
20178000046016	20178200605592	26/07/2017	2017820390115001E
20178000042456	20178200639972	18/07/2017	2017820420104119E
20178000042546	20178200637682	18/07/2017	2017820420104087E
20178000045936	20178200608142	26/07/2017	2017820390115035E
20178000048986	20178200742892	31/07/2017	2017820420104478E
20178000045186	20178200755562	25/07/2017	2017820420104531E
20178000042756	20178200614522	18/07/2017	2017820390115090E
20178000045066	20178200687332	24/07/2017	2017820390116163E
20178000045086	20178200686792	24/07/2017	2017820420104355E
20178000045126	20178200682122	24/07/2017	2017820390116196E
20178000045716	20178200608972	26/07/2017	2017820390114297E
20178000045796	20168201336422	26/07/2017	2017820420100842E
20178000045226	20178200747652	25/07/2017	2017820420104509E
20178000045246	20178200747552	25/07/2017	2017820420104507E
20178000045266	20178200747032	25/07/2017	2017820420104492E
20178000048976	20178200748842	31/07/2017	2017820420104516E
20178000042676	20178200615522	18/07/2017	2017820390115083E
20178000042726	20178200614702	18/07/2017	2017820390115089E
20178000042746	20178200614602	18/07/2017	2017820390114414E
20178000049276	20178200657462	31/07/2017	2017820390400410E
20178000037196	20178200608572	11/07/2017	2017820420104075E
20178000037186	20178200610482	11/07/2017	2017820420104009E
20178000037366	20178200601522	11/07/2017	2017820420103975E
20178000037336	20178200602532	11/07/2017	2017820420103978E
20178000037286	20178200603252	11/07/2017	2017820420103987E
20178000037296	20178200603182	11/07/2017	2017820420103986E
20178000037266	20178200606912	11/07/2017	2017820420103997E
20178000037246	20178200607422	11/07/2017	2017820420104000E
20178000048966	20178200748872	31/07/2017	2017820420104517E
20178000037226	20178200607452	11/07/2017	2017820420104001E
20178000037096	20178200620392	11/07/2017	2017820420104029E
20178000049246	20178200676292	31/07/2017	2017820390116403E
20178000037216	20178200607782	11/07/2017	2017820420104002E
20178000037086	20178200622432	11/07/2017	2017820420104148E
20178000037016	20178200629542	11/07/2017	2017820420104069E

20178000037156	20178200611182	11/07/2017	2017820420104011E
20178000037076	20178200623252	11/07/2017	2017820420104149E
20178000037116	20178200619392	11/07/2017	2017820420104028E
20178000049226	20178200676762	31/07/2017	2017820420104321E
20178000037136	20178200615832	11/07/2017	2017820420104054E
20178000049216	20178200172442	31/07/2017	2017820420101641E
20178000037056	20178200623532	11/07/2017	2017820420104151E
20178000049206	20178200678262	31/07/2017	2017820420104276E
20178000036996	20178200630002	11/07/2017	2017820420104077E
20178000037006	20178200629742	11/07/2017	2017820420104070E
20178000049176	20178200680222	31/07/2017	2017820420104281E
20178000049166	20178200680522	31/07/2017	2017820420104283E
20178000049316	20178200654552	31/07/2017	2017820390115609E
20178000049686	20178200581742	1/08/2017	2017820390114631E
20178000049516	20178200603142	1/08/2017	2017820420104326E
20178000049806	20178200564502	1/08/2017	2017820390113101E
20178000049816	20178200564302	1/08/2017	2017820420103771E
20178000049366	20178200645732	31/07/2017	2017820390116025E
20178000048996	20178200741672	31/07/2017	2017820390116944E
20178000049116	20178200690242	31/07/2017	2017820420104357E
20178000049236	20178200676542	31/07/2017	2017820420104322E
20178000049346	20178200646002	31/07/2017	2017820390115346E
20178000049626	20178200591112	1/08/2017	2017820390114751E
20178000049156	20178200680542	31/07/2017	2017820420104284E
20178000049656	20178200590092	1/08/2017	2017820390114764E
20178000049136	20178200681492	31/07/2017	2017820420104221E
20178000049676	20178200583582	1/08/2017	2017820390114613E
20178000049696	20178200581662	1/08/2017	2017820390114634E
20178000049706	20178200579142	1/08/2017	2017820390114603E
20178000049716	20178200578572	1/08/2017	2017820390114601E
20178000049726	20178200578322	1/08/2017	2017820390400408E
20178000049106	20178200690442	31/07/2017	2017820420104393E
20178000049756	20178200568022	1/08/2017	2017820390113705E
20178000049776	20178200567572	1/08/2017	2017820420103774E
20178000049096	20178200698672	31/07/2017	2017820390116133E
20178000049796	20178200564552	1/08/2017	2017820390113099E
20178000049076	20178200708792	31/07/2017	2017820420104407E
20178000049846	20178200563032	1/08/2017	2017820390113248E
20178000049456	20178200632362	31/07/2017	2017820390115571E
20178000049466	20178200628122	31/07/2017	2017820390115583E
20178000049066	20178200709542	31/07/2017	2017820420104408E
20178000049486	20178200623452	1/08/2017	2017820390115393E
20178000049056	20178200710432	31/07/2017	2017820420104411E
20178000049506	20178200603312	1/08/2017	2017820420104327E
20178000049446	20178200632522	31/07/2017	2017820390115566E
20178000049536	20178200599092	1/08/2017	2017820390114950E

20178000049546	20178200597642	1/08/2017	2017820390114941E
20178000049556	20178200597012	1/08/2017	2017820390113859E
20178000049566	20178200596252	1/08/2017	2017820390113871E
20178000049576	20178200594772	1/08/2017	2017820390114924E
20178000049586	20178200593512	1/08/2017	2017820390114710E
20178000049596	20178200591862	1/08/2017	2017820390114711E
20178000049606	20178200591792	1/08/2017	2017820390114714E
20178000049616	20178200591242	1/08/2017	2017820390114748E
20178000049636	20178200590982	1/08/2017	2017820390114759E
20178000049646	20178200590572	1/08/2017	2017820390113770E
20178000049256	20178200675402	31/07/2017	2017820390116408E
20178000049266	20178200672782	31/07/2017	2017820390116010E
20178000049286	20178200657232	31/07/2017	2017820390116390E
20178000049296	20178200657022	31/07/2017	2017820390116371E
20178000049306	20178200656252	31/07/2017	2017820390116139E
20178000049326	20178200651322	31/07/2017	2017820390115604E
20178000049336	20178200646482	31/07/2017	2017820390115338E
20178000049356	20178200645832	31/07/2017	2017820390116056E
20178000049376	20178200645692	31/07/2017	2017820390116026E
20178000049386	20178200645142	31/07/2017	2017820390116028E
20178000049396	20178200643882	31/07/2017	2017820390116035E
20178000049406	20178200638192	31/07/2017	2017820390115448E
20178000049416	20178200635512	31/07/2017	2017820390115445E
20178000049426	20178200632772	31/07/2017	2017820390115546E
20178000049436	20178200632752	31/07/2017	2017820390115549E
20178000037356	20178200601912	11/07/2017	2017820420104045E

por medio de la cual inicia investigación por silencio administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Isabel Quiriga- Contratista

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2017 10:01:33

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8315734

RN816550617CO

8888 535

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1
Referencia: 20178001187311
Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono: 110311000
Código Postal: 110311000
Código Operativo: 1111756
Depto: BOGOTA D.C.

Nombre/ Razón Social: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Dirección: CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
Tel: 8888535
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080001648
Depto: ATLANTICO

Valores
Peso Fisico(grams):200
Peso Volumetrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$8.375

Dice Contenedor: Juan Carr
2017 SET. 05
Observaciones del cliente:
9.9.72.876.053

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2
NE	No existe	N1	N2
NS	No reside	FA	FA
NR	No reclama	AC	AC
DE	Desconocido	GV	GV
	Dirección		

Cerrado No contactado
Fallecido
No reclamado
Desconocido

Firma nombre y/o sello de la empresa

Hora:

8-5 SEP 2017

C.C.

Fecha de entrega:

Distribución

C.C.

Gestión

Ter

UAC.CENTRO 1111 756
CENTRO A



Principal Bogotá (C) Colombia Diagonal 75.0 # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional 018000 1170 / Tel. contacto: (57) 472005. Men. Transporte: l.c. de cargo 0002701 del 20 de mayo de 2016. Men. M. Res. Mercaderes (Ley 1016) de 9 septiembre del 2016. Para conocer los precios de los servicios de correo certificado consulte la página web 472.com.co. Para conocer los precios de los servicios de correo certificado consulte la página web 472.com.co. Para conocer los precios de los servicios de correo certificado consulte la página web 472.com.co.

CT-F-008 V.7



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178001252081

Fecha: 08/09/2017

Página 1 de 4

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Traslado para presentar alegatos dentro de la investigación adelantada contra la prestadora ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO por la presunta ocurrencia de un silencio administrativo positivo.

Respetado(a) señor(a):

Una vez agotadas las etapas procesales dentro de la investigación sancionatoria de la referencia; este despacho atendiendo a que no se presentó solicitud alguna por parte de los sujetos procesales para practicar pruebas; y que este despacho tampoco consideró necesario decretarlas de oficio; **declara cerrada la etapa probatoria** dentro de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar y practicar pruebas ya se encuentran agotados.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procedemos a correr traslado a la prestadora investigada, por el término de diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos frente a las investigaciones que a continuación se relacionan:

No.	Radicado	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20178200564502	13/06/2017	2017820390113101E
2	20178200564552	13/06/2017	2017820390113099E
3	20178200567572	14/06/2017	2017820420103774E



Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

4	20178200567702	14/06/2017	2017820390113709E
5	20178200591862	21/06/2017	2017820390114711E
6	20178200597012	22/06/2017	2017820390113859E
7	20178200597642	22/06/2017	2017820390114941E
8	20178200599092	22/06/2017	2017820390114950E
9	20178200603142	23/06/2017	2017820420104326E
10	20178200607292	27/06/2017	2017820390114315E
11	20178200607732	27/06/2017	2017820390114307E
12	20178200607882	27/06/2017	2017820390115020E
13	20178200607982	27/06/2017	2017820390115029E
14	20178200608052	27/06/2017	2017820390114306E
15	20178200681492	11/07/2017	2017820420104221E
16	20178200690242	12/07/2017	2017820420104357E
17	20178200690442	12/07/2017	2017820420104393E
18	20178200698672	12/07/2017	2017820390116133E
19	20178200708792	13/07/2017	2017820420104407E
20	20178200709542	13/07/2017	2017820420104408E
21	20178200710432	13/07/2017	2017820420104411E
22	20178200722192	14/07/2017	2017820420104431E
23	20178200735832	17/07/2017	2017820420104437E
24	20178200735902	17/07/2017	2017820420104438E
25	20178200557792	12/06/2017	2017820390113964E
26	20178200748842	18/07/2017	2017820420104516E
27	20178200748872	18/07/2017	2017820420104517E
28	20178200568872	14/06/2017	2017820390114155E
29	20178200570092	14/06/2017	2017820390114139E
30	20178200544882	08/06/2017	2017820390113457E
31	20178200594732	22/06/2017	2017820390114495E
32	20178200603312	23/06/2017	2017820420104327E
33	20178200632752	01/07/2017	2017820390115549E
34	20178200632772	01/07/2017	2017820390115546E
35	20178200635512	04/07/2017	2017820390115445E
36	20178200638192	04/07/2017	2017820390115448E
37	20178200678262	10/07/2017	2017820420104276E
38	20178200680222	11/07/2017	2017820420104281E
39	20178200680522	11/07/2017	2017820420104283E
40	20178200680542	11/07/2017	2017820420104284E
41	20178200593512	21/06/2017	2017820390114710E
42	20178200594772	22/06/2017	2017820390114924E
43	20178200645632	05/07/2017	2017820390115222E
44	20178200542532	08/06/2017	2017820390113448E
45	20178200047342	18/01/2017	2017820420100985E

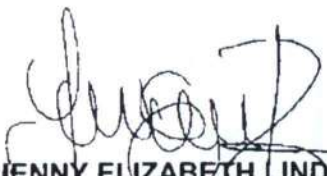
46	20178200047892	18/01/2017	2017820420100986E
47	20178200058642	20/01/2017	2017820420100993E
48	20178200060062	20/01/2017	2017820420100991E
49	20178200061092	20/01/2017	2017820420101060E
50	20178200061192	20/01/2017	2017820420101061E
51	20178200690292	12/07/2017	2017820420104358E
52	20178200691992	12/07/2017	2017820420104361E
53	20178200694772	12/07/2017	2017820420104301E
54	20178200694862	12/07/2017	2017820420104306E
55	20178200695802	12/07/2017	2017820420104362E
56	20178200696402	12/07/2017	2017820420104308E
57	20178200707762	13/07/2017	2017820420104338E
58	20178200418142	11/05/2017	2017820420103031E
59	20178200419642	11/05/2017	2017820420103035E
60	20178200485452	26/05/2017	2017820390111436E
			2017820390112184E
61	20178200485952	26/05/2017	2017820390400396E
62	20178200485972	26/05/2017	2017820390111437E
			2017820390112018E
63	20178200492152	30/05/2017	2017820390400391E
			2017820390112010E
64	20178200492212	30/05/2017	2017820390400390E
65	20178200629742	30/06/2017	2017820420104070E
66	20178200714872	14/07/2017	2017820420104343E
67	20178200716372	14/07/2017	2017820420104365E
68	20178200716432	14/07/2017	2017820420104367E
69	20178200716502	14/07/2017	2017820420104368E
70	20178200716552	14/07/2017	2017820420104369E
71	20178200716612	14/07/2017	2017820420104370E
72	20178200719812	14/07/2017	2017820420104380E
73	20178200607452	27/06/2017	2017820420104001E
74	20178200607782	27/06/2017	2017820420104002E
75	20178200607952	27/06/2017	2017820420104049E
76	20178200608572	27/06/2017	2017820420104075E
77	20178200615832	28/06/2017	2017820420104054E
78	20178200682692	11/07/2017	2017820390116192E
79	20178200682712	11/07/2017	2017820390116191E
80	20178200687332	11/07/2017	2017820390116163E
81	20178200570612	14/06/2017	2017820420103802E
82	20178200570622	14/06/2017	2017820420103915E
83	20178200570642	14/06/2017	2017820420103803E
84	20178200570722	14/06/2017	2017820420103916E
85	20178200570862	14/06/2017	2017820420103918E

86	20178200597182	22/06/2017	2017820420104038E
87	20178200599442	22/06/2017	2017800420100825E
88	20178200599482	22/06/2017	2017820420103973E
89	20178200600892	23/06/2017	2017820420103974E
90	20178200601372	23/06/2017	2017820420104043E
91	20178200601522	23/06/2017	2017820420103975E
92	20178200601912	23/06/2017	2017820420104045E
93	20178200618042	28/06/2017	2017820420104027E
94	20178200619392	29/06/2017	2017820420104028E
95	20178200620392	29/06/2017	2017820420104029E
96	20178200622432	29/06/2017	2017820420104148E
97	20178200623252	29/06/2017	2017820420104149E
98	20178200603152	23/06/2017	2017820420103985E
99	20178200623442	29/06/2017	2017820420104150E
100	20178200623532	29/06/2017	2017820420104151E

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia¹, y conforme a los postulados de la Ley 527 de 1999², la información y/o documentación puede ser digitalizada y remitida a esta Superintendencia a través del correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co indicando en todo caso la información a que se refiere el presente artículo.

Se advierte a la prestadora que contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite; así mismo se le recuerda que tiene a su disposición el expediente físico de la investigación, cuya documentación reposa en las dependencias de esta entidad, al cual podrá acceder cuando lo considere necesario, previa acreditación de su legitimación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Diana López - Contratista

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3º: "PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera".

² Ley 527 de 1999: "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones (...)".

91

Fecha Recepción: 2017-09-11 11:36:40.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Procesando email [ALEGATOS [20178001252081]]

Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:150501774517701

Te quedan 752.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E5184478-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 11 de Septiembre de 2017 (11:36 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Septiembre de 2017 (11:36 GMT -05:00)

Asunto: ALEGATOS [20178001252081] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-20178001252081.tif	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Septiembre de 2017



CT-F-008 V.7



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20178001252081
Fecha: 08/09/2017
Página 1 de 4

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicosca@electricaribe.com
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Traslado para presentar alegatos dentro de la investigación adelantada contra la prestadora ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO por la presunta ocurrencia de un silencio administrativo positivo.

Respetado(a) señor(a):

Una vez agotadas las etapas procesales dentro de la investigación sancionatoria de la referencia; este despacho atendiendo a que no se presentó solicitud alguna por parte de los sujetos procesales para practicar pruebas; y que este despacho tampoco consideró necesario decretarlas de oficio; **declara cerrada la etapa probatoria** dentro de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar y practicar pruebas ya se encuentran agotados.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procedemos a correr traslado a la prestadora investigada, por el término de diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos frente a las investigaciones que a continuación se relacionan:

No.	Radicado	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20178200564502	13/06/2017	2017820390113101E
2	20178200564552	13/06/2017	2017820390113099E
3	20178200567572	14/06/2017	2017820420103774E



Sede principal: Carrera 18 No. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005, Fax (1) 691 3059 - ssdp@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984 6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A - 12 - Bogotá D.C. Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 5 B15 - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

Content1-image-20178001252081.tif

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= ?=utf-8?b?c3NwZEBzdXBldnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Subject: ALEGATOS [20178001252081] =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIHNzcGRAC3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?=

Date: Mon, 11 Sep 2017 11:36:14 -0500 (COT)

Message-Id: <MCrtOuCC.59b6bb9d.10320831.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <618414293.17931505147774276.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: ssdp@superservicios.gov.co

Received: from mail-vk0-f41.google.com (mail-vk0-f41.google.com [209.85.213.41]) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3xrYtB35hDz9b5Rg for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 11 Sep 2017 18:36:19 +0200 (CEST)

Received: by mail-vk0-f41.google.com with SMTP id w23so1533981vkw.2 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 11 Sep 2017 09:36:19 -0700 (PDT)

Received: from orfeofevrt.admin.gov.co (dynamic-186-155-28-17.dynamic.etb.net.co. [186.155.28.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id y6sm2086208uac.56.2017.09.11.09.36.15 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Mon, 11 Sep 2017 09:36:16 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 11 horas 38 minutos del día 11 de Septiembre de 2017 (11:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (213.199.154.202 213.199.154.170)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2017 Sep 11 18:36:45 mailcert postfix/smtpd[45955]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: client=localhost[127.0.0.1]

2017 Sep 11 18:36:45 mailcert postfix/cleanup[49168]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: message-

id=<MCrtOuCC.59b6bb9d.10320831.0@mailcert.lleida.net>

2017 Sep 11 18:36:45 mailcert postfix/cleanup[49168]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: resent-message-

id=<3xrYV50M6Hz9b5Lx@mailcert.lleida.net>

2017 Sep 11 18:36:45 mailcert opendkim[3089]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2017 Sep 11 18:36:45 mailcert opendkim[3089]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: no signature data

2017 Sep 11 18:36:45 mailcert postfix/qmgr[34803]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=288907, nrcpt=1 (queue active)

2017 Sep 11 18:36:48 mailcert smtp_99/smtp[36837]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[213.199.154.170]:25, delay=3, delays=0.05/0/0.7/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.59b6bb9d.10320831.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=100734162962048, Hostname=DB5PRO5MB1078.eurprd05.prod.outlook.com] 295186 bytes in 0.474, 607.205 KB/sec Queued mail for delivery)

2017 Sep 11 18:36:48 mailcert postfix/qmgr[34803]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: removed

Validez desconocida

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2017.09.11 21:38:07 CEST
Reason: Sellado de LLEIDA.net
Location: Colombia

94

Fecha Recepción: 2017-09-11 14:38:11.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Prueba de entrega: Entregado ALEGATOS [20178001252081]

Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

Dependencia rad:

Fecha de Generación:

20178201195352

DIRECCION TERRITORIAL
NORTE

28/09/2017 13:45:34

Fecha
Recepción: Wed Sep 27 00:00:00 COT 2017
Remitente: documentoseca@electricaribe.com
Destinatario: dtnorte@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: DESCARGOS - 20178000049506

Señores:

Direccion Territorial Norte

DESCARGOS - 20178000049506

Barranquilla, 26 de Septiembre del 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOSAtte.: **Dr. GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**

Director Territorial Norte

Carrera 59 no. 75 - 134

Ciudad.

ASUNTO: Descargos a pliego de cargos No. 20178000049506 del 01/08/2017. NIC 5630315.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de la referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA**1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Mediante Auto de pliego de cargos No. 20178000049506 del 01/08/2017, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por supuesta omisión del Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta oportuna por indebida notificación, al escrito presentado el 22 de Mayo de 2017 por el señor (a) MARIBEL DAZA ATENCIO, con NIC 5630315.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) MARIBEL DAZA ATENCIO, con denuncia realizada ante la SSPD con radicado de presentación No. 20178200603312 del 23/06/2017, por la no respuesta al reclamo de fecha 22 de Mayo de 2017; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo por el señor (a) MARIBEL DAZA ATENCIO por escrito, el día 22 de Mayo de 2017 para el NIC 5630315, recibido con RE9330201702583.

En la respuesta emitida se le indica que:

En atención a la petición presentada en nuestro centro de atención presencial el 22 de Mayo de 2017, por cuotas de acuerdo facturadas, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia es conveniente indicar de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso Tres de la Ley 142 de 1994 que establece "en ningún caso procederán reclamaciones contra facturas de mas de cinco meses (5) de haber sido expedidas por las Empresas de servicios públicos", por lo cual entraremos a estudiar las facturas de los meses de Enero a Mayo de 2017.

Le informamos que una vez verificado en nuestro Sistema de Gestión Comercial encontramos que a la fecha usted presenta 4 financiaciones vigentes realizadas de manera interna a fin de normalizar la situación de su cartera, los cuales son los siguientes:

- Financiación No. 7: De fecha 28/07/2014, por el cobro materiales por valor de \$60.200, diferido a 36 cuotas mensuales de \$1.908, presentando un saldo a la fecha de \$15.253.

- Acuerdo No. 9: De fecha 31/07/2015, por el cobro de la energía, factura del mes de Julio de 2015, diferido a 13 cuotas mensuales de \$10.811, presentando un saldo a la fecha de \$21.621.

Este acuerdo fue realizado por la señora MARIBETH DAZA ATENCIO C.C. 40913253.

- Financiación No. 10: De fecha 04/02/2016, por el cobro de la energía consumida dejada de facturar en el mes de Enero de 2015 (Decisión Empresarial No. 5630315 - 1964450), diferida a 60 cuotas mensuales de \$15.642, presentando un saldo a la fecha de \$782.072.

Fundamentos y Soportes No. 5630315 - 1964450 del 29 de Enero de 2015, garantizando de esta manera la oportunidad de controvertir la energía consumida dejada de facturar, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

- Financiación No. 11: De fecha 27/11/2016, por el cobro de materiales en el mes de noviembre del 2016 por valor de \$68.370, diferido a 24 cuotas mensuales de \$3.276, presentando un saldo a la fecha de \$62.247.

Es de anotar que estos acuerdos No. 7, 10, 11 fueron realizados internamente por nuestra compañía con el fin de brindarle al cliente comodidad en el pago de sus facturas, toda vez que no se observó voluntad de pago de dicha deuda por parte del cliente. Y este a su vez, se llama acuerdo interno ya que es efectuado a varios suministros que se encuentran en condiciones similares a su predio.

Así las cosas, si dentro del Contrato de Condiciones Uniformes la Empresa prevé la posibilidad de acudir a este mecanismo, el cumplimiento de los acuerdos logrados a través del convenio puede ser obtenido judicialmente bien sea por el usuario frente a la Empresa o por la Empresa con respecto al usuario.

En cuanto a su solicitud, le informamos que si usted no esta de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales si no son canceladas generarán la suspensión del servicio, así como lo establece el Artículo 140 Inciso primero de la Ley 142 de 1994: "Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario, da lugar a la suspensión del servicio".

En cuanto el radicado No. 20178200166422 sobre silencio administrativo positivo

OK

sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció bajo consecutivo 4953885 del 01 de junio de 2017, respondiendo en forma oportuna. Además, se cumplió con el envío de la citación para la notificación personal.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de Silencio Administrativo Positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Sea lo primero aclarar al Director Territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la Ley en la relación empresa – usuario, está regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva.

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumple la función de vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar al caso, los respectivos comentarios al interior del pliego de cargos de la referencia, le recordamos a este honorable órgano de control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del Silencio Administrativo Positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un Silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un Acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.



Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el Silencio Administrativo Positivo es posible, frente a aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía Silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al Contrato de Condiciones Uniformes y enmarcadas en los términos del Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el Silencio Administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y Actos administrativos como los que se mencionan en el pliego de cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición: **"Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente. Por esto puede decirse también, que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el Silencio Administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración. Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas pero en forma, ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia".** (Const., Sent. T-481/92 Jaime Sanín), el subrayado es nuestro. **En consecuencia ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.**

Recordamos que nuestra honorable Corte Constitucional ha establecido los límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración, tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición, el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que '(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo - que se pide, es decir, con la materia de la petición. Lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el Acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...) (' (...)' (...)"

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)"

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)"

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

1. Escrito presentado por el usuario.
2. Respuesta emitida mediante Consecutivo No. 4953885 del 01 de junio de 2017.
3. Citación para notificación personal y guía.
4. Notificación por aviso y guía.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Barranquilla.

Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,

GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J.

Ciudad Puerto Rico, día _____ mes _____ año 20__

Señores Electricaribe
Ciudad _____

REF: Reclamo Acuerdo de Energía que me
citan cobrando sin autorización

Facturas objeto de reclamo No. Enero, febrero, Marzo, Abril, Mayo 2017.

Respetados señores (as), cordial saludo.

Yo, MARIBEL BAZA ALÉN, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado(a) como aparece al de mi firma, obrando como usuario(a) del servicio público domiciliario que presta la empresa Electricaribe, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de elevar una Petición conforme lo dispone el Artículo 23 de la Constitución Nacional, Artículos 153 y 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado este último por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y en concordancia con el Artículo 9° del Decreto 2223 de 1996, por las razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo: Reclamo los valores por Acuerdo de Energía \$15.642' y \$1908' de las facturas pinaladas, ya que por una en Reclamo ante Ustedes y que se constituyo en la SAP # 20178200166422. Y yo no he autorizado ningún acuerdo.
PETICIÓN Desmonta de la facturación de Mayo los valores del mismo al las subsiguientes facturas, y pido deslizar lo cancelado en las facturas Enero, Febrero, Marzo y Abril 2017 por los valores al acuerdo.

Por otro lado, autorizo expresamente, de manera voluntaria e inequívoca a la prestadora de servicios públicos ante quien se radica esta petición; y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación que se genere de mi solicitud a través del correo electrónico Yo poseo, tal como lo dispone el Capítulo IV "Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo", artículo 56 Notificación electrónica y Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones", artículo 67 Notificación personal del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El uso de mis datos personales de acuerdo con lo establecido por la Ley 1581 de 2012.

Con la presentación de esta petición o trámite declaro bajo la gravedad de juramento que Si ☐ No ☒ he presentado petición, recurso o solicitud, ante la Superservicios en nombre propio o por interpuesta persona; relacionada con los mismos hechos aquí narrados. En caso de que aplique, el número del radicado y la fecha de radicación es la siguiente: _____

Firma: _____

Nombres y Apellidos: Maribel Baza Alén

C.C. No: 40913253

Teléfono(s): 300 3946839

Correo electrónico: _____

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	
CAP RICHACHA	
LA GUAJIRA	
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	
Fecha de recibo:	<u>22/Mayo/2017</u>
N° de radicación:	<u>R230201702583</u>
N° de folios:	<u>03 folios</u>
Dir. Notif.	<u>Calle 207 No. 120-45</u>
Funcionario Receptor:	<u>MARIBEL BAZA ALÉN</u>
<u>Lo, OLIVOS-Elche</u>	

Estado de cuenta				
No. Facturas Vencidas:	0	Monto:	\$0	Fecha Ultimo Pago: 20/04/2017
No. Financiaciones pendientes:	3	Monto:	\$750.996	Tasa por mora vigente: 0,50%

Calidad del Servicio				
Circuito / Transformador				
RIOHACHA 5	CODIGO:	10827205	GRUPO:	1
DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo): 0,00 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,14				
CMP (Consumo Promedio Mensual): 1213,33 kWh				

Datos de lectura					
Fecha Lectura Anterior:	18/04/2017	Fecha Lectura Actual:	17/05/2017	Días Facturados	29
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo kWh
001116472	Activa BT	3462	3349	1	113
Novedad en Lectura: -0-					
Propiedad del Activo: Empresa MEDICION					

Costo unitario \$/kWh			Datos de consumo			
	G	153,06		Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Otras Entidades	T	31,16	Consumo	426,84 x	113	48.232,92
	PR	29,87	Consumo Distribuido Comunita	426,84 x	54	23.049,36
	R	22,22		426,84 x	1	426,84
Operación Electricaribe	D	124,07	Subsidio	229,85 x	167	-38.384,95
	C	66,45			Total	33.324

Detalle de conceptos facturados		Valor (\$)
	Consumo Distribuido	23.476,20
	Consumo	48.232,92
	Subsidio	-38.384,95
	Aporte Foes Aplicado Segun Resolucio	-13.662,00
	Aproximacion a decenas	-8,06
	Interés por Mora	27,28
	Cobranza anticipada	-10.791,39
	Cuota Acuerdo Energia	1.908,00
	Aproximacion a decenas	2,00
	OTROS CARGOS	18.920,00
Subtotal Energía		\$ 29.720

NIC:	5630315
Total a pagar mes:	\$ 41.700
Total facturas por pagar:	\$41.700
Fecha pago oportuno:	24/05/2017

Otras Entidades	
FACTURACION SERVICIO DE ASEO	
EMPRESA: INTERASEO S.A.S E.S.P	
Nit: Nit: 819000939-1	Nuir: 0
Frecuencia Barridos Por Semana: 2	
Frecuencia de Recolección Por Semana: 3	
Clase de Servicio: RESID--EST_1	
Estrato: 1	
Periodo de Facturación: ABRIL	
Tarifa Media: 25.684,60	0,00 M3
Subsidio: -12.084,81	
DESGLOSE DEL SERVICIO	
CRT: 5.870,78	PRODUCCION (TDI) ULTIMOS 3 MESES
TTE: 0,00	MES 1 0,08
CB: 11.064,90	MES 2 0,08
CDT: 4.279,35	MES 3 0,08
CCS: 1.838,07	
DCS: 0,00	FACTURACION ULTIMOS 3 MESES
OTROS: 0,00	MES 1 11.947,00
	MES 2 11.883,68
	MES 3 10.517,26
TOTAL: 23.053,10	
Redondeo Facturaciones Ante	2,12
Aproximación a decenas	-3,92
N.C. Aseo Nueva Concesión	-103,00
Costo Fijo Aseo	7.009,74
Costo Variable Aseo	5.075,06
Valor Total Aseo	11.980,00

Subtotal otras entidades	\$ 11.980,00
--------------------------	--------------

- Tips de eficiencia energética y seguridad
- Switches o interruptores cubiertos te protegen a ti y a tu familia.
 - Una buena puesta a tierra cuida tu hogar.
 - Los tacos o breakers protegen toda tu vivienda.

☎ 115 - (5) 3500444 @ElectricaribeSA electricaribe.com

Para conocer los mantenimientos programados ingresa a www.electricaribe.com

Puntos de Pago GUAJIRA		
Puntos de Pago Autorizados:	Entidades Financieras:	Canales Electrónicos:
Advantage Consulting (*)	Bancolombia S.A. (*)	Puntos de Pago Redeban
Grandes Superficies:	Banco Agrario (*)	Cajero ATH
Superfuerzas y Droguerías Olímpica	Banco AV Villas (*)	Servibanca
Supermercados Exito	Banco Davivienda S.A. (*)	
Supermercados Carulla S.A.	Banco Caja Social (*)	
Jumbo	Helm Bank S.A (*)	
Baloto (*)		
(*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas		
CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS		
Pago en línea:		
Brinks (*)		
Electy (*)		
Banco Bogotá S.A. (*)		
SuperGiras (*)		



PAGO RECAUDOS

0212 SAO RIOHACHA
CALLE 15 No. 15-57
CAJA: 101

OPE: 0008836365

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
ELECTRICARIBE NIC 0000000000591 Recibo: 59078v Doc: 5630315	522263	13.490
TOTAL		13.490

FIRMA

C.C.

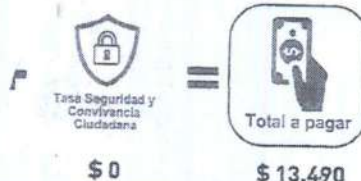
TEL

Mzo/21/2017 13:28 0212101 0203 8836365
(COPIA CLIENTE)

Or de Red: ELECTRICARIBE
367
r. 115 - 0353500444
Riohacha, Km 1 salida a Maicao.Tel:

ón de suministro
2C-45
VOS
HA
I-CL 28A 12A 45(0004-2210-00064
ón de Envío
12C-45
VOS
HA
HA

14/02/2017 - 17/03/2017



Información regulatoria

Zona Especial: 9330 - ZE Dibulla Riohacha

NIC: 5630315

Total a pagar mes: \$ 13.490

Total facturas por pagar: \$13.490

Fecha pago oportuno: 27/03/2017

Suspensión a partir de: 28/03/2017

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 17/03/2017

Factura No.: 93301703006598

ID. de Cobros: 5630315192 - 43

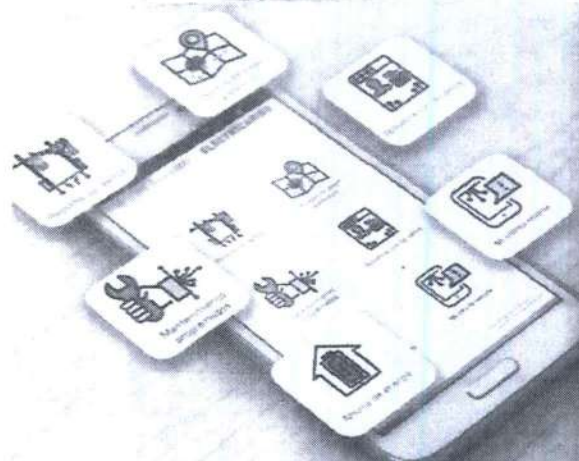
El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

¡ Descárgala ya!



Una aplicación para estar más cerca de ti

115 - (5) 3500444 @ElectricaribeSA



Ahora estamos más cerca de ti,
conoce nuestra nueva aplicación.

¡ Descárgala ya!

Desde tu smartphone, puedes reportar daños en la red de energía, consultar los mantenimientos programados y hasta descubrir tips para reducir el consumo de energía.



Consúela en el App Store

DISPONIBLE EN Google Play

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:
Teléfonos fijos: 115
Desde un Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago):

5630315

ID de Cobro: 5630315192 - 43 / Titular: DAZA ATENCIO MARIBETH

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
Favor de colocar sellos sobre el código de barras



141517707220079528(8020)56303151920430(3900)0000013490(96)20170327

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
27/03/2017	\$ 13.490

Representante Legal

Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PriovaterhouseCoopers al apartado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.



141517707220079528(8020)56303151920430(3900)0000013490(96)20170327

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CHCE según decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1992.

No. de Facturas por pagar	Total facturas por pagar
1	\$ 13.490

100000000001003 - 3310 - 0001 - 0450 - 002690

Consecutivo No.4953885
Riohacha, 01 de junio de 2017

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

ASUNTO: Reclamación No.RE9330201702583

Estimada Señora Maribel:

En atención a la petición presentada en nuestro centro de atención presencial el 22 de Mayo de 2017, por cuotas de acuerdo facturadas, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia es conveniente indicar de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso Tres de la Ley 142 de 1994 que establece "en ningún caso procederán reclamaciones contra facturas de mas de cinco meses (5) de haber sido expedidas por las Empresas de servicios públicos", por lo cual entraremos a estudiar las facturas de los meses de Enero a Mayo de 2017.

Le informamos que una vez verificado en nuestro Sistema de Gestión Comercial encontramos que a la fecha usted presenta 4 financiaciones vigentes realizadas de manera interna a fin de normalizar la situación de su cartera, los cuales son los siguientes:

- Financiación No. 7: De fecha 28/07/2014, por el cobro materiales por valor de \$60.200, diferido a 36 cuotas mensuales de \$1.908, presentando un saldo a la fecha de \$15.253.

- Acuerdo No. 9: De fecha 31/07/2015, por el cobro de la energía, factura del mes de Julio de 2015, diferido a 13 cuotas mensuales de \$10.811, presentando un saldo a la fecha de \$21.621.

Este acuerdo fue realizado por la señora MARIBETH DAZA ATENCIO C.C. 40913253.

- Financiación No. 10: De fecha 04/02/2016, por el cobro de la energía consumida dejada de facturar en el mes de Enero de 2015 (Decisión Empresarial No. 5630315 - 1964450), diferida a 60 cuotas mensuales de \$15.642, presentando un saldo a la fecha de \$782.072.

Fundamentos y Soportes No. 5630315 - 1964450 del 29 de Enero de 2015, garantizando de esta manera la oportunidad de controvertir la energía consumida dejada de facturar, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

- Financiación No. 11: De fecha 27/11/2016, por el cobro de materiales en el mes de noviembre del 2016 por valor de \$68.370, diferido a 24 cuotas mensuales de \$3.276, presentando un saldo a la fecha de \$62.247.

Es de anotar que estos acuerdos No. 7, 10, 11 fueron realizados internamente por nuestra compañía con el fin de brindarle al cliente comodidad en el pago de sus facturas, toda vez que no se observó voluntad de pago de dicha deuda por parte del cliente. Y este a su vez, se llama acuerdo interno ya que es efectuado a varios suministros que se encuentran en condiciones similares a su predio.

Así las cosas, si dentro del Contrato de Condiciones Uniformes la Empresa prevé la posibilidad de acudir a este mecanismo, el cumplimiento de los acuerdos logrados a través del convenio



puede ser obtenido judicialmente bien sea por el usuario frente a la Empresa o por la Empresa con respecto al usuario.

En cuanto a su solicitud, le informamos que si usted no esta de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales si no son canceladas generarán la suspensión del servicio, así como lo establece el Artículo 140 Inciso primero de la Ley 142 de 1994: "Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario, da lugar a la suspensión del servicio".

En cuanto el radicado No. 20178200166422 sobre silencio administrativo positivo interpuesto ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, le informamos que a la fecha no hemos sido notificados de radicado por parte del ente de control, por lo cual quedamos a la espera de ello.

Para cancelar los valores que no son objeto de reclamo o lo que considera deber puede acercarse a nuestra oficina comercial y solicitar la información y el volante para acreditar los respectivos pagos.

En respuesta a sus peticiones:

1.- Por todo lo anterior, le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera Desfavorable y en consecuencia se confirman los valores facturados en el periodo reclamado.

Solo contra las cuotas de acuerdos facturadas en los meses de Enero a Mayo de 2017, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla por escrito y simultáneamente, ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. 115.

Cordialmente,

Rosmira Vega E.

ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO
AMR

Consecutivo No.4953884
Riohacha, 26 de Mayo de 2017

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimada Señora Maribel:

Nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, al centro de atención presencial Riohacha ubicado en kilómetro 1 Salida a Maicao Planta Electricaribe, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE9330201702583, del día 22 de Mayo de 2017.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 (CPACA) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ **115**.

Cordialmente,

ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO
AMR

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.



ER-0603/2011
ER-0599/2011



GA-2011/A0301
GA-2011/A0302



SS-0284/2011
SS-0007/2012





Consecutivo No.A4953885
Riohacha, 12 de Junio de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28A No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

Estimada Señora Maribel :

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.4953885 de fecha 01 de junio de 2017, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.4953885 de fecha 01 de junio de 2017, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si no está de acuerdo con esta decisión, puede interponer el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A.E.S. y en subsidio, el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un mismo escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, al día en que se considere surtida la notificación que por medio de este aviso se realiza.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.

SIDNEY GOMEZ GUERRERO
VAD

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.4953885 de fecha 01 de junio de 2017, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P



ER-0603/2011
ER-0999/2011



GA-2011/0301
GA-2011/0302



SST-0284/2011
SST-0007/2012





Nit. 806 003 042-7
Pto del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel: 6564099 - 6561876
Lic. Min. 16d1

802007679-6

ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA

PQR 12062017

Cod Postal: 44001440001

- ☒ Entregado
☐ Intento de Entrega
☐ Direccion Errada
☐ Direccion Incompleta
☐ No Reside
☐ Destinatario desconocido
☐ Otros
☐ Rehusado
☐ No Reclamado

MENS: cto ZONA: ☐

Fecha de Entrega: 12/06/2017 21:41:51
Peso: 493 120Grs 159
F6030315 - RE9330201702583 AVIS

Fecha: 12/06/2017 21:41:51
Peso: 493 120Grs 159
F6030315 - RE9330201702583 AVIS

CL 28A 12C 45 LOS OLIVOS
RIOHACHA GUAJIRA
5630315 5630315 159

ORDEN: 998097

INMUEBLE: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto
PISOS: 1 2 3 4 +4
COLOR: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro
PUERTA: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros



Nit. 806 003 042-7
Pto del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel: 6564099 - 6561876
Lic. Min. 16d1

802007679-6

ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA

PQR 02062017

Cod Postal: 44001440001

- ☒ Entregado
☐ Intento de Entrega
☐ Direccion Errada
☐ Direccion Incompleta
☐ No Reside
☐ Destinatario Desconocido
☐ Otros
☐ Rehusado
☐ No Reclamado

MENS: cto ZONA: ☐

Fecha de Entrega: 10/06/2017 18:29:52
Peso: 493 120Grs 33
F6030315 - RE9330201702583

Fecha: 10/06/2017 18:29:52
Peso: 493 120Grs 33
F6030315 - RE9330201702583

CITACION NOTIFICACION PERSONAL
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28A 12C 45 LOS OLIVOS
RIOHACHA GUAJIRA
5630315 5630315 33

ORDEN: 998081

INMUEBLE: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto
PISOS: 1 2 3 4 +4
COLOR: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro
PUERTA: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros

703



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000193215 DEL 2017-10-05
Expediente No. 2017820420104327E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2273 de 1996, la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015, y la Resolución SSPD No. 20161000965165 del 05 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **MARIBEL DAZA** mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **20178200603312** de fecha **2017-06-23**, y expediente No. 2017820420104327E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por falta de respuesta respecto de la Petición radicada ante la empresa el **22 de mayo de 2017**.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. **20178000049506** del **01 de agosto de 2017** por la presunta violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
MARIBEL DAZA	5630315	RE9330201702563	22 de mayo de 2017

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. **20178001007731** del **04 de agosto de 2017**, esta Dirección General Territorial le comunicó a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE**



Sede principal: Carrera 18 No. 34-30, Bogotá D.C. Teléfono: 8100111
Fax: (57) 8101 3005. Correo: info@superservicios.gov.co
Línea de atención: 11 811 3005 Bogotá. Línea gratuita nacional: 800 04 11 30
Tel: 800 230 000-6
Calle 17 No. 177-22, Piso 2 Bogotá. Colombia - Código postal: 110131
Carrera 34 No. 34-57, Buenavista, Colombia - Código postal: 110053
Calle 26 Sur No. 6-89, 10. Cal. Colombia - Código postal: 110040
Carrera 10 No. 75-14 Barrio Viejo, Colombia - Código postal: 110080
Calle 27 Diagonal 74-76 Medellín, Colombia - Código postal: 110031
www.superservicios.gov.co

S.A. E.S.P. el plego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.
Ella/ Doctor(a) Gonzalo Padilla Patino actuando como apoderado general de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el No. 20178201195352 del 28 de septiembre de 2017, presentó descargos, manifestando en sustento lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA

Manifiesta que, con denuncia realizada de oficio por la SSPD por la no respuesta al escrito de fecha 22 de mayo de 2017, con decisión del 01 de junio de 2017 emitió respuesta, enviado así mismo carta de citación de fecha 01 de junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones; debido a que el usuario no se notificó de manera personal envió aviso de notificación.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la empresa nunca se sustrajo de su deber legal de darle respuesta al escrito presentado por el cliente, por tanto, solicita el archivo de la investigación.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No. 20178000956811 del 19 de julio de 2017, este despacho le comunico (a) Señora/ MARIBEL DAZA, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, puede solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Derecho de Petición

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a la Petición
- Citación para la notificación personal
- Envío de la citación
- Aviso
- Entrega del aviso

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No. 20178001252081 del 08 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le comó traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

No presentó alegatos

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

802

2017000191215

Página 1 de 5

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que (ella) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que: "De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación".

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicia la demora o que se requiera la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de los 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecución del silencio administrativo presunto".

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día 22 de mayo de 2017, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 12 de junio de 2017 para emitir respuesta, y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día 01 de junio de 2017 (f. 10 y 11 descargos), es decir, dentro del término dispuesto en el art. 158 de la Ley 142 de 1994.

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día 02 de junio de 2017 (f. 14), a través de la empresa Lecta (folio 14).

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procedió a elaborar el aviso y a enviarlo el 12 de junio de 2017 (f. 14), obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues aparece en la misma el nombre, la hora y la fecha de la misma, pero no el número de identificación de la persona que recibió el aviso de notificación.

En cuanto a la respuesta de fondo, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que: "La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requiera o el particular según se trate, emita una respuesta de fondo, clara, congruente (...) y la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas intencionales que desconecten el propósito esencial de la solicitud, con que ello implique la aceptación de lo solicitado".

Resolución T-144111

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co | sact@superservicios.gov.co

En el caso bajo estudio tenemos que la petición es de facturación, y sobre este tema en particular es que se pronuncia la empresa, es decir, que se cumplió con el requisito de emitir respuesta de fondo, clara y congruente.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, si incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el 22 de mayo de 2017 por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Del reconocimiento del silencio administrativo positivo

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá al reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(los) usuario(s), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

De la sanción a imponer y dosimetría sancionatoria

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142, ibídem, modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el párrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía, para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo 1, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional¹¹ a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que: "La revisión hasta la fecha evidenció una empresa en situación financiera precaria, que con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente como con sus compromisos a largo plazo con terceros." Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público, que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno, y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permite inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del causal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que en este caso se trata de un sustancial como lo es el derecho de pasción razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en: **VENTE SALARIOS(5) MINUTOS(5) LEGALES(5) MENSUAL(ES) VIGENTE(5)**, equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$14,754,340.00)**, por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

206

2017000193215

Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Revisó: Lenny Moreno Rodríguez Abogada/ Contadora
Revisó: Diana Zuluaga Martínez - Apoyadora Contable
Rubricó: DMZ/JMDA



004-001-01

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE FIRMEZA

DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL

El suscrito funcionario designado para expedir constancias de firmeza de los actos administrativos, profundos por la DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

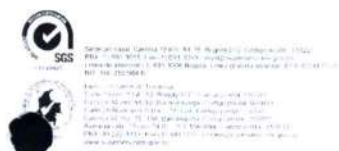
HACE CONSTAR:

Que la resolución No. 20178000193215 de fecha 05/10/2017, proferida por la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quedó en firme el día 15/06/2018.

La presente constancia, se expide 18/06/2018 en la ciudad de Bogotá.


JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Expediente N. 20178000193215
Firmado: DIEGO ALFONSO BARRAL - Contraloría DGT





Al combinar por favor con otros datos
Ejecutivo No. 201700100023
Fecha: 2017-05-24
Página 4 de 4

Fecha:

País:

Nombre:

Apellido:

Identificación:

Residencia:

Estado:

Ciudad:

Código Postal:

Teléfono:

Celular:

Correo:

Profesión:

Formación:

Experiencia:

Referencia:

Observaciones:

Fecha de Emisión:

Fecha de Vencimiento:

Fecha de Caducidad:

Fecha de Retiro:

Fecha de Cancelación:

Fecha de Expiración:

Fecha de Vigencia:

Fecha de Validación:

Fecha de Verificación:

Fecha de Actualización:

Fecha de Eliminación:

Fecha de Archivado:

Fecha de Recurso:

Fecha de Apelación:

Fecha de Revisión:

Fecha de Control:

Fecha de Seguimiento:

Fecha de Monitoreo:

Fecha de Evaluación:

Fecha de Análisis:

Fecha de Informe:

Fecha de Conclusión:

Fecha de Finalización:

Fecha de Cierre:

Fecha de Entrega:

Fecha de Recepción:

Fecha de Validación:

Fecha de Verificación:

Fecha de Actualización:

Fecha de Eliminación:

Fecha de Archivado:

Fecha de Recurso:

Fecha de Apelación:

Fecha de Revisión:

Fecha de Control:

Fecha de Seguimiento:

Fecha de Monitoreo:



Al presentar por favor cite estos datos:
Factura No. 007700017-0001
Fecha: 29/10/2017
Página: 1 de 11

ENLACE

REPRESENTANTE LEGAL
ESTRATEGIA SCS, CARIBE S.A. S.P. - JONER ALONSO LASTRAPUZA
CALLE 15 N° 12 - 10110001
SERVICIO DE CONSULTORIA DE INGENIERIA Y DISEÑO
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Actividad: Construcción de infraestructura

Representante Legal:

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. o de su representante legal.

El presente documento es propiedad de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. y no debe ser reproducido, copiado, distribuido o utilizado sin el consentimiento expreso de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. o de su representante legal.

Este documento es propiedad de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. y no debe ser reproducido, copiado, distribuido o utilizado sin el consentimiento expreso de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. o de su representante legal.

Este documento es propiedad de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. y no debe ser reproducido, copiado, distribuido o utilizado sin el consentimiento expreso de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. o de su representante legal.

ESTRATEGIA SCS, CARIBE S.A. S.P.

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Fecha: 29/10/2017

Página: 1 de 11



Este documento es propiedad de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. y no debe ser reproducido, copiado, distribuido o utilizado sin el consentimiento expreso de la Estrategia SCS, CARIBE S.A. S.P. o de su representante legal.

[illegible]

00770002-0001

Nº	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expediente
43	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-43
44	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-44
45	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-45
46	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-46
47	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-47
48	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-48
49	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-49
50	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-50
51	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-51
52	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-52
53	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-53
54	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-54
55	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-55
56	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-56
57	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-57
58	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-58
59	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-59
60	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-60
61	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-61
62	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-62
63	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-63
64	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-64
65	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-65
66	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-66
67	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-67
68	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-68
69	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-69
70	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-70
71	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-71
72	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-72
73	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-73
74	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-74
75	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-75
76	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-76
77	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-77
78	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-78
79	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-79
80	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-80
81	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-81
82	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-82
83	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-83
84	20178000210005	201780000000000000	5/10/2017	20178000210005-84

N°	Artículo	Artículo Referido	Fecha de Actualización	Experiencia
1	1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655-2656-2657-2658-2659-2660-2661-2662-2663-2664-2665-2666-2667-2668-2669-2670-2671-2672-2673-2674-2675-2676-2677-2678-2679-2680-2681-2682-2683-2684-2685-2686-2687-2688-2689-2690-2691-2692-2693-2694-2695-2696-2697-2698-2699-2700-2701-2702-2703-2704-2705-2706-2707-2708-2709-2710-2711-2712-2713-2714-2715-2716-2717-2718-2719-2720-2721-2722-2723-2724-2725-2726-2727-2728-2729-2730-2731-2732-2733-2734-2735-2736-2737-2738-2739-2740-2741-2742-2743-2744-2745-2746-2747-2748-2749-2750-2751-2752-2753-2754-2755-2756-2757-2758-2759-2760-2761-2762-2763-2764-2765-2766-2767-2768-2769-2770-2771-2772-2773-2774-2775-2776-2777-2778-2779-2780-2781-2782-2783-2784-2785-2786-2787-2788-2789-2790-2791-2792-2793-2794-2795-2796-2797-2798-2799-2800-2801-2802-2803-2804-2805-2806-2807-2808-2809-2810-2811-2812-2813-2814-2815-2816-2817-2818-2819-2820-2821-2822-2823-2824-2825-2826-2827-2828-2829-2830-2831-2832-2833-2834-2835-2836-2837-2838-2839-2840-2841-2842-2843-2844-2845-2846-2847-2848-2849-2850-2851-2852-2853-2854-2855-2856-2857-2858-2859-2860-2861-2862-2863-2864-2865-2866-2867-2868-2869-2870-2871-2872-2873-2874-2875-2876-2877-2878-2879-2880-2881-2882-2883-2884-2885-2886-2887-2888-2889-2890-2891-2892-2893-2894-2895-2896-2897-2898-2899-2900-2901-2902-2903-2904-2905-2906-2907-2908-2909-2910-2911-2912-2913-2914-2915-2916-2917-2918-2919-2920-2921-2922-2923-2924-2925-2926-2927-2928-2929-2930-2931-2932-2933-2934-2935-2936-2937-2938-2939-2940-2941-2942-2943-2944-2945-2946-2947-2948-2949-2950-2951-2952-2953-2954-2955-2956-2957-2958-2959-2960-2961-2962-2963-2964-2965-2966-2967-2968-2969-2970-2971-2972-2973-2974-2975-2976-2977-2978-2979-2980-2981-2982-2983-2984-2985-2986-2987-2988-2989-2990-2991-2992-2993-2994-2995-2996-2997-2998-2999-3000-3001-3002-3003-3004-3005-3006-3007-3008-3009-3010-3011-3012-3013-3014-3015-3016-3017-3018-3019-3020-3021-3022-3023-3024-3025-3026-3027-3028-3029-3030-3031-3032-3033-3034-3035-3036-3037-3038-3039-3040-3041-3042-3043-3044-3045-3046-3047-3048-3049-3050-3051-3052-3053-3054-3055-3056-3057-3058-3059-3060-3061-3062-3063-3064-3065-3066-3067-3068-3069-3070-3071-3072-3073-3074-3075-3076-3077-3078-3079-3080-3081-3082-3083-3084-3085-3086-3087-3088-3089-3090-3091-3092-3093-3094-3095-3096-3097-3098-3099-3100-3101-3102-3103-3104-3105-3106-3107-3108-3109-3110-3111-3112-3113-3114-3115-3116-3117-3118-3119-3120-3121-3122-3123-3124-3125-3126-3127-3128-3129-3130-3131-3132-3133-3134-3135-3136-3137-3138-3139-3140-3141-3142-3143-3144-3145-3146-3147-3148-3149-3150-3151-3152-3153-3154-3155-3156-3157-3158-3159-3160-3161-3162-3163-3164-3165-3166-3167-3168-3169-3170-3171-3172-3173-3174-3175-3176-3177-3178-3179-3180-3181-3182-3183-3184-3185-3186-3187-3188-3189-3190-3191-3192-3193-3194-3195-3196-3197-3198-3199-3200-3201-3202-3203-3204-3205-3206-3207-3208-3209-3210-3211-3212-3213-3214-3215-3216-3217-3218-3219-3220-3221-3222-3223-3224-3225-3226-3227-3228-3229-3230-3231-3232-3233-3234-3235-3236-3237-3238-3239-3240-3241-3242-3243-3244-3245-3246-3247-3248-3249-3250-3251-3252-3253-3254-3255-3256-3257-3258-3259-3260-3261-3262-3263-3264-3265-3266-3267-3268-3269-3270-3271-3272-3273-3274-3275-3276-3277-3278-3279-3280-3281-3282-3283-3284-3285-3286-3287-3288-3289-3290-3291-3292-3293-3294-3295-3296-3297-3298-3299-3300-3301-3302-3303-3304-3305-3306-3307-3308-3309-3310-3311-3312-3313-3314-3315-3316-3317-3318-3319-3320-3321-3322-3323-3324-3325-3326-3327-3328-3329-3330-3331-3332-3333-3334-3335-3336-3337-3338-3339-3340-3341-3342-3343-3344-3345-3346-3347-3348-3349-3350-3351-3352-3353-3354-3355-3356-3357-3358-3359-3360-3361-3362-3363-3364-3365-3366-3367-3368-3369-3370-3371-3372-3373-3374-3375-3376-3377-3378-3379-3380-3381-3382-3383-3384-3385-3386-3387-3388-3389-3390-3391-3392-3393-3394-3395-3396-3397-3398-3399-3400-3401-3402-3403-3404-3405-3406-3407-3408-3409-3410-3411-3412-3413-3414-3415-3416-3417-3418-3419-3420-3421-3422-3423-3424-3425-3426-3427-3428-3429-3430-3431-3432-3433-3434-3435-3436-3437-3438-3439-3440-3441-3442-3443-3444-3445-3446-3447-3448-3449-3450-3451-3452-3453-3454-3455-3456-3457-3458-3459-3460-3461-3462-3463-3464-3465-3466-3467-3468-3469-3470-3471-3472-3473-3474-3475-3476-3477-3478-3479-3480-3481-3482-3483-3484-3485-3486-3487-3488-3489-3490-3491-3492-3493-3494-3495-3496-3497-3498-3499-3500-3501-3502-3503-3504-3505-3506-3507-3508-3509-3510-3511-3512-3513-3514-3515-3516-3517-3518-3519-3520-3521-3522-3523-3524-3525-3526-3527-3528-3529-3530-3531-3532-3533-3534-3535-3536-3537-3538-3539-3540-3541-3542-3543-3544-3545-3546-3547-3548-3549-3550-3551-3552-3553-3554-3555-3556-3557-3558-3559-3560-3561-3562-3563-3564-3565-3566-3567-3568-3569-3570-3571-3572-3573-3574-3575-3576-3577-3578-3579-3580-3581-3582-3583-3584-3585-3586-3587-3588-3589-3590-3591-3592-3593-3594-3595-3596-3597-3598-3599-3600-3601-3602-3603-3604-3605-3606-3607-3608-3609-3610-3611-3612-3613-3614-3615-3616-3617-3618-3619-3620-3621-3622-3623-3624-3625-3626-3627-3628-3629-3630-3631-3632-3633-3634-3635-3636-3637-3638-3639-3640-3641-3642-3643-3644-3645-3646-3647-3648-3649-3650-3651-3652-3653-3654-3655-3656-3657-3658-3659-3660-3661-3662-3663-3664-3665-3666-3667-3668-3669-3670-3671-3672-3673-3674-3675-3676-3677-3678-3679-3680-3681-3682-3683-3684-3685-3686-3687-3688-3689-3690-3691-3692-3693-3694-3695-3696-3697-3698-3699-3700-3701-3702-3703-3704-3705-3706-3707-3708-3709-3710-3711-3712-3713-3714-3715-3716-3717-3718-3719-3720-3721-3722-3723-3724-3725-3726-3727-3728-3729-3730-3731-3732-3733-3734-3735-3736-3737-3738-3739-3740-3741-3742-3743-3744-3745-3746-3747-3748-3749-3750-3751-3752-3753-3754-3755-3756-3757-3758-3759-3760-3761-3762-3763-3764-3765-3766-3767-3768-3769-3770-3771-3772-3773-3774-3775-3776-3777-3778-3779-3780-3781-3782-3783-3784-3785-3786-3787-3788-3789-3790-3791-3792-3793-3794-3795-3796-3797-3798-3799-3800-3801-3802-3803-3804-3805-3806-3807-3808-3809-3810-3811-3812-3813-3814-3815-3816-3817-3818-3819-3820-3821-3822-3823-3824-3825-3826-3827-3828-3829-3830-3831-3832-3833-3834-3835-3836-3837-3838-3839-3840-3841-3842-3843-3844-3845-3846-3847-3848-3849-3850-3851-3852-3853-3854-3855-3856-3857-3858-3859-3860-3861-3862-3863-3864-3865-3866-3867-3868-3869-3870-3871-3872-3873-3874-3875-3876-3877-3878-3879-3880-3881-3882-3883-3884-3885-3886-3887-3888-3889-3890-3891-3892-3893-3894-3895-3896-3897-3898-3899-3900-3901-3902-3903-3904-3905-3906-3907-3908-3909-3910-3911-3912-3913-3914-3915-3916-3917-3918-3919-3920-3921-3922-3923-3924-3925-3926-3927-3928-3929-3930-3931-3932-3933-3934-3935-3936-3937-3938-3939-3940-3941-3942-3943-3944-3945-3946-3947-3948-3949-3950-3951-3952-3953-3954-3955-3956-3957-3958-3959-3960-3961-3962-3963-3964-3965-3966-3967-3968-3969-3970-3971-3972-3973-3974-3975-3976-3977-3978-3979-3980-3981-3982-3983-3984-3985-3986-3987-3988-3989-3990-3991-3992-3993-3994-3995-3996-3997-3998-3999-4000-4001-4002-4003-4004-4005-4006-4007-4008-4009-4010-4011-4012-4013-4014-4015-4016-4017-4018-4019-4020-4021-4022-4023-4024-4025-4026-4027-4028-4029-4030-4031-4032-4033-4034-4035-4036-4037-4038-4039-4040-4041-4042-4043-4044-4045-4046-4047-4048-4049-4050-4051-4052-4053-4054-4055-4056-4057-4058-4059-4060-4061-4062-4063-4064-4065-4066-4067-4068-4069-4070-4071-4072-4073-4074-4075-4076-4077-4078-4079-4080-4081-4082-4083-4084-4085-4086-4087-4088-4089-4090-4091-4092-4093-4094-4095-4096-4097-4098-4099-4100-4101-4102-4103-4104-4105-4106-4107-4108-4109-4110-4111-4112-4113-4114-4115-4116-4117-4118-4119-4120-4121-4122-4123-4124-4125-4126-4127-4128-4129-4130-4131-4132-4133-4134-4135-4136-4137-4138-4139-4140-4141-4142-4143-4144-4145-4146-4147-4148-4149-4150-4151-4152-4153-4154-4155-4156-4157-4158-4159-4160-4161-4162-4163-4164-4165-4166-4167-4168-4169-4170-4171-4172-4173-4174-4175-4176-4177-4178-4179-4180-4181-4182-4183-4184-4185-4186-4187-4188-4189-4190-4191-4192-4193-4194-4195-4196-4197-4198-4199-4200-4201-4202-4203-4204-4205-4206-4207-4208-4209-4210-4211-4212-4213-4214-4215-4216-4217-4218-4219-4220-4221-4222-4223-4224-4225-4226-4227-4228-4229-4230-4231-4232-4233-4234-4235-4236-4237-4238-4239-4240-4241-4242-4243-4244-4245-4246-4247-4248-4249-4250-4251-4252-4253-4254-4255-4256-4257-4258-4259-4260-4261-4262-4263-4264-4265-4266-4267-4268-4269-4270-4271-4272-4273-4274-4275-4276-4277-4278-4279-4280-4281-4282-4283-4284-4285-4286-4287-4288-4289-4290-4291-4292-4293-4294-4295-4296-4297-4298-4299-4300-4301-4302-4303-4304-4305-4306-4307-4308-4309-4310-4311-4312-4313-4314-4315-4316-4317-4318-4319-4320-4321-4322-4323-4324-4325-4326-4327-4328-4329-4330-4331-4332-4333-4334-4335-4336-4337-4338-4339-4340-4341-4342-4343-4344-4345-4346-4347-4348-4349-4350-4351-4352-4353-4354-4355-4356-4357-4358-4359-4360-4361-4362-4363-4364-4365-4366-4367-4368-4369-4370-4371-4372-4373-4374-4375-4376-4377-4378-4379-4380-4381-4382-4383-4384-4385-4386-4387-4388-4389-4390-4391-4392-4393-4394-4395-4396-4397-4398-4399-4400-4401-4402-4403-4404-4405-4406-4407-4408-4409-4410-4411-4412-4413-4414-4415-4416-4417-4418-4419-4420-4421-4422-4423-4424-4425-4426-4427-4428-4429-4430-4431-4432-4433-4434-4435			

Table with 4 columns: N, Radicado, Radicado Padre, Fecha de Radicación, Expediente. It contains a list of legal cases with their respective numbers and dates.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superintendencia.gov.co - info@superintendencia.gov.co

[illegible]

224

20170801017601 Pagina: 1 de 1

N°	Radio calls	Radio de Patrón	Fecha de Radiación	Expediente
176	215 7813 01 075405	201 7813 01 04 2861	11/10/2017	201 74 20176-1112761
176	215 7813 01 075405	215 1813 01 11 131	11/10/2017	201 78 0963 01 086311

725

Fecha Recepción: 2017-10-25 18:21:12.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Procesando email [CITACION EMPRESA [20178001513481]]

Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:150864646583004

Te quedan 428.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



776

Identificador del certificado: E5672663-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 25 de Octubre de 2017 (18:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Octubre de 2017 (18:21 GMT -05:00)

Asunto: CITACION EMPRESA [20178001513481] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20178001513481.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Octubre de 2017



Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL
BULFERTIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

CALLE 14 N° 15 - 10A ETAPA 2
SAN VICENTE (GUATEMALA)

Asunto: (Código para notificación personal)

Resolución: 00000000000000000000

La notificación con el presente se le hace al Sr. JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, en su calidad de Representante Legal de la BULFERTIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en virtud de la Resolución 00000000000000000000, emitida por la Autoridad de Servicios Públicos de Guatemala, el día 25 de febrero de 2017, en la cual se le notificó la imposibilidad de continuar con el servicio de agua potable en la zona de la Calle 14 N° 15 - 10A ETAPA 2, debido a la falta de pago de las tarifas correspondientes.

Se le informa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicios Públicos, la BULFERTIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. no puede continuar prestando el servicio de agua potable en la zona mencionada, hasta que no se pague el monto adeudado. En consecuencia, se le solicita a usted, Sr. JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, que pague el monto adeudado en el menor tiempo posible, para que se pueda reanudar el servicio de agua potable en la zona mencionada.

En la notificación personal por correo electrónico, se le informó a usted, Sr. JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, sobre la imposibilidad de continuar prestando el servicio de agua potable en la zona mencionada, y se le solicitó que pague el monto adeudado en el menor tiempo posible. Sin embargo, no se recibió respuesta alguna a la notificación personal por correo electrónico.

En consecuencia, se le informa que, a partir de esta fecha, la BULFERTIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. no podrá continuar prestando el servicio de agua potable en la zona mencionada.

Atentamente,
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Representante Legal

Firma: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

Revisado por: [Firma manuscrita]

Fecha: 25/02/2017

Lugar: Bogotá

[illegible]

Nº	Reducao	Reducao Paralela	Regra de Reducao	Expediente
42	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
43	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
44	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
45	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
46	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
47	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
48	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
49	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
50	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
51	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
52	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
53	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
54	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
55	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
56	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
57	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
58	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
59	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
60	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
61	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
62	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
63	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
64	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
65	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
66	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
67	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
68	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
69	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
70	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
71	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
72	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
73	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
74	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
75	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
76	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
77	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
78	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
79	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
80	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
81	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
82	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
83	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905
84	2117800014905	2117800000000	10/10/2017	2117800014905

Nº	Radiando	Radiando Padre	Fecha de Radicación	Expediente
85	21378000144101	21378000000000	6/10/2017	201780294212010000
86	21378000144110	21378000000000	6/10/2017	201780294212111111
87	21378000144120	21378000000000	6/10/2017	201780294212222222
88	21378000144130	21378000000000	6/10/2017	201780294212333333
89	21378000144140	21378000000000	6/10/2017	201780294212444444
90	21378000144150	21378000000000	6/10/2017	201780294212555555
91	21378000144160	21378000000000	6/10/2017	201780294212666666
92	21378000144170	21378000000000	6/10/2017	201780294212777777
93	21378000144180	21378000000000	6/10/2017	201780294212888888
94	21378000144190	21378000000000	6/10/2017	201780294212999999
95	21378000144200	21378000000000	6/10/2017	201780294213000000
96	21378000144210	21378000000000	6/10/2017	201780294213111111
97	21378000144220	21378000000000	6/10/2017	201780294213222222
98	21378000144230	21378000000000	6/10/2017	201780294213333333
99	21378000144240	21378000000000	6/10/2017	201780294213444444
100	21378000144250	21378000000000	6/10/2017	201780294213555555
101	21378000144260	21378000000000	6/10/2017	201780294213666666
102	21378000144270	21378000000000	6/10/2017	201780294213777777
103	21378000144280	21378000000000	6/10/2017	201780294213888888
104	21378000144290	21378000000000	6/10/2017	201780294213999999
105	21378000144300	21378000000000	6/10/2017	201780294214000000
106	21378000144310	21378000000000	6/10/2017	201780294214111111
107	21378000144320	21378000000000	6/10/2017	201780294214222222
108	21378000144330	21378000000000	6/10/2017	201780294214333333
109	21378000144340	21378000000000	6/10/2017	201780294214444444
110	21378000144350	21378000000000	6/10/2017	201780294214555555
111	21378000144360	21378000000000	6/10/2017	201780294214666666
112	21378000144370	21378000000000	6/10/2017	201780294214777777
113	21378000144380	21378000000000	6/10/2017	201780294214888888
114	21378000144390	21378000000000	6/10/2017	201780294214999999
115	21378000144400	21378000000000	6/10/2017	201780294215000000
116	21378000144410	21378000000000	6/10/2017	201780294215111111
117	21378000144420	21378000000000	6/10/2017	201780294215222222
118	21378000144430	21378000000000	6/10/2017	201780294215333333
119	21378000144440	21378000000000	6/10/2017	201780294215444444
120	21378000144450	21378000000000	6/10/2017	201780294215555555
121	21378000144460	21378000000000	6/10/2017	201780294215666666
122	21378000144470	21378000000000	6/10/2017	201780294215777777
123	21378000144480	21378000000000	6/10/2017	201780294215888888
124	21378000144490	21378000000000	6/10/2017	201780294215999999
125	21378000144500	21378000000000	6/10/2017	201780294216000000
126	21378000144510	21378000000000	6/10/2017	201780294216111111

Supplementos de Serravallo, P. (1996). *Dispositivo*
 para a aprendizagem da língua portuguesa. *Revista de*

Nº	Matrícula	Estudiante Polité	Fecha de Radicación	Expediente
111	20178000146453	20178000021201	9/10/2017	20178000146453
112	20178000146478	20178000146478	9/10/2017	20178000146478
113	20178000146493	20178000146493	9/10/2017	20178000146493
114	20178000146508	20178000146508	9/10/2017	20178000146508
115	20178000146523	20178000146523	9/10/2017	20178000146523
116	20178000146538	20178000146538	9/10/2017	20178000146538
117	20178000146553	20178000146553	9/10/2017	20178000146553
118	20178000146568	20178000146568	9/10/2017	20178000146568
119	20178000146583	20178000146583	9/10/2017	20178000146583
120	20178000146598	20178000146598	9/10/2017	20178000146598
121	20178000146613	20178000146613	9/10/2017	20178000146613
122	20178000146628	20178000146628	9/10/2017	20178000146628
123	20178000146643	20178000146643	9/10/2017	20178000146643
124	20178000146658	20178000146658	9/10/2017	20178000146658
125	20178000146673	20178000146673	9/10/2017	20178000146673
126	20178000146688	20178000146688	9/10/2017	20178000146688
127	20178000146703	20178000146703	9/10/2017	20178000146703
128	20178000146718	20178000146718	9/10/2017	20178000146718
129	20178000146733	20178000146733	9/10/2017	20178000146733
130	20178000146748	20178000146748	9/10/2017	20178000146748
131	20178000146763	20178000146763	9/10/2017	20178000146763
132	20178000146778	20178000146778	9/10/2017	20178000146778
133	20178000146793	20178000146793	9/10/2017	20178000146793
134	20178000146808	20178000146808	9/10/2017	20178000146808
135	20178000146823	20178000146823	9/10/2017	20178000146823
136	20178000146838	20178000146838	9/10/2017	20178000146838
137	20178000146853	20178000146853	9/10/2017	20178000146853
138	20178000146868	20178000146868	9/10/2017	20178000146868
139	20178000146883	20178000146883	9/10/2017	20178000146883
140	20178000146898	20178000146898	9/10/2017	20178000146898
141	20178000146913	20178000146913	9/10/2017	20178000146913
142	20178000146928	20178000146928	9/10/2017	20178000146928
143	20178000146943	20178000146943	9/10/2017	20178000146943
144	20178000146958	20178000146958	9/10/2017	20178000146958
145	20178000146973	20178000146973	9/10/2017	20178000146973
146	20178000146988	20178000146988	9/10/2017	20178000146988
147	20178000147003	20178000147003	9/10/2017	20178000147003
148	20178000147018	20178000147018	9/10/2017	20178000147018
149	20178000147033	20178000147033	9/10/2017	20178000147033
150	20178000147048	20178000147048	9/10/2017	20178000147048
151	20178000147063	20178000147063	9/10/2017	20178000147063
152	20178000147078	20178000147078	9/10/2017	20178000147078
153	20178000147093	20178000147093	9/10/2017	20178000147093
154	20178000147108	20178000147108	9/10/2017	20178000147108
155	20178000147123	20178000147123	9/10/2017	20178000147123
156	20178000147138	20178000147138	9/10/2017	20178000147138
157	20178000147153	20178000147153	9/10/2017	20178000147153
158	20178000147168	20178000147168	9/10/2017	20178000147168
159	20178000147183	20178000147183	9/10/2017	20178000147183
160	20178000147198	20178000147198	9/10/2017	20178000147198
161	20178000147213	20178000147213	9/10/2017	20178000147213
162	20178000147228	20178000147228	9/10/2017	20178000147228
163	20178000147243	20178000147243	9/10/2017	20178000147243
164	20178000147258	20178000147258	9/10/2017	20178000147258
165	20178000147273	20178000147273	9/10/2017	20178000147273
166	20178000147288	20178000147288	9/10/2017	20178000147288
167	20178000147303	20178000147303	9/10/2017	20178000147303
168	20178000147318	20178000147318	9/10/2017	20178000147318
169	20178000147333	20178000147333	9/10/2017	20178000147333
170	20178000147348	20178000147348	9/10/2017	20178000147348
171	20178000147363	20178000147363	9/10/2017	20178000147363
172	20178000147378	20178000147378	9/10/2017	20178000147378
173	20178000147393	20178000147393	9/10/2017	20178000147393
174	20178000147408	20178000147408	9/10/2017	20178000147408
175	20178000147423	20178000147423	9/10/2017	20178000147423
176	20178000147438	20178000147438	9/10/2017	20178000147438
177	20178000147453	20178000147453	9/10/2017	20178000147453
178	20178000147468	20178000147468	9/10/2017	20178000147468
179	20178000147483	20178000147483	9/10/2017	20178000147483
180	20178000147498	20178000147498	9/10/2017	20178000147498
181	20178000147513	20178000147513	9/10/2017	20178000147513
182	20178000147528	20178000147528	9/10/2017	20178000147528
183	20178000147543	20178000147543	9/10/2017	20178000147543
184	20178000147558	20178000147558	9/10/2017	20178000147558
185	20178000147573	20178000147573	9/10/2017	20178000147573
186	20178000147588	20178000147588	9/10/2017	20178000147588
187	20178000147603	20178000147603	9/10/2017	20178000147603
188	20178000147618	20178000147618	9/10/2017	20178000147618
189	20178000147633	20178000147633	9/10/2017	20178000147633
190	20178000147648	20178000147648	9/10/2017	20178000147648
191	20178000147663	20178000147663	9/10/2017	20178000147663
192	20178000147678	20178000147678	9/10/2017	20178000147678
193	20178000147693	20178000147693	9/10/2017	20178000147693
194	20178000147708	20178000147708	9/10/2017	20178000147708
195	20178000147723	20178000147723	9/10/2017	20178000147723
196	20178000147738	20178000147738	9/10/2017	20178000147738
197	20178000147753	20178000147753	9/10/2017	20178000147753
198	20178000147768	20178000147768	9/10/2017	20178000147768
199	20178000147783	20178000147783	9/10/2017	20178000147783
200	20178000147798	20178000147798	9/10/2017	20178000147798

Supervised by: Services Project Director
www.gpservices.gov.uk info@gpservices.gov.uk

Nº	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expediente
137	201700000012105	201700000014390	18/10/2017	201700000010500116
138	201700000012179	201700000012142	18/10/2017	201700000010101000
139	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	20170000001000000000
140	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
141	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
142	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
143	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
144	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
145	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
146	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
147	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
148	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
149	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
150	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
151	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
152	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
153	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
154	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
155	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
156	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
157	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
158	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
159	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
160	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
161	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
162	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
163	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
164	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
165	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
166	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
167	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
168	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
169	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
170	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
171	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
172	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
173	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
174	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
175	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
176	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
177	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
178	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
179	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000
180	201700000012194	201700000012146	18/10/2017	201700000010101000

2017/0001/0001

Regimen 100-00

Nº	Subcódigo	Subcódigo Padre	Fecha de Modificación	Expediente
199	010100010001	010100010001	11/11/2017	2017/0001/0001
200	010100010002	010100010001	11/11/2017	2017/0001/0002

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?c3NwZEBzdXBldnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Subject: CITACION EMPRESA [20178001513481] =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIHNzcGRAc3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?=
Date: Wed, 25 Oct 2017 18:20:10 -0500 (COT)
Message-Id: <MCrtOuCC.59f11c72.11296345.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <610993724.911508973610554.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: sspd@superservicios.gov.co
Received: from mail-ua0-f228.google.com (mail-ua0-f228.google.com [209.85.217.228]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3yMmMM2TZVz7NRgJ for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 26 Oct 2017 01:20:15 +0200 (CEST)
Received: by mail-ua0-f228.google.com with SMTP id i35so1208008uah.9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 25 Oct 2017 16:20:15 -0700 (PDT)
Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id x36sm141847uab.14.2017.10.25.16.20.11 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Wed, 25 Oct 2017 16:20:12 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####

A las 18 horas 22 minutos del día 25 de Octubre de 2017 (18:22 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (213.199.154.170 213.199.154.202)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####

2017 Oct 26 01:21:22 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[39684]: 3yMmNf29bRz7NRgJ: client=localhost[::1]
2017 Oct 26 01:21:22 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[35705]: 3yMmNf29bRz7NRgJ: message-id=<MCrtOuCC.59f11c72.11296345.0@mailcert.lleida.net>
2017 Oct 26 01:21:22 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[35705]: 3yMmNf29bRz7NRgJ: resent-message-id=<3yMmNf29bRz7NRgJ@mailcert4.lleida.net>
2017 Oct 26 01:21:22 mailcert4.lleida.net opendkim[1038]: 3yMmNf29bRz7NRgJ: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2017 Oct 26 01:21:24 mailcert4.lleida.net opendkim[1038]: 3yMmNf29bRz7NRgJ: no signature data
2017 Oct 26 01:21:24 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[983]: 3yMmNf29bRz7NRgJ: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=3157254, nrcpt=1 (queue active)
2017 Oct 26 01:21:27 mailcert4.lleida.net smtp_100/smtp[28729]: 3yMmNf29bRz7NRgJ: to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[213.199.154.170]:25, delay=4.7, delays=2/0/0.39/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.59f11c72.11296345.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=105011950387802, Hostname=VI1PR05MB1087.eurprd05.prod.outlook.com] 3164085 bytes in 0.951, 3248.512 KB/sec Queued mail for delivery)
2017 Oct 26 01:21:27 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[983]: 3yMmNf29bRz7NRgJ: removed

Código Postal: 11000000 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C., Bogotá; (57-1) 472 2000 Na al: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Validez desconocida

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2017.10.26 04:27:10 CEST
Reason: Sellado de LLEIDA.net
Location: Colombia

Fecha Recepción: 2017-10-25 21:22:27.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Prueba de entrega: Entregado CITACION EMPRESA [20178001513481]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

25



NT/2017

Brigida

Señora
MARIBEL DAZA
CALLE 25A NO 12C ES BARRIO LOS OLIVOS
RICHACHA LA GUAYRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE

Se no haberse recibido a la notificación personal de la resolución SPFO No. 20170001032175 de fecha 26/10/2017, con el fin de expedir la DENTRODEBIDA, por medio de la cual se Resuelve el **Salvoconducto Administrativo** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notifica la resolución por **AVISO**, remitiendo como anexo del acto administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al haberse otorgado al efecto al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

JENNY ELZABETH LUGO DIAZ
Directora General Territorial

Excmo. Señor:
Excmo. Señor:



Se notifica a la Señora DAZA MARIBEL, con el fin de expedir la DENTRODEBIDA, por medio de la cual se Resuelve el **Salvoconducto Administrativo** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notifica la resolución por **AVISO**, remitiendo como anexo del acto administrativo.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 15/11/2017 12:50:58		RN858544612C0			
8204 460	Centro Operativo: UAC CENTRO	Orden de servicio: 976802		Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS COM CILIARIOS		Causal Devoluciones:			
	Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1		Referencia: 20178001627391		Teléfono: NIT/C.C.T. 1800250954		Código Postal: 110311000		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111758		Código Operativo: 1111758		
	Nombre/Razón Social: MARIBEL DAZA		Dirección: CALLE 28A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS		Tel: Código Postal: 440002280		Código Operativo: 8204460		
Ciudad: RIOHACHA		Depto: LA GUAJIRA		Código Operativo: 8204460		Código Operativo: 8204460		Firma por parte y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico(gms): 200		Peso Volumétrico(gms): 0		Peso Facturado(gms): 200		Valor Declarado: \$0		Fecha de entrega:	
Valor Flete: \$7.500		Costo de manejo: \$2		Valor Total: \$8.375		Dice Contener:		Distribuidor:	
Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		C.C.:	
Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Gestión de entrega:	
Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Ter	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178001646651

Fecha: 17/11/2017

Página 1 de 10

NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JOSÉ GARCIA
SANLEANDRO

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

BARRANQUILLA- ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
1	20178000191535	20178200583532	3/10/2017	2017820420103949E
2	20178000192955	20178200505642	5/10/2017	2017820390111234E
3	20178000192965	20178200506342	5/10/2017	2017820390111229E
4	20178000192995	20178200522182	5/10/2017	2017820390112154E
5	20178000193015	20178200529222	5/10/2017	2017820390112091E
6	20178000193675	20178200184602	5/10/2017	2017820420101739E
7	20178000193945	20178200455792	6/10/2017	2017820420103231E
8	20178000194485	20178200490332	6/10/2017	2017820390111166E
9	20178000194495	20178200252282	6/10/2017	2017820420102162E
10	20178000194755	20178200501912	9/10/2017	2017820420103533E
11	20178000194925	20178200591802	9/10/2017	2017820420103856E
12	20178000195185	20178200581482	9/10/2017	2017820420103947E
13	20178000195225	20178200532682	9/10/2017	2017820420103686E
14	20178000195355	20178200260962	9/10/2017	2017820420102257E
15	20178000195385	20178200646112	9/10/2017	2017820390115344E
16	20178000195465	20178200556262	9/10/2017	2017820420103754E



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - ssdp@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A - 12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 - 134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
17	20178000195555	20178200609582	9/10/2017	2017820420104007E
18	20178000195605	20178200562052	9/10/2017	2017820390114039E
19	20178000194635	20178200494072	9/10/2017	2017820420103439E
20	20178000195425	20178200555282	9/10/2017	2017820420103729E
21	20178000195445	20178200555952	9/10/2017	2017820390113969E
22	20178000195485	20178200557792	9/10/2017	2017820390113964E
23	20178000195495	20178200558362	9/10/2017	2017820390113962E
24	20178000195525	20178200558492	9/10/2017	2017820420103756E
25	20178000195545	20178200559512	9/10/2017	2017820420103757E
26	20178000195575	20178200561752	9/10/2017	2017820390114044E
27	20178000195625	20178200562082	9/10/2017	2017820390114038E
28	20178000195635	20178200562272	9/10/2017	2017820390114036E
29	20178000195645	20178200562912	9/10/2017	2017820390114027E
30	20178000195785	20178200563032	9/10/2017	2017820390113248E
31	20178000195805	20178200564302	9/10/2017	2017820420103771E
32	20178000195815	20178200564502	9/10/2017	2017820390113101E
33	20178000195825	20178200564552	9/10/2017	2017820390113099E
34	20178000195835	20178200564722	9/10/2017	2017820390114001E
35	20178000195845	20178200565672	9/10/2017	2017820390113990E
36	20178000195245	20175290418222	9/10/2017	2017820420103650E
37	20178000195255	20178200525082	9/10/2017	2017820420103647E
38	20178000194555	20178200648342	6/10/2017	2017820420104178E
39	20178000194565	20178200648082	6/10/2017	2017820420104177E
40	20178000194915	20178200528692	9/10/2017	2017820390112110E
41	20178000194945	20178200650182	9/10/2017	2017820390115555E
42	20178000194955	20168201403102	9/10/2017	2017820420100410E
43	20178000194995	20178200649652	9/10/2017	2017820390115561E
44	20178000195055	20178200649602	9/10/2017	2017820390115524E
45	20178000195075	20178200647382	9/10/2017	2017820420104317E
46	20178000195095	20178200647342	9/10/2017	2017820420104176E
47	20178000194275	20178200608072	6/10/2017	2017820390114305E
48	20178000194295	20178200512142	6/10/2017	2017820390400379E
49	20178000194305	20178200608532	6/10/2017	2017820420104133E
50	20178000193285	20178200439452	5/10/2017	2017820420103219E
51	20178000195275	20178200524662	9/10/2017	2017820420103640E
52	20178000195335	20178200530192	9/10/2017	2017820420103677E
53	20178000195365	20178200646502	9/10/2017	2017820420104174E
54	20178000195375	20178200060062	9/10/2017	2017820420100991E
55	20178000195405	20178200555132	9/10/2017	2017820390113975E
56	20178000195125	20178200647132	9/10/2017	2017820420104315E
57	20178000195165	20175290465962	9/10/2017	2017820420103844E
58	20178000193495	20178200568022	5/10/2017	2017820390113705E
59	20178000193515	20178200542632	5/10/2017	2017820420103710E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
60	20178000193525	20178200537852	5/10/2017	2017820390112520E
61	20178000193535	20178200520542	5/10/2017	2017820420103669E
62	20178000193545	20178200255962	5/10/2017	2017820420102231E
63	20178000194645	20178200488422	9/10/2017	2017820420103514E
64	20178000194655	20178200488372	9/10/2017	2017820420103410E
65	20178000194665	20178200487982	9/10/2017	2017820420103511E
66	20178000194675	20178200487902	9/10/2017	2017820420103510E
67	20178000194685	20178200480312	9/10/2017	2017820420103495E
68	20178000194695	20178200464732	9/10/2017	2017820420103466E
69	20178000194705	20178200205092	9/10/2017	2017820420101871E
70	20178000194725	20178200494442	9/10/2017	2017820420103441E
71	20178000194735	20178200501562	9/10/2017	2017820420103565E
72	20178000194745	20178200501762	9/10/2017	2017820420103566E
73	20178000194325	20178200488402	6/10/2017	2017820420103513E
74	20178000194355	20178200608252	6/10/2017	2017820390114303E
75	20178000194365	20178200205382	6/10/2017	2017820420101891E
76	20178000194375	20178200491852	6/10/2017	2017820420103429E
77	20178000194385	20178200492152	6/10/2017	2017820390112018E
78	20178000194395	20178200491872	6/10/2017	2017820420103430E
79	20178000194405	20178200493652	6/10/2017	2017820420103438E
80	20178000194415	20178200608352	6/10/2017	2017820390115038E
81	20178000194425	20178200607422	6/10/2017	2017820420104000E
82	20178000194445	20178200652712	6/10/2017	2017820420104187E
83	20178000194455	20178200652672	6/10/2017	2017820420104186E
84	20178000194475	20178200648472	6/10/2017	2017820420104179E
85	20178000194505	20178200470532	6/10/2017	2017820420103361E
86	20178000193715	20178200589022	5/10/2017	2017820390113777E
87	20178000193725	20178200527522	5/10/2017	2017820390400406E
88	20178000193755	20178200177672	5/10/2017	2017820420101670E
89	20178000193765	20175290082282	5/10/2017	2017820390200734E
90	20178000193905	20155290423442	6/10/2017	2015820420103269E
91	20178000194005	20178200461322	6/10/2017	2017820420103237E
92	20178000194075	20178200465262	6/10/2017	2017820420103311E
93	20178000194105	20178200465692	6/10/2017	2017820420103467E
94	20178000194125	20178200466852	6/10/2017	2017820420103310E
95	20178000194195	20178200481202	6/10/2017	2017820420103496E
96	20178000194205	20178200607202	6/10/2017	2017820420103998E
97	20178000194215	20178200622222	6/10/2017	2017820390114750E
98	20178000194235	20178200621602	6/10/2017	2017820390114820E
99	20178000194255	20178200509232	6/10/2017	2017820390111614E
100	20178000193245	20175290388372	5/10/2017	2017820420103405E
101	20178000193275	20178200393212	5/10/2017	2017820420103177E
102	20178000193555	20178200686352	5/10/2017	2017820420104354E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
103	20178000193565	20178200682712	5/10/2017	2017820390116191E
104	20178000193575	20178200682692	5/10/2017	2017820390116192E
105	20178000193585	20178200687332	5/10/2017	2017820390116163E
106	20178000193595	20178200687112	5/10/2017	2017820390116174E
107	20178000193605	20178200682122	5/10/2017	2017820390116196E
108	20178000193615	20178200188882	5/10/2017	2017820420101766E
109	20178000193635	20178200188562	5/10/2017	2017820420101765E
110	20178000193645	20178200677732	5/10/2017	2017820390115897E
111	20178000193665	20178200184952	5/10/2017	2017820420101747E
112	20178000193685	20178200182782	5/10/2017	2017820420101723E
113	20178000193695	20178200182442	5/10/2017	2017820420101716E
114	20178000193705	20178200181282	5/10/2017	2017820420101700E
115	20178000193305	20178200444992	5/10/2017	2017820420103111E
116	20178000193315	20178200449572	5/10/2017	2017820420103241E
117	20178000193325	20178200450972	5/10/2017	2017820420103270E
118	20178000193335	20178200524842	5/10/2017	2017820420103641E
119	20178000193405	20178200453052	5/10/2017	2017820420103279E
120	20178000193435	20178200453222	5/10/2017	2017820420103272E
121	20178000193455	20178200455242	5/10/2017	2017820420103304E
122	20178000193475	20178200220072	5/10/2017	2017820420102380E
123	20178000190245	20178200455842	3/10/2017	2017820420103305E
124	20178000190255	20178200455762	3/10/2017	2017820420103230E
125	20178000190265	20178200447482	3/10/2017	2017820420103268E
126	20178000190275	20178200061192	3/10/2017	2017820420101061E
127	20178000191525	20178200589562	3/10/2017	2017820420103851E
128	20178000190115	20178200748872	3/10/2017	2017820420104517E
129	20178000190125	20178200748842	3/10/2017	2017820420104516E
130	20178000190155	20178200596572	3/10/2017	2017820420103869E
131	20178000190165	20178200583742	3/10/2017	2017820420103951E
132	20178000190175	20178200583612	3/10/2017	2017820420103950E
133	20178000191545	20178200560042	3/10/2017	2017820420103759E
134	20178000191555	20178200513192	3/10/2017	2017820420103529E
135	20178000191575	20178200512302	3/10/2017	2017820420103663E
136	20178000191605	20178200533382	3/10/2017	2017820420103687E
137	20178000191635	20178200417202	3/10/2017	2017820420103206E
138	20178000191645	20178200326022	4/10/2017	2017800420100532E
139	20178000191725	20178200058642	4/10/2017	2017820420100993E
140	20178000191735	20178200021512	4/10/2017	2017820420101124E
141	20178000196845	20178200401462	10/10/2017	2017800390400047E
142	20178000197175	20178200571732	10/10/2017	2017820420103924E
143	20178000197205	20178200599522	10/10/2017	2017820390113936E
144	20178000196515	20178201101772	9/10/2017	2017820420100660E
145	20178000196545	20178201097622	9/10/2017	2016820420104612E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
146	20178000196565	20178200639932	9/10/2017	2017820420104115E
147	20178000196735	20178200627762	10/10/2017	2017820420104155E
148	20178000196785	20178200628002	10/10/2017	2017820390115008E
149	20178000196795	20178200668652	10/10/2017	2017820420104246E
150	20178000196805	20178200669922	10/10/2017	2017820420104320E
151	20178000196835	20178200494282	10/10/2017	2017820420103440E
152	20178000196865	20178200400822	10/10/2017	2017800390400044E
153	20178000196905	20178200398842	10/10/2017	2017800390400045E
154	20178000197155	20168200759862	10/10/2017	2016820420108172E
155	20178000197225	20178200670162	10/10/2017	2017820420104323E
156	20178000197255	20178200671092	10/10/2017	2017820420104215E
157	20178000190185	20168200939702	3/10/2017	2016820420108616E
158	20178000190405	20178200152932	3/10/2017	2017820420100778E
159	20178000190415	20178200150252	3/10/2017	2017820420100750E
160	20178000190475	20178200018272	3/10/2017	2017820420101083E
161	20178000193845	20178200047702	6/10/2017	2017820420100949E
162	20178000194335	20178200664472	6/10/2017	2017820420104241E
163	20178000195395	20178200658422	9/10/2017	2017820420104214E
164	20178000196475	20178200640092	9/10/2017	2017820390115199E
165	20178000196485	20178200639972	9/10/2017	2017820420104119E
166	20178000188505	20178200601592	2/10/2017	2017820420104044E
167	20178000188775	20168201416772	2/10/2017	2017820420100394E
168	20178000188785	20178200152392	2/10/2017	2017820420100795E
169	20178000188945	20168201406162	2/10/2017	2017820420100474E
170	20178000189025	20168200688072	2/10/2017	2015820420103625E
171	20178000189985	20168200487132	3/10/2017	2016820420107362E
172	20178000189995	20168200672132	3/10/2017	2016820420106278E
173	20178000197675	20178200678612	10/10/2017	2017820390115895E
174	20178000198175	20178200666022	10/10/2017	2017820390115773E
175	20178000198295	20178200607322	11/10/2017	2017820390114262E
176	20178000197705	20178200686792	10/10/2017	2017820420104355E
177	20178000197735	20178200663942	10/10/2017	2017820390115811E
178	20178000197775	20178200571052	10/10/2017	2017820420103920E
179	20178000197805	20178200359872	10/10/2017	2017820390108129E
180	20178000197845	20178200382402	10/10/2017	2017820390109398E
181	20178000197865	20178200388912	10/10/2017	2017820390109416E
182	20178000197885	20178200473822	10/10/2017	2017820390400338E
183	20178000197505	20178200570712	10/10/2017	2017820390114137E
184	20178000198305	20178200541402	11/10/2017	2017820390113319E
185	20178000198315	20178200538922	11/10/2017	2017820390113289E
186	20178000198325	20178200538812	11/10/2017	2017820390113286E
187	20178000198515	20178200742892	11/10/2017	2017820420104478E
188	20178000198535	20178200738072	11/10/2017	2017820420104536E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
189	20178000198575	20178200061092	11/10/2017	2017820420101060E
190	20178000198585	20178200047892	11/10/2017	2017820420100986E
191	20178000198635	20178200665612	11/10/2017	2017820390115778E
192	20178000198645	20178200666152	11/10/2017	2017820390115761E
193	20178000197915	20178200478422	10/10/2017	2017820390111352E
194	20178000197165	20178200571812	10/10/2017	2017820420103804E
195	20178000197195	20178200571602	10/10/2017	2017820420103923E
196	20178000197315	20178200674522	10/10/2017	2017820390115997E
197	20178000197345	20178200674832	10/10/2017	2017820420104258E
198	20178000197415	20178200571322	10/10/2017	2017820420103922E
199	20178000197435	20178200570862	10/10/2017	2017820420103918E
200	20178000197445	20178200674962	10/10/2017	2017820420104264E
201	20178000197475	20178200570722	10/10/2017	2017820420103916E
202	20178000197515	20178200676572	10/10/2017	2017820420104266E
203	20178000197555	20178200568072	10/10/2017	2017820390113703E
204	20178000197575	20178200676772	10/10/2017	2017820390116244E
205	20178000197605	20178200570622	10/10/2017	2017820420103915E
206	20178000197625	20178200677182	10/10/2017	2017820420104270E
207	20178000197645	20178200677322	10/10/2017	2017820420104273E
208	20178000197665	20178200678262	10/10/2017	2017820420104276E
209	20178000197695	20178200680522	10/10/2017	2017820420104283E
210	20178000196645	20178200207292	9/10/2017	2017820390104690E
211	20178000196665	20178200023702	9/10/2017	2017820390104228E
212	20178000196675	20168201401452	9/10/2017	2017820420100451E
213	20178000196685	20165290647662	9/10/2017	2016820420108492E
214	20178000196695	20168200460172	9/10/2017	2016820420104469E
215	20178000196705	20168200400302	9/10/2017	2016820420104392E
216	20178000196715	20178200596542	10/10/2017	2017820420103868E
217	20178000196725	20178200596212	10/10/2017	2017820420103867E
218	20178000196745	20178200574132	10/10/2017	2017820420103655E
219	20178000196755	20178200524912	10/10/2017	2017820420103642E
220	20178000196765	20178200521142	10/10/2017	2017820420103672E
221	20178000196775	20178200516572	10/10/2017	2017820420103610E
222	20178000196895	20178200608042	10/10/2017	2017820390114246E
223	20178000197125	20178200525072	10/10/2017	2017820420103646E
224	20178000197145	20178200527232	10/10/2017	2017820420103673E
225	20178000196315	20178200609292	9/10/2017	2017820420104005E
226	20178000196325	20178200608712	9/10/2017	2017820420104051E
227	20178000196335	20178200591772	9/10/2017	2017820420103855E
228	20178000196355	20178200585842	9/10/2017	2017820420103713E
229	20178000196365	20178200532312	9/10/2017	2017820420103684E
230	20178000196375	20178200524982	9/10/2017	2017820420103643E
231	20178000196395	20178200279092	9/10/2017	2017820420102451E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
232	20178000196405	20178200232462	9/10/2017	2017820420102046E
233	20178000196415	20178200230542	9/10/2017	2017820420102030E
234	20178000196425	20178200578072	9/10/2017	2017820420103936E
235	20178000196525	20178200006462	9/10/2017	2017820420101093E
236	20178000196555	20178200473232	9/10/2017	2017820390400339E
237	20178000196585	20178200468702	9/10/2017	2017820390110757E
238	20178000196595	20178200461212	9/10/2017	2017820390110168E
239	20178000196605	20178200460272	9/10/2017	2017820390400348E
240	20178000196615	20178200363812	9/10/2017	2017820390108142E
241	20178000196625	20178200336142	9/10/2017	2017820420102706E
242	20178000196635	20178200218802	9/10/2017	2017820390104729E
243	20178000193175	20178200603972	5/10/2017	2017820420103990E
244	20178000193185	20178200603852	5/10/2017	2017820420103989E
245	20178000193215	20178200603312	5/10/2017	2017820420104327E
246	20178000193775	20178200603252	6/10/2017	2017820420103987E
247	20178000193785	20178200603182	6/10/2017	2017820420103986E
248	20178000193795	20178200603152	6/10/2017	2017820420103985E
249	20178000193805	20178200603142	6/10/2017	2017820420104326E
250	20178000193825	20178200603022	6/10/2017	2017820420103982E
251	20178000193835	20178200602812	6/10/2017	2017820420104048E
252	20178000194765	20178200424462	9/10/2017	2017820420103058E
253	20178000195515	20178200610482	9/10/2017	2017820420104009E
254	20178000195535	20178200610002	9/10/2017	2017820420104008E
255	20178000195565	20178200609572	9/10/2017	2017820420103866E
256	20178000196305	20178200609332	9/10/2017	2017820420104006E
257	20178000192655	20178200510412	5/10/2017	2017820390400380E
258	20178000192665	20178200536532	5/10/2017	2017820390113195E
259	20178000192675	20178200536752	5/10/2017	2017820390113198E
260	20178000192985	20178200602532	5/10/2017	2017820420103978E
261	20178000193165	20178200608422	5/10/2017	2017820420104003E
262	20178000199425	20178200494022	11/10/2017	2017820390112078E
263	20178000199475	20178200539022	11/10/2017	2017820420103630E
264	20178000200115	20178200570982	12/10/2017	2017820390113419E
265	20178000200185	20178200655152	12/10/2017	2017820390115502E
266	20178000197895	20175290411162	10/10/2017	2017820380105851E
267	20178000200335	20178200517492	12/10/2017	2017820390111845E
268	20178000200355	20178200525052	12/10/2017	2017820390111984E
269	20178000200395	20178200641142	12/10/2017	2017820420104128E
270	20178000200425	20178200527422	12/10/2017	2017820390111967E
271	20178000200005	20178200638092	12/10/2017	2017820390115250E
272	20178000199815	20178200460142	11/10/2017	2017820420103315E
273	20178000199825	20178200465522	11/10/2017	2017820420103335E
274	20178000200015	20178200635052	12/10/2017	2017820390115530E

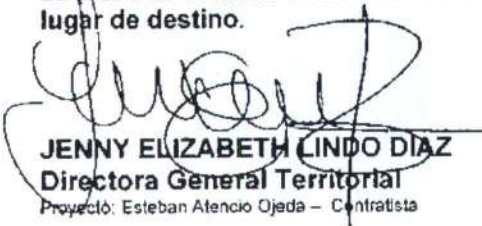
N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
275	20178000200365	20178200538122	12/10/2017	2017820420103697E
276	20178000200375	20178200476612	12/10/2017	2017820420103384E
277	20178000200385	20178200452932	12/10/2017	2017820420103278E
278	20178000200415	20178200526342	12/10/2017	2017820390111979E
279	20178000200435	20178200535762	12/10/2017	2017820390112122E
280	20178000198465	20178201081492	11/10/2017	2016820420107625E
281	20178000198505	20178201079402	11/10/2017	2017820420100475E
282	20178000198525	20178200602772	11/10/2017	2017820420104047E
283	20178000198715	20178200639912	11/10/2017	2017820420104114E
284	20178000198725	20178200623442	11/10/2017	2017820420104150E
285	20178000199835	20178200445262	11/10/2017	2017820420103267E
286	20178000198755	20178200623252	11/10/2017	2017820420104149E
287	20178000198785	20178200622432	11/10/2017	2017820420104148E
288	20178000198795	20178200535652	11/10/2017	2017820390112081E
289	20178000198815	20178200535172	11/10/2017	2017820390112131E
290	20178000198855	20178200535132	11/10/2017	2017820390112132E
291	20178000199635	20178200534242	11/10/2017	2017820420103691E
292	20178000199725	20178200623452	11/10/2017	2017820390115393E
293	20178000197455	20178200680612	10/10/2017	2017820420104287E
294	20178000197465	20168201300692	10/10/2017	2017820420101134E
295	20178000197535	20178200644322	10/10/2017	2017820420104166E
296	20178000197565	20168201305812	10/10/2017	2017820420100537E
297	20178000197585	20168201309632	10/10/2017	2017820420100591E
298	20178000198005	20178200336132	10/10/2017	2017820420102705E
299	20178000198085	20178200441832	10/10/2017	2017820420103262E
300	20178000198095	20178200465192	10/10/2017	2017820420103332E
301	20178000198105	20178200507932	10/10/2017	2017820420103574E
302	20178000198115	20178200507902	10/10/2017	2017820420103573E
303	20178000198135	20178200442162	10/10/2017	2017820420103264E
304	20178000198155	20178200427962	10/10/2017	2017820420103249E
305	20178000198165	20178200350962	10/10/2017	2017820420102739E
306	20178000200795	20178200663522	12/10/2017	2017820420104235E
307	20178000201525	20178200656992	13/10/2017	2017820420104222E
308	20178000201605	20178200499102	13/10/2017	2017820390400386E
309	20178000200705	20178200680622	12/10/2017	2017820420104288E
310	20178000200715	20178200578572	12/10/2017	2017820390114601E
311	20178000200725	20178200536122	12/10/2017	2017820390112538E
312	20178000200735	20178200695802	12/10/2017	2017820420104362E
313	20178000200745	20178200536112	12/10/2017	2017820390112540E
314	20178000200765	20178200664442	12/10/2017	2017820420104240E
315	20178000200775	20178200476582	12/10/2017	2017820420103383E
316	20178000200805	20178200469542	12/10/2017	2017820390400344E
317	20178000200825	20178200458272	12/10/2017	2017820390110214E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
318	20178000201305	20178200662492	13/10/2017	2017820420104234E
319	20178000201315	20178200041252	13/10/2017	2017820390100120E
320	20178000201335	20178200601282	13/10/2017	2017820420104042E
321	20178000201345	20178200647122	13/10/2017	2017820420104175E
322	20178000201355	20178200654852	13/10/2017	2017820420104193E
323	20178000201375	20178200654882	13/10/2017	2017820420104194E
324	20178000201385	20178200608852	13/10/2017	2017820390114250E
325	20178000201395	20178200479632	13/10/2017	2017820390400374E
326	20178000201415	20178200612472	13/10/2017	2017820420104134E
327	20178000201435	20168201077232	13/10/2017	2016820420109041E
328	20178000201465	20178200538592	13/10/2017	2017820390112445E
329	20178000201555	20178200492272	13/10/2017	2017820390111566E
330	20178000201665	20178200504982	13/10/2017	2017820390400385E
331	20178000201005	20178200538842	12/10/2017	2017820380106093E
332	20178000201055	20178200706032	12/10/2017	2017820420104335E
333	20178000201065	20178200708792	12/10/2017	2017820420104407E
334	20178000201075	20178200709542	12/10/2017	2017820420104408E
335	20178000201155	20178200660312	13/10/2017	2017820420104228E
336	20178000201195	20178200663602	13/10/2017	2017820420104237E
337	20178000201245	20175290514992	13/10/2017	2017800420100861E
338	20178000201275	20175290422622	13/10/2017	2017820420103689E
339	20178000201295	20178200189462	13/10/2017	2017820390400062E
340	20178000200265	20178200570052	12/10/2017	2017820390113428E
341	20178000200275	20178200569542	12/10/2017	2017820390113433E
342	20178000200295	20178200568162	12/10/2017	2017820390113481E
343	20178000200835	20178200452592	12/10/2017	2017820420103277E
344	20178000200845	20178200450582	12/10/2017	2017820420103244E
345	20178000200895	20178200451732	12/10/2017	2017820420103223E
346	20178000199985	20178200566982	12/10/2017	2017820390113803E
347	20178000199995	20178200680112	12/10/2017	2017820420104280E
348	20178000200035	20178200591792	12/10/2017	2017820390114714E
349	20178000200045	20178200641952	12/10/2017	2017820390115516E
350	20178000200055	20178200642942	12/10/2017	2017820390115420E
351	20178000200065	20178200677492	12/10/2017	2017820420104274E
352	20178000200075	20178200643582	12/10/2017	2017820390115394E
353	20178000200305	20178200568822	12/10/2017	2017820390113458E
354	20178000200315	20178200617792	12/10/2017	2017820420104140E
355	20178000200325	20178200619532	12/10/2017	2017820390114844E
356	20178000200405	20178200664912	12/10/2017	2017820420104318E
357	20178000200555	20178200664342	12/10/2017	2017820420104239E
358	20178000200595	20178200615712	12/10/2017	2017820390115079E
359	20178000200605	20178200579142	12/10/2017	2017820390114603E
360	20178000200615	20178200581742	12/10/2017	2017820390114631E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
361	20178000200625	20178200694772	12/10/2017	2017820420104301E
362	20178000200635	20178200697292	12/10/2017	2017820420104309E
363	20178000200645	20178200616692	12/10/2017	2017820390114473E
364	20178000200655	20178200616102	12/10/2017	2017820420104022E
365	20178000200665	20178200694862	12/10/2017	2017820420104306E
366	20178000200675	20178200616612	12/10/2017	2017820420104139E
367	20178000200685	20178200581662	12/10/2017	2017820390114634E
368	20178000200695	20178200616742	12/10/2017	2017820390114472E
369	20178000200085	20178200645692	12/10/2017	2017820390116026E
370	20178000200095	20178200568132	12/10/2017	2017820390113495E
371	20178000200125	20178200568562	12/10/2017	2017820390113472E
372	20178000200195	20178200572692	12/10/2017	2017820390113372E
373	20178000200215	20178200538552	12/10/2017	2017820390112446E
374	20178000200225	20178200655242	12/10/2017	2017820390115499E
375	20178000200245	20178200570182	12/10/2017	2017820390113425E
376	20178000198805	20178200658102	11/10/2017	2017820420104223E
377	20178000199245	20178200596612	11/10/2017	2017820390113868E
378	20178000199355	20178200593482	11/10/2017	2017820390113736E
379	20178000199605	20178200665862	11/10/2017	2017820390115776E
380	20178000199965	20178200623532	12/10/2017	2017820420104151E

y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia en medio magnético íntegra de los actos administrativos.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del **Aviso en el lugar de destino.**


JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Esteban Alencio Ojeda - Contratista

<http://www.fishbase.org/2004/04/02/04040201.asp?fromReportTracer.asp> "ShippingC"

Entregamos la mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

[illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inconfundible.

☛ **Odige Postal** - **regrm**
 Diag. 1-11 2 954 - 11 Bogota DC
 Lines Bogota 117-11 477 2005
 Lines Nacional 01 8000-11 710
 www.p71.com.co

Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada:

Nota. En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

[illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

3. Código Postal: 10000
Calle 305 N 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 471 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 310
www.fly.com.co



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20178201604562

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
NORTE

Fecha de Generación:

07/12/2017 07:29:08

Fecha
Recepción: Wed Dec 06 00:00:00 COT 2017
Remitente: documentoseca@electricaribe.com
Destinatario: dtnorte@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: REP VS RES - 20178000193215 - NIC 5630315 - FOLIOS 14

Señores:

Dirección Territorial Norte

REP VS RES - 20178000193215 - NIC 5630315 - FOLIOS 14

738

Barranquilla, 05 de diciembre de 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: **ELVERTH SANTOS ROMERO**

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 - 134

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición contra Resolución Sanción No. 20178000193215 de 05/10/2017. NIC 5630315.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los recursos relativos a la resolución sanción de referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos indica domiciliarios al interior de la resolución no. **20178000193215 de 05/10/2017**, que el usuario, identificado ante la Empresa con el **NIC 5630315**, interpuso denuncia ante este importante órgano de control, por la omisión por parte de la Empresa de energía, en no responder escrito de fecha 22 de Mayo de 2017, presentado ante la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT No 8020076706, en consecuencia elevo denuncia.

El usuario relacionado anteriormente presentó denuncia ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en consecuencia expide resolución Sanción No. **20178000193215 de 05/10/2017**, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a ELECTRICARIBE S.A. ESP, por la suma de \$13.789.080 a favor de la Nación. Y en Artículo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.



Antes de citar el caso improcedente al interior de la resolución No. **20178000193215 de 05/10/2017**, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que: ***"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa-"***

En el caso del señor (a) **MARIBEL DAZA ATENCIO**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación No. 20178200603312, por la no respuesta al reclamo de fecha 22 de Mayo de 2017; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo por el señor (a) **MARIBEL DAZA ATENCIO** por escrito, el día 22 de Mayo de 2017, para el **Nic 5630315**, recibido con RE9330201702583.

En relación a la petición impetrada el día 22 de Mayo de 2017, se realizaron las pesquisas pertinentes en nuestro sistema de gestión documental encontrando que la prestadora atendió la solicitud invocada de manera oportuna conforme a los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, ley 1437 de 2011.

Con decisión bajo consecutivo N° 4953885 del 01 de junio de 2017 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 01 de junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA).

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que *"El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:*

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega, se especifica un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería encargada.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito presentado en la fecha arriba mencionada, enviando las citaciones a la dirección por él aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través del Consecutivo No. 4953885 del 01 de junio de 2017, respondiendo en forma oportuna al cliente, además se cumplió con el envío de la citación y se agotó la notificación enviándose citación para la notificación personal.

Es evidente que las explicaciones dadas al Usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

Por otra parte, respecto a la sanción impuesta y su dosimetría, notamos con profunda sorpresa que de sanciones por \$6.443.500 se pasó a sanciones de \$13.789.080, un aumento que supera el 100%. Sin embargo, a esta prestadora no se le ofrecen en la decisión recurrida, las suficientes razones para este hecho. Es así que del análisis realizado se desprende que existió una INDEBIDA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ya que la SSPD en su decisión no explica definidamente la razón por la cual cambia el criterio para tasar la sanción y los parámetros usados para llegar a la misma. Al omitir tal motivación se vulnera de forma directa el debido proceso de la prestadora, ya que al no conocer de forma precisa los parámetros y criterios de tasación perdemos cualquier posibilidad de: en principio conocerla y en consecuencia contradecirla.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-204/12, preciso:

(...) La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder (...)

(...) La sentencia SU-917 recogió los preceptos fijados por la jurisprudencia de esta Corporación al identificar los elementos constitucionales que sostienen el deber de motivar los actos administrativos. En síntesis se relacionan los siguientes:

- *Cláusula de Estado de Derecho. Este concepto se encuentra fijado en el artículo 1° de la Carta y encierra el principio de legalidad de las actuaciones de los entes públicos, eliminando así la arbitrariedad en sus actuaciones. Una de las formas en las que se materializa es en la obligación de motivar lo actos administrativos toda vez que ésta es la forma en la que se verifica la sujeción de la administración al imperio de la ley.*
- *Debido proceso. Igualmente, el artículo 29 superior plantea como presupuesto para hacer efectivo el derecho de contradicción y de defensa, que los administrados tengan argumentos que puedan ser controvertidos cuando no están de acuerdo con las actuaciones de las autoridades. De esta forma, cuando en el acto no se expresan las razones que han dado sustento a la decisión, el particular se encuentra en un estado de indefinición derivado de la imposibilidad de expresar los motivos por los que disiente de la decisión tomada, vulnerando así su derecho a controvertir la actuación con la que no está de acuerdo.*



- *Principio Democrático. En virtud de los artículos 1º, 123 y 209 de la Constitución, el deber de motivar los actos administrativos materializa la obligación que tienen las autoridades de rendir cuentas a los administrados acerca de sus actuaciones.*
- *Principio de Publicidad. El artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa se deberá desarrollar con fundamento en el principio de publicidad. Este mandato se encuentra estrechamente relacionado con los conceptos de Estado de Derecho y de democracia, dado que garantiza la posibilidad de que los administrados conozcan las decisiones de las autoridades, y así puedan controvertir aquellas con las que no están de acuerdo. (...)*

Lo anterior es una flagrante violación al Debido Proceso al impactar de forma vertical la legalidad y debida motivación que debe revestir al acto administrativo, lo que deja en un estado de indefensión a esta prestadora.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.

Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Limites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la

administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...) " (...) "^{1[1]} (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...) "^{2[2]} (Subraya fuera de texto)

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...) "^{3[3]}

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

PRUEBAS

Las contenidas en el radicado No. 20178200603312.

1. Respuesta emitida mediante consecutivo N° 4953885 del 01 de junio de 2017.
2. Citación para notificación personal y guía.
3. Notificación por aviso y guía.
4. Reclamo presentado por el usuario.

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO

Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

ASUNTO: Reclamación No.RE9330201702583

Estimada Señora Maribel:

En atención a la petición presentada en nuestro centro de atención presencial el 22 de Mayo de 2017, por cuotas de acuerdo facturadas, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia es conveniente indicar de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso Tres de la Ley 142 de 1994 que establece "en ningún caso procederán reclamaciones contra facturas de mas de cinco meses (5) de haber sido expedidas por las Empresas de servicios públicos", por lo cual entraremos a estudiar las facturas de los meses de Enero a Mayo de 2017.

Le informamos que una vez verificado en nuestro Sistema de Gestión Comercial encontramos que a la fecha usted presenta 4 financiaciones vigentes realizadas de manera interna a fin de normalizar la situación de su cartera, los cuales son los siguientes:

- Financiación No. 7: De fecha 28/07/2014, por el cobro materiales por valor de \$60.200, diferido a 36 cuotas mensuales de \$1.908, presentando un saldo a la fecha de \$15.253.

- Acuerdo No. 9: De fecha 31/07/2015, por el cobro de la energía, factura del mes de Julio de 2015, diferido a 13 cuotas mensuales de \$10.811, presentando un saldo a la fecha de \$21.621.

Este acuerdo fue realizado por la señora MARIBETH DAZA ATENCIO C.C. 40913253.

- Financiación No. 10: De fecha 04/02/2016, por el cobro de la energía consumida dejada de facturar en el mes de Enero de 2015 (Decisión Empresarial No. 5630315 - 1964450), diferida a 60 cuotas mensuales de \$15.642, presentando un saldo a la fecha de \$782.072.

Fundamentos y Soportes No. 5630315 - 1964450 del 29 de Enero de 2015, garantizando de esta manera la oportunidad de controvertir la energía consumida dejada de facturar, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

- Financiación No. 11: De fecha 27/11/2016, por el cobro de materiales en el mes de noviembre del 2016 por valor de \$68.370, diferido a 24 cuotas mensuales de \$3.276, presentando un saldo a la fecha de \$62.247.

Es de anotar que estos acuerdos No. 7, 10, 11 fueron realizados internamente por nuestra compañía con el fin de brindarle al cliente comodidad en el pago de sus facturas, toda vez que no se observó voluntad de pago de dicha deuda por parte del cliente. Y este a su vez, se llama acuerdo interno ya que es efectuado a varios suministros que se encuentran en condiciones similares a su predio.

Así las cosas, si dentro del Contrato de Condiciones Uniformes la Empresa prevé la posibilidad de acudir a este mecanismo, el cumplimiento de los acuerdos logrados a través del convenio

puede ser obtenido judicialmente bien sea por el usuario frente a la Empresa o por la Empresa con respecto al usuario.

En cuanto a su solicitud, le informamos que si usted no esta de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales si no son canceladas generarán la suspensión del servicio, así como lo establece el Artículo 140 Inciso primero de la Ley 142 de 1994: "Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario, da lugar a la suspensión del servicio".

En cuanto el radicado No. 20178200166422 sobre silencio administrativo positivo interpuesto ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, le informamos que a la fecha no hemos sido notificados de radicado por parte del ente de control, por lo cual quedamos a la espera de ello.

Para cancelar los valores que no son objeto de reclamo o lo que considera deber puede acercarse a nuestra oficina comercial y solicitar la información y el volante para acreditar los respectivos pagos.

En respuesta a sus peticiones:

1.- Por todo lo anterior, le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera Desfavorable y en consecuencia se confirman los valores facturados en el periodo reclamado.

Solo contra las cuotas de acuerdos facturadas en los meses de Enero a Mayo de 2017, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla por escrito y simultáneamente, ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. 115.

Cordialmente,

Rosmira Vega E.

ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO
AMR

Consecutivo No.4953884
Riohacha, 26 de Mayo de 2017

Señora:
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28ª No. 12C - 45, LOS OLIVOS, RIOHACHA
NIC: 5630315

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimada Señora Maribel:

Nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, al centro de atención presencial Riohacha ubicado en kilómetro 1 Salida a Maicao Planta Electricaribe, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE9330201702583, del día 22 de Mayo de 2017.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 (CPACA) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ **115**.

Cordialmente,



ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO
AMR

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

Hora de Entrega: 1016 ^{PM}

Nit 806 003 042-7
Pie del Cerro Calle 30 No. 17 220
Cartagena (c. 856469) 8581876
Luz Min 1681

Fecha de Entrega		Marque con una 'X'														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	



502007870-6

ELECTRIC ARIBE OF COMERCIAL RIOHACHA

PQR 02082017

Estadística 4001440001

Intento de Entrega

Expansión Eradicación

Direccion incompleta

No Residence

Destinatario Desconocido

Otros ***R1300309800***

Rehusado

No Reclamado

MENS: 07 ZONA: 07

Fecha: 26/01/2025 Hora: 18:29 Valor \$ 493 Fecha Max Ent 33

**CITACION NOTIFICACION PERSONAL
MARIBEL DAZA ATENCIO**

CALLE 28A 12C 45 LOS OLIVOS

RIOHACHA

GUAJIRA

CONFIDENTIAL

INMUEBLE	☒ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto		PISOS	☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4	COLOR	☒ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro	PUERTA	☐ Madera ☒ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros	Contador No	Nombre
----------	--	--	-------	--	-------	---	--------	--	-------------	--------

998081



806.003 042-7
del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Bragana Tel. 6564690 - 6561876
Min. 1681
02007670-6

ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA

QR 12062017

Cod Postal: 44001440001

- ☒ Entregado
☐ Intento de Entrega
☐ Dirección Errada
☐ Dirección Incompleta
☐ No Reside
☐ Destinatario
☐ Otros
☐ Rehusado
☐ No Reclamado

ENS: ☒

ZONA: ☐

Hora de Entrega: ☐ AM ☒ PM

Fecha de Entrega: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☒ 15



1262017 21:41:51 493 120GrS 159

Fecha: AVISO DE NOTIFICACIONES F 6890315 E-RE9330201702583 AVI

DESTINATARIO

CL 28A 12C 45 LOS OLIVOS

RIOHACHA

GUAJIRA

5630315

159

ORDEN: 99809

☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4	☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro	☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros	Contador No
PISOS				Nombre
COLOR				
PUERTA				
INMUEBLE				

Ciudad Prokaba, día _____ mes _____ año 20__

Señores

Electricaride

Ciudad _____

REF:

Reclamo Acuerdo de Energía que me
estan cobrando sin autorización

Facturas objeto de reclamo No. Ene, febr., Marzo, Abril, Mayo 2017.

Respetados señores (as), cordial saludo.

Yo, MARIBEL DAZA ALONSO, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado(a) como aparece al de mi firma, obrando como usuario(a) del servicio público domiciliario que presta la empresa Electricaride, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de elevar una Petición conforme lo dispone el Artículo 23 de la Constitución Nacional, Artículos 153 y 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado este último por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y en concordancia con el Artículo 9° del Decreto 2223 de 1996, por las razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo: Reclamo los valores por Acuerdo de Energía \$15.642' y \$1908' de las facturas previas, ya que no están en Reclamo ante Unidos y que se constituyó en la SAP # 20178200166422. y yo no he autorizado ningún Acuerdo Petición desmiente de la facturación de Mayo los valores de mismo de los subsiguientes facturas, y pedimos deslaminar lo cancelado en la factura Ene, Febr., Marzo y Abril 2017 por los valores de acuerdo.

Por otro lado, autorizo expresamente, de manera voluntaria e inequívoca a la prestadora de servicios públicos ante quien se radica esta petición; y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación que se genere de mi solicitud a través del correo electrónico Yo poseo, tal como lo dispone el Capítulo IV "Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo", artículo 56 Notificación electrónica y Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones", artículo 67 Notificación personal del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El uso de mis datos personales de acuerdo con lo establecido por la Ley 1581 de 2012.

Con la presentación de esta petición o trámite declaro bajo la gravedad de juramento que Si _____ No X. he presentado petición, recurso o solicitud, ante la Superservicios en nombre propio o por interpuesta persona; relacionada con los mismos hechos aquí narrados. En caso de que aplique, el número del radicado y la fecha de radicación es la siguiente: _____

Firma: _____

Nombres y Apellidos: Maribel Daza Alonso

C.C. No: 40913753

Teléfono(s): 300 394 68 39

Correo electrónico: _____

ELECTRICARIDE S.A. E.S.P.	
CAPRIOHACHA	
LA GUAJIRA	
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION	
Fecha de recibo:	<u>22/10/2017</u>
N° de radicación:	<u>REP302017020583</u>
N° de folios:	<u>03 folios</u>
Dir. Notificación:	<u>Calle 28A No. 12C-45</u>
Fundación:	<u>AUGUSTO D. ALONSO</u>

Lo, OLIVOS-RELA

247

Estado de cuenta			
No. Facturas Vencidas:	0	Monto:	\$0
Fecha Ultimo Pago:		20/04/2017	Monto: \$28.170
No. Financiaciones pendientes:	3	Monto:	\$750.996
Tasa por mora vigente:		0,50%	

Calidad del Servicio		
Circuito / Transformador		
RIOHACHA 5	CODIGO: 10827205	GRUPO: 1
DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo):	0,00	CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,14
CMP (Consumo Promedio Mensual): 1213,33 kWh		

Datos de lectura					
Fecha Lectura Anterior:		18/04/2017	Fecha Lectura Actual:		17/05/2017
Días Facturados:		29			
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo kWh
001116472	Activa BT	3462	3349	1	113
Novedad en Lectura: -0-					
Propiedad del Activo: Empresa MEDICION					

Costo unitario \$/kWh			Datos de consumo			
	G	153,06		Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Otras Entidades	T	31,16	Consumo	426,84 x	113	48.232,92
	PR	29,87	Consumo Distribuido Comunita	426,84 x	54	23.049,36
	R	22,22		426,84 x	1	426,84
Operación Electricaribe	D	124,07	Subsidio	229,85 x	167	-38.384,95
	C	66,45	Total			33.324

Detalle de conceptos facturados		Valor (\$)
Consumo Distribuido		23.476,20
Consumo		48.232,92
Subsidio		-38.384,95
Aporte Foes Aplicado Segun Resolucio		-13.662,00
Aproximacion a decenas		-8,06
Interés por Mora		27,28
Cobranza anticipada		-10.791,39
Cuota Acuerdo Energia		1.908,00
Aproximacion a decenas		2,00
OTROS CARGOS		18.920,00
Subtotal Energía		\$ 29.720

NIC: 5630315

Total a pagar mes: \$ 41.700

Total facturas por pagar: \$41.700

Fecha pago oportuno: 24/05/2017

Otras Entidades			
FACTURACION SERVICIO DE ASEO			
EMPRESA: INTERASEO S.A.S E.S.P			
Nit: Nit: 819000939-1		Nuir: 0	
Frecuencia Barridos Por Semana: 2			
Frecuencia de Recolección Por Semana: 3			
Clase de Servicio: RESID--EST_1			
Estrato: 1			
Periodo de Facturación: ABRIL			
Tarifa Media: 25.684,60		0,00 M3	
Subsidio: -12.084,81			
DESGLOSE DEL SERVICIO			
CRT:	5.870,78	PRODUCCION (TDI)	
TTE:	0,00	ULTIMOS 3 MESES	
CB:	11.064,90	MES 1	0,08
CDT:	4.279,35	MES 2	0,08
CCS:	1.838,07	MES 3	0,08
DCS:	0,00	FACTURACION	
OTROS:	0,00	ULTIMOS 3 MESES	
		MES 1	11.947,00
		MES 2	11.883,68
		MES 3	10.517,26
TOTAL:	23.053,10		
Redondeo Facturaciones Ante		2,12	
Aproximación a decenas		-3,92	
N.C. Aseo Nueva Concesión		-103,00	
Costo Fijo Aseo		7.009,74	
Costo Variable Aseo		5.075,06	
Valor Total Aseo		11.980,00	
=====			
Subtotal otras entidades		\$ 11.980,00	

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Switches o interruptores cubiertos te protegen a ti y a tu familia.
- Una buena puesta a tierra cuida tu hogar.
- Los tacos o breakers protegen toda tu vivienda.

☎ 115 - (5) 3500444 📧 @ElectricaribeSA 🌐 electricaribe.com

Puntos de Pago GUAJIRA

Puntos de Pago Autorizados:

Advantage Consulting (*)

Grandes Superficies:

Superfuerzas y Droguerías Olímpica

Supermercados Exito

Supermercados Carulla S.A.

Jumbo

Baloto (*)

(*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas

CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

Entidades Financieras:

Bancolombia S.A. (*)

Banco Agrario (*)

Banco AV Villas (*)

Banco Davivienda S.A. (*)

Banco Caja Social (*)

Helm Bank S.A. (*)

Canales Electrónicos:

Puntos de Pago Redeban

Cajero ATH

Servibanca

Pago en línea:

Brinks (*)

Electy (*)

Banco Bogotá S.A. (*)

SuperGiros (*)

Para conocer los mantenimientos programados ingresa a www.electricaribe.com



PAGO RECAUDOS

0212 SAO RIOHACHA
CALLE 15 No. 15-57
CAJA: 101 OPE: 0008836365

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
ELECTRICARIBE NIC 0000000000591 Recibo: 59078v Doc: 5630315	522263	13.490
TOTAL		13.490

FIRMA :

C. C. :

TEL :

H20/21/2017 13:28 0212101 0203 8836365
(COPIA CLIENTE)

Or de Red: ELECTRICARIBE
367
r. 115 - 0353500444
Riohacha, Km 1 salida a Maicao.Tel:

in de suministro
2C-45
VOS
HA
I-CL 28A 12A 45(0004-2210-00064
ón de Envío
12C-45
VOS
HA
HA

14/02/2017 - 17/03/2017



\$ 0



\$ 13.490

Información regulatoria

Zona Especial: 9330 - ZE Dibulla Riohacha

NIC: 5630315

Total a pagar mes: \$ 13.490

Total facturas por pagar: \$13.490

Fecha pago oportuno: 27/03/2017

Suspensión a partir de: 28/03/2017

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 17/03/2017

Factura No.: 93301703006598

ID. de Cobros: 5630315192 - 43

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

¡ Descárgala ya!



Una aplicación para estar más cerca de ti

115 - (5) 3500444

@ElectricaribeSA



Ahora estamos más cerca de ti,
conoce nuestra nueva aplicación.

¡ Descárgala ya!

Desde tu smartphone, puedes reportar daños en la red de energía, consultar los mantenimientos programados y hasta descubrir tips para reducir el consumo de energía.



Consíguela en el App Store

Disponible en Google Play

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:
Teléfonos fijos: 115
Desde un Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago):

5630315

ID de Cobro: 5630315192 - 43 / Titular: DAZA ATENCIO MARIBETH



141517707220079528(8020)56303151920430(3900)0000013490(96)20170327

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
27/03/2017	\$ 13.490

Representante Legal
Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PricewaterhouseCoopers al apartado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1992.



141517707220079528(8020)56303151920430(3900)0000013490(96)20170327

No. de Facturas por pagar	Total facturas por pagar
1	\$ 13.490

100000000001003 - 3310 - 0001 - 0450 - 002690

242



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 2017800012781
Fecha: 16/04/2018

004-011 V 10

Página 1 de 1

Bogotá

Señor (a):
MARIBEL DAZA ATENCIO
CALLE 28A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS
RICHAGUA- LA GUAJIRA

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD No. 20178201604562 de Fecha: 07/12/2017, CONTRA LA RESOLUCIÓN SSPD No. 20178000193215 de fecha del 05 de octubre de 2017, USUARIO MARIBEL DAZA ATENCIO - EXPEDIENTE 2017820420194327E

Atentamente le informo, que se ha radicado Recurso de Reposición en contra de la resolución de la referencia, el cual puede consultar ingresando a la página web de la Superintendencia www.superservicios.gov.co link consulta de trámites, digitando el siguiente radicado No. 20178201604562.

Si usted considera del caso presentar objeciones, cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, se entiende recibida al cabo del décimo (10) día hábil de haber sido puesta al correo, sus objeciones deben ser alegadas a la Superintendencia, advirtiéndole que deben anexarse al número de expediente relacionado en la referencia.

El acto administrativo recurrido no está en firme y por lo tanto no es ejecutable.

Continúa en...

JULIAN ALBERTO MORENO BONILLA
Director General Territorial (E.)
Proyecto: Tolana Carolina Fajardo Rivas - Contratación DGE



Sede principal: Carrera 18 No. 44-26, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 601 3000, Fax (1) 601 3001 - atencion@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 601 3000, Bases: Lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m.
Nº 801.270.984 E.
Carrera 28 No. 54-82, Buenavista, Bogotá - código postal: 080001
Calle 16 No. 11A-17, Bogotá D.C. Código postal: 110111
Calle 40 Avenida E No. 18-38, Cali, Colombia - código postal: 900001
Carrera 50 No. 73-174 Barranquilla, Colombia - código postal: 810001
Calle 52 F, Avenida 14 B, 94 Manizales, Colombia - código postal: 950001
www.superservicios.gov.co

<http://www.amsi.org.au/Chapter2/numberof/numberof.html>

los colombianos **472**

Downloaded At: 11:53 11 September 2009

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

↳ **Código Postal:** Bogotá
Fax: 571 492 4444, Bogotá D.C.
Linha Bogotá: 571 492 4005
Linha Nacional: 01 800 401 210

RESOLUCIÓN No. SSPD - 2018800063215 DEL 2018-05-23
Expediente No. 2017820420104327E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de las facultades y en especial las conferidas por los artículos 79.25, 80.4, 81, y 158 de la Ley 142 de 1994 (Modificado por la Ley 689 de 2001), concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 990 de 2002, la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016, y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1.994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el **22 de mayo de 2017**; y así mismo, **se reconocieron** los Efectos del Silencios Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. **5630315**.

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20178201604562 de fecha 2017-12-07, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa en el presente proceso, este Despacho procedió con la respectiva comunicación a **MARIBEL** mediante radicado No. **20188000512781 del 16 de abril de 2018**, en la cual se le dio la oportunidad de presentar objeciones.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Argumenta la recurrente, que el usuario elevó escrito de petición ante la empresa el día 22 de



Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13ª-12. Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

mayo de 2017 y que con fecha del 01 de junio de la misma anualidad, se dio respuesta de fondo, clara y congruente. Se procedió a enviar la citación de notificación personal a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones, mediante guía de correo.

Debido a que el usuario no se presentó para llevar a cabo la notificación personal de la contestación, se dio cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se envió el aviso de notificación con guía de correo.

En consecuencia, es evidente que las explicaciones dadas al peticionario han sido claras y argumentativas, oportunas y con un debido proceso de notificación agotado conforme a los artículos 68 y 69 del CPACA, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, motivo por el cual se permite solicitar la revocación de la sanción.

Indica que de sanciones por \$6.443.500 se pasó a sanciones de \$13.789.080, un aumento que supera el 100% y no se ofrecen razones para este hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que se exonere a la empresa del cargo que se le imputa.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de **reposición**, a saber:

- ☐ Respuesta emitida con fecha del 01 de junio de 2017
- ☐ Citación para notificación personal y guía
- ☐ Notificación por aviso y guía
- ☐ Escrito presentado por el(a) usuario(a).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante **radicado de entrada No. 20178200603312 del 23 de junio de 2017** para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el **pliego de cargos No. 20178000049506 del 01 de agosto de 2017**, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **22 de mayo de 2017**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **12 de junio de 2017** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **01 de junio de 2017 (fls 10-11 Descargos)**, es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, fue la omisión en el cumplimiento de los requisitos en la guía de envío del aviso, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **02 de junio de 2017 (fl 14 Descargos)**, a través de la empresa de correo **LECTA**.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el **12 de junio de 2017 (fl 14 Descargos)**, obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues no aparece en la misma el nombre y la identificación de la persona que recibe.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el **22 de mayo de 2017**, por lo que se debe confirmar la sanción impuesta en la resolución recurrida, así como su respectivo reconocimiento de efectos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el párrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peti-

ciones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional^[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a **uno**; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

VII. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P..

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

746

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000193215 del 2017-10-05, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA**, a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **MARIBEL** el **22 de mayo de 2017**, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **MARIBEL** quien recibe notificaciones en la CALLE 28A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente.

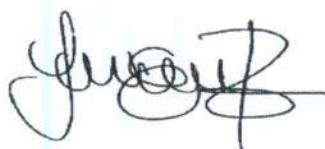
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017
Proyectó: Tatiana Carolina Trujillo Rozo – Abogado(a) Contratista
Revisó: Julieth Andrea González – Abogado(a) Contratista
Radicó: JUGONZALEZ



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000787231

Fecha: 2018-05-28

GD-F-041 V.2

Bogotá,

Señor(a)

MARIBEL DAZA

CALLE 28A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS

RIOHACHA- LA GUAJIRA

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20188000063215 de fecha 23/05/2018
Expediente No. 2017820420104327E.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citarlo (a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente la Resolución de la referencia.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, ingresando el número de radicado 20178201604562, o llamando a la línea gratuita 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: MARIA ISABEL RUGET BLANCO – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista



C014/5927



C014/5927

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A - 12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

www.superservicios.gov.co



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 8204 460	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 9875410		Fecha Pre-Admisión: 29/05/2018 15:37:44	RN957888557C0
	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTÁ Dirección: CALLE 18 # 13 A - 12 Piso 1 Referencia: 2018000761231 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		ATC/CIT: 0800250354 Teléfono: Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110311000 Código Operativo: 1111756	
	Nombre/Razón Social: MARIBEL DIAZ Dirección: CALLE F 25A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 44002260 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 8204460	
	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750		Dice Contener: Observaciones del cliente:		Causal Devoluciones: RE: Reusado ☐ CT: Cerrado ☐ NE: No existe ☐ NT: No contactada ☐ NS: No recibe ☐ FA: Faltante ☐ NR: No reclamado ☐ AC: Acta de Causación ☐ DE: Desconocido ☐ FM: Faltante Mayor ☐ Dirección errada: ☐	
Firma nombre y sello de quien recibe: <i>Yohanna Diaz</i> C.C.: 3003946839						1111 756 UAC CENTRO CENTRO A
Fecha de entrega: 07 JUN 2018 Distribuidor: RAFAEL GUERRERO C.C.: 230 Gestión de entrega: 121						

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

GD-F- 041 V.2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000787681

GD-F- 041 V.2

Fecha: 28/05/2018

Página 1 de 2

Bogotá,

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citarlo (a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente las Resoluciones que se relacionan en el cuadro de la página dos de esta citación.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: MARIA ISABEL RUGET BLANCO – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista
Resoluciones relacionadas: (40)



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

www.superservicios.gov.co

NO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RE-SOLUCIÓN	RADICADO PADRE	EXPEDIENTE
1	20188000063555	24/05/2018	20178200232522	2015820390108492E
2	20188000063435	24/05/2018	20178200230262	2015820420102599E
3	20188000063425	24/05/2018	20178200232332	2014820390103218E
4	20188000063415	24/05/2018	20178200230452	2014820390108091E
5	20188000063405	24/05/2018	20178200232312	2014820390102939E
6	20188000063385	24/05/2018	20178200230672	2016820420104193E
7	20188000063215	23/05/2018	20178201604562	2017820420104327E
8	20188000063695	24/05/2018	20188200557772	2016820390104433E
9	20188000063685	24/05/2018	20178200271532	2016820420106504E
10	20188000063665	24/05/2018	20158200554982	2014820390104619E
11	20188000063765	24/05/2018	20158200554172	2014820390107998E
12	20188000063755	24/05/2018	20188200242582	2017820390115591E
13	20188000063745	24/05/2018	20158200550682	2014820390401330E
14	20188000063735	24/05/2018	20158200306552	2014820390110314E
15	20188000063725	24/05/2018	20188200242762	2017820420103547E
16	20188000063715	24/05/2018	20158200307002	2014820390105866E
17	20188000063705	24/05/2018	20158200550712	2014820390401324E
18	20188000063845	24/05/2018	20158200554232	2014820390402061E
19	20188000063835	24/05/2018	20188200242152	2017820420102343E
20	20188000063815	24/05/2018	20188200242172	2017820390110171E
21	20188000063805	24/05/2018	20188200242412	2017820420105793E
22	20188000063795	24/05/2018	20158200554192	2014820390401700E
23	20188000063775	24/05/2018	20188200242492	2017820390114940E
24	20188000063925	24/05/2018	20158200554342	2014820390103276E
25	20188000063915	24/05/2018	20188200241822	2017820390113249E
26	20188000063905	24/05/2018	20158200554312	2014820390103476E
27	20188000063895	24/05/2018	20188200241852	2017820390112783E
28	20188000063885	24/05/2018	20158200554272	2014820390401864E
29	20188000063875	24/05/2018	20188200241942	2017820390116366E
30	20188000063865	24/05/2018	20188200242112	2017820390116377E
31	20188000064335	25/05/2018	20158200555012	2014820390401377E
32	20188000063985	24/05/2018	20158200554392	2014820390101030E
33	20188000063975	24/05/2018	20188200241692	2017820420103778E
34	20188000063965	24/05/2018	20188200241712	2017820390111341E
35	20188000063955	24/05/2018	20158200554382	2014820390103484E
36	20188000063945	24/05/2018	20188200241752	2017820390111902E
37	20188000063935	24/05/2018	20188200241792	2017820390115346E
38	20188000064015	25/05/2018	20158200554932	2015820420100607E
39	20188000064005	25/05/2018	20158200554922	2015820420100609E
40	20188000063995	25/05/2018	20158200554422	2014820390400394E
41	20188000064895	25/05/2018	20188200151762	2017820420103958E

252

42	20188000064885	25/05/2018	20188200143642	2015820420103253E
43	20188000064615	25/05/2018	20168200503632	2014820390400427E
44	20188000064605	25/05/2018	20168200528922	2015820390108266E
45	20188000064585	25/05/2018	20158200550792	2014820390401520E
46	20188000064425	25/05/2018	20158200555022	2014820390401155E



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL				RN957889098CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha de Admisión: 28/05/2018 15:37:45			
Orden de servicio: 9875410					
8888 535		1111 756		UAC.CENTRO CENTRO A	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA		Dirección: CALLE 18 # 13 A - 12 PISO 1		Referencia: 2018000787681	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 571 1000		Código Postal: 11000	
Nombre/ Razón Social: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO		Dirección: CARRERA 55 NO. 72 - 100 PISO 7		Tel: 311 1756	
Ciudad: BARRANQUILLA		Código Postal: 080001648		Depto: ATLANTICO	
Peso Fisico(grams): 200		Peso Volumetrico(grams): 0		Peso Facturado(grams): 200	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$7.500		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$0.750		Diseño Contenedor: DECIBIDO PARA SU ESTUDIO		Observación: NO HAY ACERTACION	
		Causal Devoluciones:			
		☐ RE Retenido		☐ C1 C2 Cerrado	
		☐ NE No existe		☐ N1 N2 No contactado	
		☐ NS No reside		☐ PA Fallado	
		☐ NR No reclamado		☐ AP Aportado Clausurado	
		☐ DE Desconocido		☐ FM Fuerza Mayor	
		☐ Dirección errada			
		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
		C.C. Tel: Hora:			
		Fecha de entrega:			
		Distribuidor: Juan C. Garza			
		C.C. 2018 JUN. 01			
		9.6.72.275.058			
					
		1111756888535RN957889098CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000877751

Fecha: 2018-06-06

Página 1 de 1

GD-F- 046 V.1

Bogotá,

Señor(a)
MARIBEL DAZA
CALLE 28A NO 12C - 45 BARRIO LOS OLIVOS

RIOHACHA- LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la resolución SSPD No. 20188000063215 de fecha 23/05/2018, con el N.º de expediente 2017820420104327E, por medio de la cual se Resuelve un **RECURSO DE REPOSICION** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: MARIA ISABEL RUGET BLANCO – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

www.superservicios.gov.co



Principal Report U.S. Embassy

18/06/2018, 8:39 a. m.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000882021

Fecha: 07/06/2018

Página 1 de 2

GD-F- 046 V.1

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

BARRANQUILLA / ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

NO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RE- SOLUCIÓN	RADICADO PADRE	EXPEDIENTE
1	20188000063555	24/05/2018	20178200232522	2015820390108492E
2	20188000063435	24/05/2018	20178200230262	2015820420102599E
3	20188000063425	24/05/2018	20178200232332	2014820390103218E
4	20188000063415	24/05/2018	20178200230452	2014820390108091E
5	20188000063405	24/05/2018	20178200232312	2014820390102939E
6	20188000063385	24/05/2018	20178200230672	2016820420104193E
7	20188000063215	23/05/2018	20178201604562	2017820420104327E
8	20188000063695	24/05/2018	20188200557772	2016820390104433E
9	20188000063685	24/05/2018	20178200271532	2016820420106504E
10	20188000063665	24/05/2018	20158200554982	2014820390104619E
11	20188000063765	24/05/2018	20158200554172	2014820390107998E
12	20188000063755	24/05/2018	20188200242582	2017820390115591E
13	20188000063745	24/05/2018	20158200550682	2014820390401330E
14	20188000063735	24/05/2018	20158200306552	2014820390110314E
15	20188000063725	24/05/2018	20188200242762	2017820420103547E
16	20188000063715	24/05/2018	20158200307002	2014820390105866E
17	20188000063705	24/05/2018	20158200550712	2014820390401324E



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

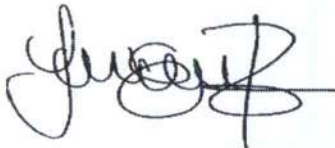
www.superservicios.gov.co

18	20188000063845	24/05/2018	20158200554232	2014820390402061E
19	20188000063835	24/05/2018	20188200242152	2017820420102343E
20	20188000063815	24/05/2018	20188200242172	2017820390110171E
21	20188000063805	24/05/2018	20188200242412	2017820420105793E
22	20188000063795	24/05/2018	20158200554192	2014820390401700E
23	20188000063775	24/05/2018	20188200242492	2017820390114940E
24	20188000063925	24/05/2018	20158200554342	2014820390103276E
25	20188000063915	24/05/2018	20188200241822	2017820390113249E
26	20188000063905	24/05/2018	20158200554312	2014820390103476E
27	20188000063895	24/05/2018	20188200241852	2017820390112783E
28	20188000063885	24/05/2018	20158200554272	2014820390401864E
29	20188000063875	24/05/2018	20188200241942	2017820390116366E
30	20188000063865	24/05/2018	20188200242112	2017820390116377E
31	20188000064335	25/05/2018	20158200555012	2014820390401377E
32	20188000063985	24/05/2018	20158200554392	2014820390101030E
33	20188000063975	24/05/2018	20188200241692	2017820420103778E
34	20188000063965	24/05/2018	20188200241712	2017820390111341E
35	20188000063955	24/05/2018	20158200554382	2014820390103484E
36	20188000063945	24/05/2018	20188200241752	2017820390111902E
37	20188000063935	24/05/2018	20188200241792	2017820390115346E
38	20188000064015	25/05/2018	20158200554932	2015820420100607E
39	20188000064005	25/05/2018	20158200554922	2015820420100609E
40	20188000063995	25/05/2018	20158200554422	2014820390400394E
41	20188000064895	25/05/2018	20188200151762	2017820420103958E
42	20188000064885	25/05/2018	20188200143642	2015820420103253E
43	20188000064615	25/05/2018	20168200503632	2014820390400427E
44	20188000064605	25/05/2018	20168200528922	2015820390108266E
45	20188000064585	25/05/2018	20158200550792	2014820390401520E
46	20188000064425	25/05/2018	20158200555022	2014820390401155E

Por medio de las cuales se Resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra de los actos administrativos.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: MARIA ISABEL RUGET BLANCO – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista
Resoluciones relacionadas: (46)

472 los colombianos

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía correspondiente al presente correo electrónico, fue entregado efectivamente en la dirección pedida.

[illegible]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

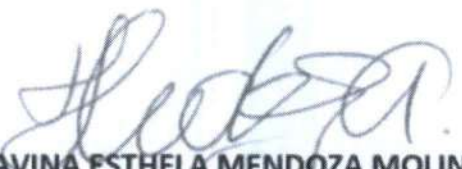
758

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por ELECTRICARIBE S. A E.S.P contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00331-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>; ssdpd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; Camilo Jose Gutierrez Tatis <cgutierrez@superservicios.gov.co>; camilojgt@hotmail.com <camilojgt@hotmail.com>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 archivos adjuntos

EXCEPCIONES 2018-00318-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00326-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00329-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00331-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00333-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00335-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00346-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00365-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00366-00.pdf; EXCEPCIONES 2018-00383-00.pdf;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículos 201 a y 242 del C.P.A.C.A. modificado por la ley 2080 de 2021, nos permitimos correrle traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificado con el radicado número 44-001-33-40-002-2018-00318-00, 44-001-33-40-002-2018-00318-00, 44-001-33-40-002-2018-00326-00, 44-001-33-40-002-2018-00329-00, 44-001-33-40-002-2018-00331-00, 44-001-33-40-002-2018-00333-00, 44-001-33-40-002-2018-00335-00, 44-001-33-40-002-2018-00346-00, 44-001-33-40-002-2018-00365-00, 44-001-33-40-002-2018-00366-00, 44-001-33-40-002-2018-00383-00, publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00318-00.pdf/17b4f8ba-39e2-4c65-acc5-0517ad8187a7>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00326-00.pdf/624195afd209-403c-9095-fe6078e7ccc7>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00329-00.pdf/f9bc441b-4316-490f-bc3b-3818eb65c0d9>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00331-00.pdf/3746ae7e-46fb-4a78-985c-57468fababa3>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00333-00.pdf/6ba0446b-b5a7-4a3c-a36f-d995962b02c3>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00335-00.pdf/148dc07d-f962-4c0e-9a51-42c4e2f2765a>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00346-00.pdf/30356e60-fc27-4826-bef5-2dd0d2228c47>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00365-00.pdf/0b0eb21f-a542-43f2-a507-40421710661b>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00366-00.pdf/d8c6bff4-00c7-4ce8-b08a-ba8b9f7c7003>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00383-00.pdf/eb40ff75-25fc-44c7-ba8d-f0cb7423cf90>

Además, nos permitimos informarle que las providencias pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, del cual se adjunta copia en el presente.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 15-58 Oficina 406
Palacio de Justicia Luis A Robles
Teléfono: (5) 7272443
Celular: 3137081288
Riohacha DTC - La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

160

Retransmitido: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00...

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[conciliaciones \(conciliaciones@yahoo.com\)](mailto:conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Retransmitido: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; cgutierrez@superservicios.gov.co
<cgutierrez@superservicios.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sspd@superservicios.gov.co

cgutierrez@superservicios.gov.co

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Víctor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Víctor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

762

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: camilojgt@hotmail.com <camilojgt@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

camilojgt@hotmail.com

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@electricaribe.co <postmaster@electricaribe.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

164

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

INFORME SECRETARIAL

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, 22 de octubre de 2021.

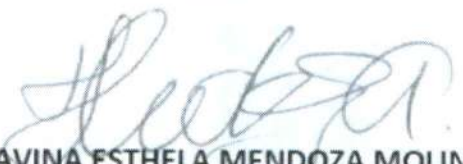
En la fecha paso al despacho de la señora juez doctora KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO, el expediente con radicado No. **44-001-33-40-002-2018-00331-00** Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**; Demandante: **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** entidad demandada: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 07 de octubre de 2019, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: Ministerio Publico, Demandado el 2 de julio de 2021, El traslado corrió desde el 06 de julio al 20 de agosto de 2021. Los demandados propusieron en su contestación excepciones, de las cuales se corrió traslado por secretaria. Término de traslado de excepciones fue del 13 al 20 octubre del año que avanza lapso durante el cual el demandante no recorrió el término.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se deja constancia que los términos se suspendieron según las instrucciones dadas en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del día quince (15) de Marzo de 2020, diecinueve (19) de Marzo, once (11) de Abril del 2020 y veinticinco (25) de Abril 2020, se mantiene la suspenden de los términos desde el dieciséis (16) hasta el veinte (20) de Marzo de 2020, se prorroga desde el veintiuno (21) de marzo de 2020 hasta el tres (03) de Abril de 2020, se prorroga desde el trece (13) de Abril hasta el veintiséis (26) de Abril del 2020 y se prorroga desde el veintisiete (27) de Abril hasta el diez (10) de mayo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en el acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, durante la emergencia y vigencia del decreto antes mencionado, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debido al estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país por la pandemia del covid-19, y dada la necesidad de acceder al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *"en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público"*, este juzgado en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se levantan los términos judiciales que se encontraban suspendidos a nivel nacional exceptuando las seccionales allí señaladas, a partir del 1 de julio de 2020.

Se deja constancia que la suscrita estuvo de licencia para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de julio de 2021.

Consta de un (1) expediente físico 164 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha - La Guajira